

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6445 ORDINARIA**  
CELEBRADA EL MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6483 DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> , Sesión N.º 6427 .....	2
2. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> , Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. ....	3
3. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> , Dictamen CAFP-32-2020. Modificación presupuestaria N.º 11-2020. ....	47
4. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> , Dictamen CAFP-31-2020. Presupuesto extraordinario N.º 5-2020. ....	57
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> , Dictamen CCCP-9-2020. Desestimación de la reforma al artículo 8 y modificación en consulta de los artículos 3 y 5 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i> .....	72
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> , Dictamen CE-5-2020. <i>Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos</i> .....	87
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> , <i>Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos</i> , traslado para segunda revisión filológica .....	107

Acta de la sesión N.º 6445, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente con excusa: Dr. Carlos Araya.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6427, extraordinaria, del lunes 28 de setiembre de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 6444, ordinaria, del martes 24 de noviembre de 2020.

## ARTÍCULO 1

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6427, del 28 de setiembre de 2020, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6427**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el acta N.º 6427. Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6427, sin modificaciones de forma.**

## ARTÍCULO 2

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2020 con el criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario los siguientes proyectos de ley:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-009-2020, del 1.º de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual.* Expediente N.º 21.749.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-20005-OFI-0622-2020, del 14 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados.* Expediente N.º 22.005.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (CG-058-2020, del 28 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario.* Expediente N.º 22.006.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que recibió la excusa del Dr. Carlos Araya para la sesión extraordinaria del día siguiente, pero desconocía que se había excusado para la tarde y aparentemente está ausente.

Continúa con la lectura del dictamen.

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

\*\*\*\*A las catorce horas y siete minutos, se une a la sesión virtual M.Sc. Patricia Quesada .\*\*\*\*

<b>1</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto: <i>Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual.</i> Expediente N.º 21.749.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-009-2020, 1.º de julio de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Diputado Enrique Sánchez Carballo

1 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

	<b>Objeto:</b>	El proyecto de ley tiene como objetivo hacer una reforma puntual al artículo 38 de la <i>Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia</i> , N.º 7476 del 3 de febrero de 1995, de manera que las víctimas tengan un plazo mayor al establecido actualmente para interponer la denuncia, que será ya no de 2 años sino de 8 años que se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-513-2020, del 17 de julio de de 2020)</b></p> <p>El proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 38 de Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, que establece los plazos para interponer una denuncia es de dos años. En razón de que el plazo es insuficiente para las víctimas, se propone un plazo de 5 años.</p> <p>Corolario de lo anterior, el diputado que propone dicho proyecto considera dentro de la justificación el plazo establecido en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, el cual determina dos años para interponer la denuncia; asimismo, cita otros cuerpos normativos de diversas Instituciones de educación superior, sin embargo, no se plantea ninguna modificación normativa que viole la autonomía universitaria.</p> <p>Por tanto, se debe hacer la aclaración en que el proyecto de ley realiza una modificación a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476. El fondo del texto legal propuesto no posee incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</p>
		<p><b>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM) (CIEM-139-2020, del 28 de setiembre de 2020)</b></p> <p><i>Este proyecto de ley tiene por objetivo introducir una modificación al artículo 38 de la Ley N.º 7476, Ley Contra el Hostigamiento o Acoso sexual en el Empleo y la Docencia, para cambiar el plazo establecido de prescripción para la denuncia.</i></p> <p><i>Tal como razona el diputado proponente, en la práctica se ha constatado que el plazo de dos años a partir del último hecho o desde que cesaron los motivos que impedían denunciar es muy corto. Y esto en razón no solo de la duración de las carreras universitarias (en el caso de las estudiantes afectadas), sino por las características propias de las situaciones de hostigamiento sexual y los efectos que provocan en las víctimas.</i></p>

	<p><i>A partir de la trayectoria del Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene décadas de experiencia en asesoría y acompañamiento de víctimas de esta forma de violencia, se ha encontrado que tanto en el ámbito de la docencia como en el empleo, un período de dos años limita el derecho que tienen las personas afectadas para acceder a esta forma de justicia administrativa.</i></p> <p><i>La experiencia de las compañeras del Equipo Interdisciplinario, quienes dependen del CIEM de manera administrativa y técnica, ha encontrado que las personas no denuncian el hostigamiento sexual de manera inmediata por varias razones, como las que se enumeran a continuación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Porque ha sido naturalizado por nuestra sociedad, lo que lleva a que muchas veces, las personas que lo sufren no consigan ni siquiera identificarlo, o que lo minimicen y consideren que pueden estar exagerando y que por lo tanto, demoren en tomar conciencia de lo sucedido.</i></li><li><i>2. Porque, al igual que otras formas de violencia sexual, el hostigamiento es doloroso, se construye como una vivencia traumática y hablar sobre lo sucedido implica volver a revivir el dolor que causó. En muchas ocasiones, la denuncia es el resultado de un proceso de acompañamiento psicológico que busca el fortalecimiento previo de las personas afectadas.</i></li><li><i>3. Porque en muchas ocasiones, las víctimas no cuentan con la red de apoyo social necesaria para llevar a cabo un proceso de denuncia que suele ser complejo.</i></li><li><i>4. Por los desbalances de poder entre la persona que hostiga y su víctima, que resultan en temor de denunciar y sufrir consecuencias que impacten su situación de estudio o trabajo.</i></li><li><i>5. Por la existencia de climas de discriminación y misoginia generalizada que hacen que las víctimas piensen que no les van a creer y que llevan todas las de perder si denuncian.</i></li><li><i>6. Por las amenazas constantes de los hostigadores en el sentido de tomar represalias legales contra ellas si les denuncian.</i></li><li><i>7. En el caso de situaciones de hostigamiento sexual ocurridas en sedes regionales, muchas estudiantes y funcionarias temen realizar el proceso de denuncia debido a que por el tamaño y dinámica de las sedes, existe mayor posibilidad de coincidir con los acosadores en otros cursos, trabajos comunales o dependencias administrativas o académicas.</i></li></ol> <p><i>Por todas estas razones, consideramos que el plazo de dos años para denunciar es muy corto y que reformar la Ley 7476 para ampliarlo es una necesidad y estamos de acuerdo la reforma propuesta en el Expediente 21.479.</i></p>
--	---

	<p><b>CRITERIO DE LA RECTORÍA (R-5447-2020, 30 de setiembre de 2020)</b></p> <p><i>Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al oficio CU-1350-2020 en la que se me solicita criterio sobre el proyecto de “Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra hostigamiento sexual”, expediente No. 21.749, presentado por el diputado Enrique Sánchez, el cual propone modificar el plazo para presentar denuncia, ampliándolo de 2 años a 8 años.</i></p> <p><i>Me permito indicarle, que esta modificación puede efectivamente promover la cultura de la denuncia y sobre todo, toma en consideración el tiempo “prudencial” para la víctima, que en ocasiones tiene miedo o preocupación por eventuales represalias que podría tomar la persona victimaria, con quien, a menudo, tiene una relación de poder asimétrica, lo que tiende a favorecer la cultura del silencio.</i></p> <p><i>Esta ampliación de plazo para presentar denuncias es congruente con los esfuerzos que se hacen en la Universidad de Costa Rica para proteger a las víctimas del hostigamiento sexual y respetar los plazos y posibles reparaciones de daños causados por esta conducta violenta a la que se enfrentan las personas, mayoritariamente las mujeres. Además, me parece que 8 años es un tiempo bastante más amplio que 2 años, como aparece en la actual legislación, para interponer denuncias, ya que para las víctimas puede ser importante el tiempo para tener la fuerza suficiente para interponer una denuncia.</i></p> <p><i>Por tanto, se considera muy pertinente y oportuno el respaldo a esta modificación, plasmada en el proyecto de ley citado.</i></p>
<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b>aprobar</b> el proyecto ley denominado <i>Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual</i> . Expediente N.º 21.749, en razón de las observaciones realizadas por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y la Rectoría.
<b>Asesor e investigador, Unidad de estudios</b>	Licda. Marjorie Chavarría Jiménez

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros si tienen comentarios sobre el Proyecto de Ley. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

<b>2</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto: <i>Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados</i> . Expediente N.º 22.005.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-20005-OFI-0622-2020, del 14 de julio de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Diputada María Inés Solís Quirós

<b>Objeto:</b>	Reforma de los artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del <i>Código Civil</i> , y sus reformas, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887, del artículo 18, inciso 10, del <i>Código de Comercio</i> , y sus reformas, Ley N.º 3284, de 27 de mayo de 1964, de los artículos 60, inciso j), y 65 de la <i>Ley Orgánica del Registro Civil</i> , y sus reformas, Ley N.º 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los artículos 240, 241 y 243 de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> , y sus reformas, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.
<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-543-2020, del 31 de julio de 2020).</b></p> <p>El proyecto de ley sometido a estudio tiene como finalidad agilizar los procesos de notificación del Estado y sus instituciones a los administrados. Su aplicación se limita a las comunicaciones <u>en vía administrativa</u> y, primordialmente, pretende reducir los tiempos de las comunicaciones oficiales que el aparato estatal requiere hacerle llegar a las personas físicas y jurídicas, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que le faciliten esa tarea a la Administración Pública.</p> <p>Dentro de las principales innovaciones que plantea el proyecto destacan la sustitución de los medios personales de notificación que aplican actualmente y la instauración, por ley, de la obligación —aplicable a todo administrado, sea este persona física o jurídica— de inscribir un domicilio electrónico como medio alternativo al domicilio físico, para recibir sus notificaciones también por vía electrónica y posibilitar que los administrados accedan así a las resoluciones administrativas que el Estado les deba comunicar, sin importar su naturaleza.</p> <p>Finalmente, se observa que, si bien, en ninguno de los artículos del proyecto se hace una referencia específica a la Universidad, de llegar a ser aprobado este, la Institución —en su condición de persona jurídica— estaría sujeta a su contenido y tendría que establecer un domicilio electrónico para recibir notificaciones; sin embargo, esa obligación no violentaría la autonomía universitaria, ya que se trata de una obligación de alcance general, para todas las personas, físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, establecida por ley, en una materia cuya regulación compete a la Asamblea Legislativa.</p>
	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EAP-1490-2020, del 23 de octubre de 2020).</b></p> <p>(...)</p> <p><i>El Proyecto persigue reformar artículos del Código Civil, Código de Comercio, Ley Orgánica del Registro Civil y Ley General de la Administración Pública con el ánimo de crear la obligación para las personas físicas de contar con un domicilio electrónico inscrito en el Registro Civil y visible en la cédula de identidad en el cual las autoridades administrativas le hagan válidamente las notificaciones iniciales de todo tipo de proceso o hecho o situación que deban notificarle, así mismo se crea la obligación de todas las personas jurídicas de contar con un domicilio electrónico inscrito en el Registro Nacional para iguales propósitos.</i></p>

	<p><i>El Proyecto menciona razones de celeridad y el logro de una justicia administrativa “pronta y cumplida” que no es otra cosa que el eximir a la Administración de la obligación hoy día existente de notificar personalmente a cada persona física o jurídica a quien tenga que instaurar algún tipo de procedimiento la resolución inicial del mismo.</i></p> <p><i>En apoyo de su propuesta la proponente refiere a la Ley N.º 8687 Ley de Notificaciones Judiciales que en su artículo 3 establece:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3.- Fijación de domicilio electrónico permanente</b></p> <p><i>“Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.”</i></p> <p>Artículo que permite que las notificaciones de en los procesos judiciales se realicen de manera válida por correo electrónico, pero la proponente del Proyecto omite mencionar que dicha Ley establece como una facultad o decisión voluntaria de las personas interesadas, normalmente personas jurídicas y físicas que suelen por motivo de su giro litigar en los Tribunales de Justicia, el recurrir a este modalidad de notificación.</p> <p>También menciona la reciente reforma al Código de Trabajo, mediante la cual se reformó el inciso d) del artículo 349, agregando como requisito obligatorio para autorizar el funcionamiento de un sindicato el señalamiento de un medio electrónico para atender notificaciones.</p> <p><i>Artículo 349- Los sindicatos están obligados:</i></p> <p><i>d).- “A enviar cada año, al mismo Departamento, una nómina completa de sus miembros y señalar un medio electrónico para atender notificaciones. Dicha dirección electrónica debe estar debidamente registrada y actualizada ante el Ministerio de Trabajo y será utilizada exclusivamente para recibir notificaciones en los trámites de calificación de movimientos huelguísticos regulados en este Código y para los efectos del trámite del artículo 375 bis de este Código. El Ministerio de Trabajo brindará acceso público y en línea a la lista de medios electrónicos establecidos por cada una de las organizaciones sindicales registradas. En caso de incumplimiento de este requisito, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas de forma automática”.</i></p>
--	--

	<p><i>Esta disposición se hizo en relación con la necesidad de notificar las resoluciones urgentes en los casos de huelga en los servicios públicos, siendo que la Sala Constitucional la estimó válida en la medida en que exista “la urgencia del Estado en controlar la legalidad de un mecanismo de presión de los trabajadores que ejercen no solo un impacto entre las partes en conflicto, sino más allá de ellos” estableciendo como condiciones la necesaria seguridad y certeza de resultar efectivas en el medio electrónico señalado, así la garantía del recibido de la notificación de curso, como medio para garantizar un avance procesal correcto, y el ejercicio adecuado del derecho a la defensa y el debido proceso. O sea la Sala Constitucional ve la imposición obligatoria de la modalidad de notificación electrónica aplicable a una circunstancia especial que afecta la marcha de la Administración y los derechos de los administrados, que no es la circunstancia de los procesos disciplinarios y otros de carácter sancionatorio que realiza la Administración a particulares y funcionarios.</i></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>1.- <i>En la actualidad, dentro del ámbito judicial la designación de una dirección electrónica para recibir notificaciones es una facultad por ende, de uso voluntario de la persona interesada en ser notificada de esa forma.</i></p> <p>2.- <i>La regla general hasta hoy imperante, por motivos de seguridad jurídica, y respeto al derecho a la la defensa y debido proceso, contenida en los diferentes artículos de los Códigos y Leyes que el proyecto pretende afectar, es que la notificación inicial de un procedimiento administrativo debe hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada en el domicilio o lugar de trabajo de la persona interesada.</i></p> <p><i>Esto brinda certeza de que el imputado recibió el auto inicial y la documentación pertinente que le informa del objeto y fines del procedimiento.</i></p> <p>3.- <i>El Proyecto establece que a toda persona física el Registro Civil asignará una cuenta de correo electrónico de servicio gratuito, que no puede ser un correo electrónico institucional o empresarial, público o privado, y que su uso será para recibir de forma exclusiva las notificaciones judiciales y/o administrativas que se le deban comunicar, y que será responsabilidad del ciudadano mantener actualizado y revisar el domicilio electrónico registrado en su cuenta cedular.</i></p> <p><i>Con esto nos dice contraviniendo la Ley N.º 8687 de Notificaciones Judiciales que ya no es facultativo designar un correo electrónico para litigar judicialmente, sino obligatorio, y que ese correo no es el personal, sino uno designado por la Administración.</i></p>
--	---

	<p>4.- <i>De igual forma, se señala que el Estado asignará a toda persona jurídica al momento de registrarla un domicilio electrónico oficial exclusivo, para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social.</i></p> <p><i>No se señala expresamente como se hace para las personas físicas el uso judicial del correo asignado, siendo que el término Estado en una de sus acepciones más usuales en derecho se refiere al Poder Ejecutivo.</i></p> <p>5.- <i>El Proyecto no hace mención del problema del acceso al internet de un porcentaje muy alto de la población, aspecto que se ha puesto en evidencia con la necesidad del trabajo remoto y la educación virtual con motivo de la pandemia. Incluso en uno de sus artículos prevé que si la persona no sabe leer se autoriza a un cercano o tercero a hacerlo por él.</i></p> <p>6.- <i>En términos prácticos, un correo electrónico especial destinado únicamente a notificaciones administrativas o judiciales no tiene garantía de ser revisado con regularidad por las personas. Con el tiempo tiende a olvidarse como las claves que nos piden para acceder revistas y publicaciones o sitios de información. Tener un correo abierto para notificaciones, sin una relación específica conocida preexistente con un ente público es un factor de riesgo e incertidumbre.</i></p> <p>7.- <i>En la actualidad, tanto la Administración Tributaria y la de Seguridad Social, le piden al particular designar un correo electrónico para recibir notificaciones o comunicados de información o sea se establece el requisito cuando el particular traba una relación específica con el ente.</i></p> <p>8.- <i>El Proyecto, tal como está, lo que pretende es ahorrarle a la Administración el trabajo de notificar personalmente al administrado el inicio de un procedimiento a costa de éste. Creando una obligación a cargo del ciudadano que conlleva un grado incertidumbre el poder saber oportunamente si una Administración tiene un asunto pendiente con él.</i></p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p><i>En aras de que los ciudadanos, puedan disfrutar de una certeza en sus relaciones jurídicas con la Administración, especialmente aquellas que como funcionarios y particulares les quepan en relación con ella, y que sean avisados mediante una interpelación o intimación personal, para poder ejercer oportunamente el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso, se estima conveniente dejar el sistema voluntario y facultativo vigente, y la obligación de hacer la primera notificación de un procedimiento de manera personal obligando como ahora a señalar un domicilio electrónico de su elección para las restantes, por lo que no se recomienda la aprobación del Proyecto N.º 22.005 en consideración.</i></p>
--	--

**CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP-635-2020, del 20 de octubre de 2020).**

(...)

2. *Se establecen los requisitos para el registro, tanto del domicilio físico, como del domicilio electrónico, los cuales parecen ser suficientes para el contexto administrativo.*
3. *Se observa en la propuesta sobre el inciso j) del Artículo 60 que para el caso del domicilio electrónico el Registro [Civil] asignará en su caso una cuenta de correo electrónico de servicio gratuito y que debe contener, de ser posible como mínimo, el número de cédula del solicitante y no podrá corresponder a un correo institucional, sea público o privado. Se recomienda que se aclare si es un correo que cada persona debe proveer o si es que cada individuo le dará la opción de un correo electrónico al Registro. En caso de que sea la segunda opción se sugiere que no se requiera el número de cédula, y que sea el correo electrónico que la persona utilice comúnmente.*
4. *En el caso que sea la opción de que el Registro (Civil o Nacional) tenga que proveer la cuenta de correo electrónico, el proyecto no cuenta con un destino financiero para cubrir por parte del Estado un sistema como el que se requiere en el proyecto.*
5. *Se observa en el texto propuesto en el artículo 65 que se señala “si la persona no supiera escribir, el Estado no podrá notificarle la primera notificación personal a su domicilio electrónico”. Esto levanta la siguiente interrogante no resuelta en el proyecto de ley: ¿qué pasaría entonces con quienes no saben leer, o son no videntes, o son adultos mayores o personas que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan tener acceso a un correo electrónico?*
6. *Sobre el planteamiento de la interrogante, se debe considerar la brecha digital que persiste en el país, no se debe tomar como verdad absoluta que poseer un dispositivo electrónico (p.e. celular o computadora) es igual a saber utilizarlo, o tener acceso básico a Internet. Por ello, se recomienda que se debe considerar que el domicilio electrónico no sea de carácter obligatorio para toda la población, y pueda ser una opción para quienes deseen obtenerlo por las ventajas que ello representa.*

**CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ-196-2020, del 29 de septiembre de 2020).**

(...)

*En esencia, la reforma planteada se pone a tono con algunas reformas recientes a nivel nacional (vgr. Artículo 160 de la Ley de Salud Ley 9845, artículo 349 del Código de Trabajo en relación al 19 de la Ley General de Notificaciones y, artículo 134 y 137 del Código de Normas y procedimientos Tributario), como a nivel internacional (una de las más recientes, el artículo 75 del Código Civil y Comercial de Argentina, por Ley No. 27.551).*

*Lo que se busca es obtener una consolidación legal para lograr que la representación del acto de notificación, realizada en cualquier soporte, que sea inteligible y pueda ser leída a través de un medio técnico, oficialmente establecido. A diferencia de la experiencia argentina, no se deja a la libertad de las partes la escogencia. Por el contrario, es el Estado y sus Instituciones las que lo asignarán. Así se desprende de la lectura de los textos que se pretenden reformar al indicarse:*

*Para las personas físicas: es el sitio informático, seguro y personalizado que a esta se le designa como dirección electrónica para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

*Para las personas jurídicas: El Estado asignará a toda persona jurídica al momento de registrarla un domicilio electrónico oficial exclusivo, para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social.*

*Al margen de la utilidad práctica que pueda presentar la creación de dichos sitios, para efectos de garantizar el debido proceso administrativo, sobre todo cuando se trata de procedimientos sancionatorios, disciplinarios, o que provoque una responsabilidad de naturaleza patrimonial. Ello es así por la eficacia que se incorpora en los artículos 60 y 61 del Código Civil: “Una vez registrado, toda interacción de los organismos notificadores será válida y plenamente eficaz para todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se produzcan, por lo que no se requerirá la presencia física de la persona notificada, de su representante o apoderado judicial o administrativo”.*

*Si bien lo anterior, podría considerarse –siguiendo la línea jurisprudencia de la Sala Constitucional- que tal diseño de validez y eficacia de la notificaciones ingresa dentro del ámbito de la libre configuración de la libertad del legislador, no es menos cierto que, al prescindirse de la “notificación Personal” (la que se da por sentada, al crearse los mecanismos o sitio electrónico oficial), podrían generarse dudas en cuanto a la constitucionalidad de las normas, pues bien podrían provocarse una serie de situaciones que generen estados de indefensión y/o [sic] violaciones al debido proceso legal administrativo.*

	<p><i>Además, una de las grandes limitaciones, que se ha demostrado aún con la pandemia, es la gran brecha digital que, aún en la actualidad, persiste dentro de nuestra población. Aunado a lo anterior, también se suman los grandes riesgos que se podrían producir en cuanto a la inseguridad de las comunicaciones y riesgos propios de los delitos cibernéticos, por lo que debería, en primer lugar, realizarse las pruebas y generarse los mecanismos de seguridad que sean necesarios, para garantizar no sola la validez y eficacia, sino también la “seguridad”.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, somos del criterio de que Costa Rica podría verse beneficiada con este tipo de iniciativas, pero si se comienza a aplicar paulatina y progresivamente, tal como se ha realizado con personas (físicas y jurídicas) y organizaciones, vinculadas con las actividades sindicales, tributarias y de salubridad.</i></p> <p><i>De esa manera se podría ir extendiendo los mecanismos, paulatinamente, para que todas las personas, físicas, como jurídicas, se vayan incorporando y acostumbrando de alguna manera a estos nuevos instrumentos tecnológicos. Observando experiencias internacionales en otros países, como Uruguay, el Gobierno tiene una suscripción voluntaria de domicilios electrónicos (<a href="http://www.agesic.gub.uy">www.agesic.gub.uy</a>).</i></p> <p><i>En el título del proyecto de Ley se hace referencia a la reforma del <b>ARTÍCULO 18, INCISO 10), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SUS REFORMAS</b>, sin embargo del texto se infiere que de la reforma al Código Civil se pasa a la Ley del Registro Civil, saltándose la referencia al contenido de la reforma de esa disposición del Código de Comercio. Eso es necesario incorporarlo, máxime que en el transitorio II, se hace referencia a una “reglamentación”, del contenido de esa norma reformada.</i></p> <p><i>Finalmente, con respecto a las reformas de la Ley General del Registro Civil y de la Ley General de Administración Pública, consideramos que la falta de actualización del domicilio electrónico no puede ser suplida, simple y llanamente, por la “publicación” de la notificación en algún medio oficial, sino que debería agotarse, en primer término, la notificación personal, como se exige actualmente. De lo contrario, el administrado podría quedar en estado de absoluta indefensión, sobre todo cuando se trata de aspecto sancionatorios.</i></p>
--	---

	<p><b>CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (FD-2173-2020, del 5 de octubre de 2020).</b></p> <p>(...)</p> <p><b>CONSIDERACIONES:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b></p> <p><i>Para iniciar debemos analizar que este Proyecto de Ley, que pretende unificar el sistema de notificaciones por vía electrónica, principalmente la inicial; no es uniforme para todos los supuestos en que se debe aplicar. Por el contrario, hace excepciones, como es el caso de la reforma a la Ley General de la Administración Pública (L.G.A.P.), la cual presenta un sistema bastante más seguro para el administrado, que, en vez de ser la excepción, debería ser la regla.</i></p> <p><b>SEGUNDO:</b></p> <p><i>El siguiente tema por analizar es la obligatoriedad de un sistema único, cuando no se tiene una cobertura total del servicio de internet a nivel nacional, pero además, este servicio no es gratuito, todo lo contrario, es un servicio oneroso y con un costo que para muchos sectores sociales del país es alto, principalmente para los grupos marginados. Las reformas deben ir unidas a una mayor accesibilidad al servicio de internet, de forma segura y gratuita, con accesos apropiados para este tipo de conexión, dando prioridad a los sectores con menos recursos económicos.</i></p> <p><b>TERCERO:</b></p> <p><i>Aún cuando Costa Rica, a nivel internacional, presenta índices de país desarrollado en cuanto al acceso a internet y telefonía; muchos costarricenses no tienen acceso a un teléfono inteligente y mucho menos a dispositivos tipo tablets, laptops o desktops. En este sentido, se le estaría obligando a la población a tener acceso al servicio y a un dispositivo apropiado para verificar la recepción de notificaciones, o bien, que se considere facilitar estos recursos de forma gratuita. Todo lo anterior implicaría gastos adicionales en un momento de crisis económica y de racionalización del gasto público, que podría implicar violación del derecho de propiedad consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política.</i></p> <p><b>CUARTO:</b></p> <p><i>Para obligar a todos los costarricenses a tener un domicilio electrónico, se hace necesario que se regule el Instituto de la Personalidad Jurídica Virtual, concepto acuñado en Costa Rica por juristas costarricenses. Lo anterior para contar con una normativa que permita y proteja la utilización de la Personalidad Jurídica Virtual; con protección al derecho a la imagen, a los datos personales, y en fin, un derecho fundamental que debe declararse. A manera de ejemplo, este instituto ya forma parte de la corriente legislativa, pues en el expediente 15.890 se propone la creación del derecho fundamental a la Personalidad Jurídica Virtual, por consagrar en nuestra Constitución Política.</i></p>
--	---

**QUINTO:**

*El tema de fondo radica en buscar el equilibrio que surge al aplicar la obligatoriedad del casillero electrónico (correo electrónico), y la opción de que el administrado designe su correo electrónico como medio de notificación. El primero es impuesto, el segundo es obligatorio pero voluntario. Es necesario prevenir el posible abuso del Estado y de la Administración Pública, por ejemplo, el caso de la UPAD, por parte del Gobierno de la República.*

**SEXTO:**

*La razón de la notificación inicial es poner en conocimiento a las partes, lo que la otra reclama, solicita, o increpa. Esa razón de ser puede encontrarse violentada por un procedimiento tecnológico que para el 8.9% de la población costarricense (453.000 personas al 2020, según el INEC), que son adultos mayores, es de difícil aplicación. Para el 50% de ellos, el uso de este medio de notificación estaría muy desvinculado de su realidad. Así mismo, no se debe dejar de lado a las minorías y población marginada del país (pobres, enfermos, hospitalizados, sentenciados, extranjeros refugiados, etc.), que no cuentan con los recursos y libertades apropiadas para obligarlos a tener el correo electrónico, y que según nuestra Constitución Política, tienen todos los mismos derechos y obligaciones por estar cubiertos por el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley (artículo 33). En todos esos casos, esas personas (sujetos de derecho) tienen una capacidad o destreza disminuida para la utilización, manejo, y costeo del correo electrónico, pero principalmente de la internet, por lo que no puede constituirse en un medio válido de notificación para esas personas.*

**SÉPTIMO:**

*Dicho lo anterior, la modernización de los sistemas digitales es necesaria, urgente, pero ante todo, debe ser SEGURA, ACCESIBLE, AMIGABLE, EMPÁTICA, y CONFIABLE. No puede permitirse que esta modernización necesaria y urgente, se utilice como un medio de posibles violaciones de derecho, y mucho menos, se constituya en una posible manipulación por parte de alguna Institución del Estado. Todo lo contrario, es el Estado a quien le corresponde proteger los derechos del administrado, y evitar cualquier posible violación de derechos.*

*ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, LEY N.º 63 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1887.*

	<p><i>ARTÍCULO 60:</i></p> <p><i>El párrafo segundo de la propuesta, está en contra del Principio de Igualdad ante la Ley (Artículo 33 de la Constitución Política), pues solo se busca el Domicilio Electrónico para la notificación inicial del Estado y sus instituciones, pero el Código Civil (Norma fundamental del Derecho Privado Costarricense) debe permitir también el Domicilio Electrónico de los particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, pues de lo contrario sería inapropiado e incongruente con el Sistema Jurídico que es el principal expositor del Derecho Privado Costarricense. Por ello se debe de eliminar del texto propuesto lo siguiente:</i></p> <p><i>“... de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones, y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones Fiscales”.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 61:</i></p> <p><i>El párrafo segundo se debe modificar, para eliminar la asignación del Domicilio Electrónico oficial por parte del Estado, y que, en el marco de los principios fundamentales mencionados anteriormente, sean las partes constituyentes de la persona jurídica quienes indiquen el correo electrónico de su representada y bajo su responsabilidad. Todo ello bajo el principio fundamental de derecho de libre elección de la información, datos, y propiedad intelectual, de la persona física y jurídica. Se debe dar un plazo mediante un transitorio, para que las personas jurídicas inscritas ante los registros correspondientes indiquen el domicilio electrónico, haciendo para ello la modificación correspondiente de su Pacto Constitutivo.</i></p> <p><i>REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL</i></p> <p><i>LEY 1525 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952</i></p> <p><i>ARTÍCULO 60:</i></p> <p><i>El mejor identificador que tiene el país para las personas jurídicas, desde el punto de vista tecnológico, se encuentra en el Banco Central de Costa Rica, quien ya tiene el control del REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES, pero que además tiene el sistema de cuenta denominado SINPE. Este sistema, existe para todos los costarricenses y extranjeros, personas físicas o jurídicas, que al momento de abrir una cuenta bancaria tienen un único número que lo individualiza. Tal sistema de identificador único es similar al SISTEMA DE MATRICULA ÚNICA DE FINCAS del Registro Nacional. Si ya el sistema existe, por qué no implementar allí el domicilio electrónico.</i></p>
--	--

	<p>- ¿Por qué recargar al Tribunal Supremo de Elecciones, con un sistema tecnológico costoso, que requerirá un nuevo sistema informático, que en el fondo viene a duplicar esfuerzos y recursos Estatales en un momento en el que el ahorro de recursos debe ser una prioridad para el Estado?</p> <p>Este sistema denominado SINPE, evita la discriminación entre nacionales y extranjeros, pues permite la universalización y unificación del identificador único, donde se registran los movimientos bancarios, pero se podrían registrar notificaciones, impuestos, etc., evitando así el lavado de dinero, la legitimación de capitales, la evasión y la elusión fiscal.</p> <p>El SINPE se aplica tanto para personas físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetos de derecho internacional y organizaciones no gubernamentales. Se equilibran asimismo, los derechos fundamentales de debido proceso, seguridad, cumplimiento de cargas fiscales, y un concepto muy actual y moderno como el derecho al dinero, al que todos los ciudadanos tenemos derecho, y que por lo tanto se convertirá en un derecho fundamental.</p> <p>Es preciso modernizar las reformas con tecnología del siglo XXI, con procesos tecnológicos de punta como el Blockchain, o Encadenamiento de Datos, como una forma segura, y moderna, de evitar fraudes y violación de derechos de todo tipo. No se puede seguir regulando institutos al estilo del siglo XVIII o XIX; todo lo contrario, se debe regular de la forma más actual, por lo que el PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 DE LA PROPUESTA DE REFORMA, se debe sustituir por un microchip, con toda esa información que permita a todas las autoridades verificarla. Este sistema similar al que utilizan las tarjetas de crédito o débito sin contacto, es más seguro, ágil, confiable y con una menor posibilidad de alteración, que las actuales cédulas de identidad no tienen, y que con la información que se inserte en ellas tampoco se lograría.</p> <p><b>REFORMAS A LA LEY GENERAL</b></p> <p><b>DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 241:</b></p> <p>La publicación nunca debe suplir la notificación, esa presunción va en contra de la razón de ser de la notificación inicial, y se estaría violando el Debido Proceso. Existen otros remedios procesales para lograr esa notificación inicial. Se debe mantener el principio que consagra la reforma que aquí se propone para el artículo 241,1) la cual presenta un buen equilibrio entre los derechos. De escogerse este sistema unificado, la reforma sería más acertada.</p>
--	---

		<p><b>REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO</b></p> <p><i>El encabezado de la Propuesta de Reforma a la Ley, y el transitorio tercero de la Reforma, indican que se modifica el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, así como el instituto del agente residente regulado en nuestro Código actual en el artículo 18 inciso 13; pero el texto propuesto no hace la reforma, o sea, no existe ninguna regulación propuesta para el Código de Comercio.</i></p> <p><i>El Derecho Comercial es un derecho cambiante, que se rige por los usos y costumbres, y que la doctrina denomina una categoría histórica, pues los cambios económicos y sociales hacen que el Derecho Comercial se ajuste rápida y eficientemente, incluso más rápido que la normativa aplicable, por ello se nutre de los usos y costumbres.</i></p> <p><i>Para ser consecuente con la reforma y la intención inicial de modificar el Código de Comercio, no solo debe modificarse el artículo 18, inciso 10, y el artículo 18, inciso 13, que enuncia pero no regula la reforma propuesta, sino que también se deben modificar varias normas del cuerpo normativo llamado Código de Comercio, tales como, pero sin ser delimitadas únicamente a ellas; el artículo 5, el 18 inciso 10, el 18 inciso 13, el 234, y modificar de forma apropiada el Capítulo Primero de Título I del Libro II artículos 411 y siguientes.</i></p>
		<p><b>EN CONCLUSIÓN:</b></p> <p><i>Si se efectúan las modificaciones correspondientes, sí se estaría en acuerdo con la propuesta mencionada. De no modificarse o de no tomarse en cuenta las modificaciones, no se estaría de acuerdo, pues se estarían violando derechos fundamentales de los ciudadanos y administrados. Además, no sería una reforma de aplicación universal, lo cual iría en contra del Principio de Igualdad consagrado en nuestra Constitución Política. Es fundamental, para equilibrar la propuesta de reforma, que se cree y regule el Instituto de la Personalidad Jurídica Virtual.</i></p>
<b>Acuerdo:</b>		<p><i>Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b>no aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado: “<b>Ley del domicilio electrónico y la notificación a los administrados</b>”. Expediente N.º 22.005, en virtud de las observaciones realizadas por la Escuela de Administración Pública, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) y la Facultad de Derecho.</i></p>
<b>Asesor e investigador, Unidad de estudios</b>		Lic. Rafael Jiménez Ramos

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si algún miembro tiene observaciones o consultas. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

3	<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto: <i>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</i> . Expediente N.º 22.006.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (oficio CG-058-2020, con fecha del 28 de julio de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Los diputados Jonathan Prendas Rodríguez, Erick Rodríguez Steller, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Walter Muñoz Céspedes, Ignacio Alberto Alpizar Castro, Dragos Dolanescu Valenciano, Harllan Hoepeman Páez, David Hubert Gourzong Cerdasy Otto Roberto Vargas Víquez, y las diputadas Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Aracelly Salas Eduarte, Carmen Irene Chan Mora, Marulín Raquel Azofeifa Trejos, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Shirley Díaz Mejía y María Inés Solís Quirós.
	<b>Objeto:</b>	<p>Este Proyecto de Ley pretende garantizar y tutelar la aplicación del derecho humano de objeción de conciencia y de ideario de todas las personas, en razón de su dignidad humana (artículo 1 del texto propuesto).</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos <i>la objeción de conciencia pretende proteger las creencias que una persona vive a título personal y que practica en su día a día, mientras que la objeción de ideario está relacionada con la protección de los servicios comerciales privados que funcionan de acuerdo con las convicciones de sus dueños.</i></p>
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-571-2020, del 10 de agosto de 2020)</b></p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>no advierte incidencia negativa directa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p>No obstante, con respecto al texto de la propuesta, manifiesta que este no presenta un análisis a profundidad sobre la objeción de conciencia, por cuanto no se distinguen las libertades de religión, de conciencia y de pensamiento. Asimismo, no precisa con claridad qué se entiende como ideario de una institución, qué contenido le corresponde ni cuáles límites o limitaciones posee.</p> <p>Así las cosas la Oficina Jurídica considera que la propuesta es defectuosa y no garantiza o tutela el derecho humano a la objeción de conciencia.</p>

	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES (EEG-456-2020, del 27 de octubre de 2020)</b></p> <p>La Escuela de Estudios Generales en el marco del análisis del texto del proyecto de ley determina que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La exposición de motivos del proyecto de ley es omisa sobre la fundamentación doctrinal y técnica que fundamenta la propuesta, lo cual hace que incluso se realice una conceptualización “libre” y poco fundamentada sobre la materia.</li> <li>2. La propuesta no corresponde a la realidad nacional al utilizar referencias internacionales asociadas con el ámbito militar.</li> <li>3. El texto incorpora de manera ambigua jurisprudencia sobre la objeción de conciencia y se apoya para su argumentación en autores de tradición católica, que se distancian de las mismas fuentes que refiere.</li> <li>4. Se considera que el texto es deficiente en su abordaje, la estructura y redacción son confusas, dado que incluso la propuesta contenida en el artículo 3 del texto no corresponde con la definición de “objeción de ideario” incluida en la justificación de la propuesta. Lo anterior, también refleja que se <i>desconoce la naturaleza propia de la empresa privada y su independencia de organización, evidenciando un vacío en la noción de objeción de ideario en su sentido conceptual más alto. Por lo cual, no corresponde atribuir a una organización prerrogativas propias del ser humano, como las de objetar sus principios ideológicos.</i></li> <li>5. El texto de la propuesta no regula como debe ponderarse la reserva por razones de conciencia con otros posibles derechos en conflicto, y a la vez es omisa al normar su ejercicio, considerando las obligaciones del Estado como garante de los derechos humanos.</li> <li>6. El artículo 2 del proyecto de ley supone que el Estado tiene actos administrativos que lesionan los derechos de las personas en materia de creencias y convicciones, por lo que se omite que la <i>Constitución Política</i> salvaguarda estos aspectos. Adicionalmente, no aborda el tratamiento que se tendrá cuando existan dilemas morales que surjan de la exteriorización de las propias convicciones, que incluso pueden justificar el evadir un deber jurídico y con ello interferir en el ejercicio de los derechos de las otras personas, situación que además podría fomentar la desigualdad de oportunidades.</li> <li>7. En relación con el artículo 3 del texto, cabe señalar que las organizaciones no poseen “conciencia”, por lo que no pueden ser consideradas como sujetos de objeción, dado que los principios les pertenecen únicamente a los seres humanos no a las personas jurídicas.</li> <li>8. El proyecto no considera los alcances del artículo 4 en cuanto a las implicaciones de los Códigos Éticos y Deontológicos de las profesiones cuyo ejercicio entre en conflicto con el planteamiento de esta Ley, especialmente cuando se puede limitar el disfrute de derechos fundamentales a poblaciones que se encuentran en situaciones de desigualdad, pobreza y exclusión.</li> </ol>
--	--

		<p>9. Sobre el artículo 5, la Escuela de Estudios Generales advierte que el texto no prevé la grave afectación sobre la prestación de servicios esenciales, donde la responsabilidad recae directamente en la Institución y no en la persona que realiza la objeción de conciencia, aún cuando esta última haya sido contratada, con fondos públicos y de manera expresa, para la prestación de los servicios.</p> <p>10. Es pertinente considerar que la objeción de conciencia ya ha sido analizada por la Sala Constitucional mediante la Resolución N.º 3173-93, del 6 de julio de 1993; doctrina reiterada en las sentencias N.ºs 2004-08763, del 13 de agosto del 2004, y 2014-4575, del 2 de abril de 2014, especialmente en el ámbito educativo. Además, fue analizada por la misma Sala en la Resolución N.º 2020-001619, del 24 de enero de 2020.</p> <p>11. Por último, no es posible concebir la objeción de conciencia como un acto íntimo sin tomar en consideración que provoca consecuencias respecto de otras personas, por lo que esta no puede ir en desmedro de los derechos fundamentales.</p> <p>En términos generales la propuesta es confusa, carece de precisión en el uso de términos fundamentales para su comprensión (conciencia, objeción, ideario, creencias y religión), presenta un fundamento teórico débil y muestra graves inconsistencias y vacíos (no establece diferencia sobre los alcances de la objeción de conciencia en diferentes ámbitos).</p> <p>Así las cosas, la Escuela de Estudios Generales determina que <i>la motivación del proyecto no es tutelar la integridad moral de una persona, sino favorecer la discriminación, crear situaciones de desigualdad en el acceso a servicios esenciales, potenciar la violación de derechos humanos de la colectividad y distraer a las instituciones del Estado de su obligación constitucional de mejorar las condiciones de vida de la población, a partir de consideraciones propias del fuero interno de los individuos</i>, por lo que manifiesta estar en contra de la propuesta de texto enviada para análisis.</p>
		<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA (EF-434-2020, del 28 de octubre de 2020)</b></p> <p>Con respecto al texto enviado para análisis la Escuela de Filosofía remite las siguientes observaciones y comentarios:</p> <p>1. La ambigüedad del documento podría generar inseguridad jurídica, dado que no es clara sobre el bien jurídico que se desea tutelar o las potenciales amenazas que deben enfrentarse. Adicionalmente se considera que la propuesta es innecesaria cuando incluso la <i>Constitución Política</i> salvaguarda estos derechos y en el país existe jurisprudencia<sup>2</sup> al respecto.</p>

<sup>2</sup> Voto de la Sala Constitucional N.º 3667-03 así como en la resolución de la Sala Constitucional N.º 3173-93 del 6 de julio de 1993; doctrina reiterada en las sentencias números N.º 2004-08763, del 13 de agosto del 2004 y N.º 2014-4575, de 2 de abril de 2014.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Asimismo, se considera que la definición de objeción de conciencia es imprecisa y laxa, por cuanto esta <i>no puede responder a una simple opinión que el sujeto moral tenga sobre un tema o acto en particular; sino que debe demostrar y aportar evidencia de algún tipo, de que su objeción proviene de sus más íntimas y arraigadas convicciones espirituales, religiosas o morales</i>, por lo que se requiere de una declaración pública y clara de estas convicciones.</li> <li>3. Con respecto a la objeción de ideario, la Escuela de Filosofía señala que <i>las empresas e instituciones no tienen ideario ni pueden tener consciencia, por lo tanto es absurdo otorgar un derecho a la protección de un ideario institucional</i>. Así las cosas, la propuesta únicamente parece un recurso jurídico para que determinadas empresas o instituciones nieguen sus servicios con base en prejuicios. Además, el incorporar el término “ideario institucional” niega la posibilidad de disenso y, por ende, podría contravenir la libertad individual de los sujetos que se agrupan en empresas e instituciones.</li> </ol>
	<p><b>CRITERIO DE LA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS (INIF-92-2020, del 27 de octubre de 2020)</b></p> <p>El Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF) se refirió a la propuesta de ley en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La exposición de motivos del proyecto de ley refleja las motivaciones reales de los proponentes así como los segos que poseen respecto a determinados temas, especialmente cuando se incluyen como parte de la fundamentación antecedentes jurisprudenciales que no tienen relación alguna con el tema en estudio.</li> <li>2. Asimismo, se debe tomar en consideración que la objeción de conciencia proviene del contexto y el derecho militar, en el cual es <i>considerada como una exención excepcional al deber de defender el país. De esta manera, hay que entender la objeción de conciencia como la exención de una obligación legal, en razón de lo cual debe no sólo tener el fundamento legal, sino también estar acompañado de una justificación</i>.</li> <li>3. Sobre la idea de consciencia, el INIF señala que se debe tener claro que esta es de carácter excepcional y no se trata de enunciados de carácter general, ni de sentimientos, sino que la consciencia supone el análisis de las circunstancias y de las acciones por realizar desde el punto de vista ético. De esta manera, resulta indispensable que el texto defina explícitamente el bien jurídico que pretende proteger, por cuanto la propuesta actualmente carece de esto.</li> <li>4. Con respecto a la objeción de ideario, el concepto planteado puede contribuir a fomentar la discriminación en la contratación, en contravención tanto de la <i>Constitución Política</i> como de la <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>; además, se considera que puede <i>significar la atomización de la obediencia de la ley según aparezcan creencias de un lado y de otro</i>.</li> </ol>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>5. El artículo 2 no es clara la definición del término creencia; además la redacción de este artículo supone que existen actos administrativos legales que violentan las creencias; de ser cierto este supuesto se considera que, de igual manera, existen medios legales para afrontar actos que sean lesivos.</li> <li>6. La apreciación que realiza el artículo 3 sobre la realización de contratos contra su voluntad, se encuentra ampliamente regulada en el <i>Código Civil</i>, el <i>Código de Comercio</i> y la <i>Ley de Contratación Administrativa</i>, entre otra legislación.</li> <li>7. En el marco del texto del artículo 4 y de la exposición de motivos parece que la norma busca introducir regulación sobre algunos temas sin mencionarlos explícitamente.</li> <li>8. El texto propuesto para el artículo 5 busca garantizar el ideario de una organización, pero realmente salvaguarda las creencias de sus fundadores, dueños o accionistas y justifica el incumplimiento de otras normas; esto podría afectar el acceso incluso a servicios que pueden ser esenciales, los cuales el texto no define con claridad.</li> <li>9. Por último, se considera que en términos generales el proyecto no tutela de manera clara la objeción de conciencia e ideario, dado que utiliza mecanismos abstractos y eventualmente problemáticos, que incluso pueden implicar una exención a una o varias obligaciones legales. Además, se estima que para esta temática debería existir una descripción taxativa de los casos y una justificación particular (una manifestación clara y fundamentada), de forma tal que estos no se puedan convertir en un obstáculo para asegurar el disfrute de los derechos de las personas, para lo cual el Estado tendrá que definir los mecanismos de control necesarios para evitar abusos, los casos en los cuáles puede aplicarse y las creencias, servicios pueden verse afectados por la objeción de conciencia.</li> </ol>
		<p><b>CRITERIO DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (CEC-580-2020, del 29 de octubre de 2020)</b></p> <p>El Comité Ético Científico (CEC), a partir del análisis realizado a la iniciativa propuesta, señaló que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La objeción de conciencia es un término únicamente aplicable a asuntos de servicio militar y no se encuentra contemplado dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo lo adecuado referirse a la libertad de conciencia y la libertad de religión, los cuales ya forman parte de la <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>, del <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i> y fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional en el voto N.º 8196-2000, del 13 de setiembre de 2000.</li> </ol>

	<p>2. La disposición contenida en el artículo 2 parece buscar la regulación de algunas de las situaciones mencionadas superficialmente en la exposición de motivos del proyecto de ley (matrimonio entre parejas del mismo sexo, aborto, entre otros), lo cual resultaría inconstitucional y contrario a la jurisprudencia que existe actualmente sobre esta materia<sup>3</sup>.</p> <p>3. Asimismo, la conceptualización de la objeción de conciencia del artículo se apoya exclusivamente en la noción de derecho como prerrogativa individual y, en virtud de ello, deja a la discrecionalidad individual las obligaciones para con otros derechos.</p> <p>4. El texto del artículo 3 del Proyecto de Ley propuesto resulta innecesario e impropio al tomar en cuenta que la <i>Constitución Política</i> garantiza la libertad de culto y creencia religiosa e incluso estas forman parte de los enunciados de la <i>Convención Americana de Derechos Humanos</i>.</p> <p>5. Adicionalmente, en este artículo se incluyen las “asociaciones civiles no religiosas” las cuales se encuentran supeditadas a la <i>Ley de Asociaciones</i>. En este sentido, existe reserva legal para que un ente público fiscalice y controle las actividades de las organizaciones civiles constituidas bajo el amparo de la ley citada anteriormente, por lo que no podría otra norma venir a contradecir, restar y hasta anular una potestad de imperio que es de acatamiento obligatorio, no delegable ni transmisible a ninguna otra instancia dentro del sector público<sup>4</sup>.</p> <p>6. Las mismas consideraciones expresadas sobre el texto del artículo 3 resultan aplicables al artículo 4. Sobre este tema, el Comité Ético Científico percibe que la iniciativa presentada no salvaguarda los derechos humanos y utiliza este argumento para promover formas legales de discriminación.</p> <p>7. En el caso del artículo 5 se determina que la disposición<sup>5</sup> contenida en el artículo violenta otras normas y regulaciones vigentes actualmente, además, desde el plano bioética lesiona el “Principio de Beneficencia”<sup>6</sup>.</p>
--	---

3 En el caso de los operadores jurídicos, ya existen pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al respecto (resolución 2020-1619) e incluso el Consejo Superior Notarial reformó en el mismo sentido los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”.

Con respecto a los profesionales en salud, existe legislación que les prohíbe invocar la objeción de conciencia, principalmente cuando se contravienen los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados. Además, en el caso del aborto terapéutico la Norma técnica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal regula la objeción de conciencia en esta materia.

4 De acuerdo con el artículo 66 de la *Ley general de la Administración Pública*.

5 Este artículo señala que “las autoridades del establecimiento serán responsables de asegurar el traslado inmediato del usuario, consumidor o paciente a otro establecimiento, para que se garantice el acceso a la atención y no sufra menoscabo, en cuyo caso se le deberá brindar la información suficiente, oportuna, veraz y comprensible sobre la remisión que se va a efectuar”.

6 Definido como la obligación de prevenir o aliviar el daño hacer el bien u otorgar beneficios, deber de ayudar al prójimo por encima de los intereses particulares, en otras palabras, obrar en función del mayor beneficio posible para el paciente y se debe procurar el bienestar la persona enferma. Los elementos que se incluyen en este principio son todos los que implican una acción de beneficio que haga o fomente el bien, prevenga o contrarreste el mal o daño; adicionalmente, todos los que implican la omisión o la ausencia de actos que pudiesen ocasionar un daño o perjuicio” (Kottow: p.72, 1995).

	<p>8. Adicionalmente, el CEC determina que el Proyecto de Ley en análisis presenta vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad desde el punto de vista formal jurídico; además, tiene graves inconvenientes desde la perspectiva bioética.</p> <p>9. Finalmente, el CEC manifiesta que el texto <i>puede convertirse en una apología a la discriminación, ya que admite la objeción de conciencia de manera irrestricta (...) y está lejos de construir ciudadanía, respeto y tolerancia, cánones de una sociedad democrática.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ-232-2020, del 6 de noviembre de 2020)</b></p> <p>El Instituto de Investigaciones Jurídicas manifestó que el Proyecto de Ley requiere tomar en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De qué manera se va actuar en situaciones médicas en las cuales los pacientes argumenten objeción de conciencia.</li> <li>2. <i>Los principios generales o criterios de interpretación que debería seguir la administración, o bien los Tribunales, para poder discernir situaciones concretas, como podría ser el criterio de razonabilidad (que incluya, al menos, los juicios de adecuación, necesidad y proporcionalidad).</i></li> <li>3. La posibilidad de incluir un artículo sobre medidas sustitutivas, como un compromiso solidario, de la persona que se acoge al derecho.</li> <li>4. Finalmente, el Instituto de Investigaciones Jurídicas considera necesario que el texto regule los supuestos más notorios y recurrentes, que incluso ya han sido reconocidos a nivel de jurisprudencia constitucional o por los Tribunales de Derechos Humanos, principalmente sobre situaciones en las cuales se pueda presentar como más regularidad la objeción de conciencia e ideario, a fin de dotar de un mejor contenido a la normativa propuesta y de esta manera delimitarlos.</li> </ol>
<b>Acuerdo:</b>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda <b>no aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado <i>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</i>. Expediente N.º 22.006, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Filosofía, el Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF), el Comité Ético Científico y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).</p>
<b>Asesor e investigador, Unidad de estudios</b>	Mag. Rosibel Ruiz Fuentes

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>7</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-009-2020, del 1.º de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual*. Expediente N.º 21.749.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-20005-OFI-0622-2020, del 14 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados*. Expediente N.º 22.005.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (CG-058-2020, del 28 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*. Expediente N.º 22.006.

#### ACUERDA

omunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

<b>1</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto: <i>Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual</i> . Expediente N.º 21.749.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-009-2020, 1.º de julio de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Diputado Enrique Sánchez Carballo

7 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<b>Objeto:</b>	El proyecto de ley tiene como objetivo hacer una reforma puntual al artículo 38 de la <i>Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia</i> , N.º 7476 del 3 de febrero de 1995, de manera que las víctimas tengan un plazo mayor al establecido actualmente para interponer la denuncia, que será ya no de 2 años sino de 8 años que se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.
<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-513-2020, del 17 de julio de de 2020)</b></p> <p><i>El proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 38 de Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, que establece los plazos para interponer una denuncia es de dos años. En razón de que el plazo es insuficiente para las víctimas, se propone un plazo de 5 años.</i></p> <p><i>Corolario de lo anterior, el diputado que propone dicho proyecto considera dentro de la justificación el plazo establecido en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, el cual determina dos años para interponer la denuncia; asimismo, cita otros cuerpos normativos de diversas Instituciones de educación superior, sin embargo, no se plantea ninguna modificación normativa que violente la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Por tanto, se debe hacer la aclaración en que el proyecto de ley realiza una modificación a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476. El fondo del texto legal propuesto no posee incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM) (CIEM-139-2020, del 28 de setiembre de 2020)</b></p> <p><i>Este proyecto de ley tiene por objetivo introducir una modificación al artículo 38 de la Ley N.º 7476, Ley Contra el Hostigamiento o Acoso sexual en el Empleo y la Docencia, para cambiar el plazo establecido de prescripción para la denuncia.</i></p> <p><i>Tal como razona el diputado proponente, en la práctica se ha constatado que el plazo de dos años a partir del último hecho o desde que cesaron los motivos que impedían denunciar es muy corto. Y esto en razón no solo de la duración de las carreras universitarias (en el caso de las estudiantes afectadas), sino por las características propias de las situaciones de hostigamiento sexual y los efectos que provocan en las víctimas.</i></p> <p><i>A partir de la trayectoria del Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene décadas de experiencia en asesoría y acompañamiento de víctimas de esta forma de violencia, se ha encontrado que tanto en el ámbito de la docencia como en el empleo, un periodo de dos años limita el derecho que tienen las personas afectadas para acceder a esta forma de justicia administrativa.</i></p>

	<p><i>La experiencia de las compañeras del Equipo Interdisciplinario, quienes dependen del CIEM de manera administrativa y técnica, ha encontrado que las personas no denuncian el hostigamiento sexual de manera inmediata por varias razones, como las que se enumeran a continuación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Porque ha sido naturalizado por nuestra sociedad, lo que lleva a que muchas veces, las personas que lo sufren no consigan ni siquiera identificarlo, o que lo minimicen y consideren que pueden estar exagerando y que por lo tanto, demoren en tomar conciencia de lo sucedido.</i></li> <li><i>2. Porque, al igual que otras formas de violencia sexual, el hostigamiento es doloroso, se construye como una vivencia traumática y hablar sobre lo sucedido implica volver a revivir el dolor que causó. En muchas ocasiones, la denuncia es el resultado de un proceso de acompañamiento psicológico que busca el fortalecimiento previo de las personas afectadas.</i></li> <li><i>3. Porque en muchas ocasiones, las víctimas no cuentan con la red de apoyo social necesaria para llevar a cabo un proceso de denuncia que suele ser complejo.</i></li> <li><i>4. Por los desbalances de poder entre la persona que hostiga y su víctima, que resultan en temor de denunciar y sufrir consecuencias que impacten su situación de estudio o trabajo.</i></li> <li><i>5. Por la existencia de climas de discriminación y misoginia generalizada que hacen que las víctimas piensen que no les van a creer y que llevan todas las de perder si denuncian.</i></li> <li><i>6. Por las amenazas constantes de los hostigadores en el sentido de tomar represalias legales contra ellas si les denuncian.</i></li> <li><i>7. En el caso de situaciones de hostigamiento sexual ocurridas en sedes regionales, muchas estudiantes y funcionarias temen realizar el proceso de denuncia debido a que por el tamaño y dinámica de las sedes, existe mayor posibilidad de coincidir con los acosadores en otros cursos, trabajos comunales o dependencias administrativas o académicas.</i></li> </ol> <p><i>Por todas estas razones, consideramos que el plazo de dos años para denunciar es muy corto y que reformar la Ley 7476 para ampliarlo es una necesidad y estamos de acuerdo la reforma propuesta en el Expediente 21.479.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DE LA RECTORÍA (R-5447-2020, 30 de setiembre de 2020)</b></p> <p><i>Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al oficio CU-1350-2020 en la que se me solicita criterio sobre el proyecto de “Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra hostigamiento sexual”, expediente No. 21.749, presentado por el diputado Enrique Sánchez, el cual propone modificar el plazo para presentar denuncia, ampliándolo de 2 años a 8 años.</i></p>

	<p><i>Me permito indicarle, que esta modificación puede efectivamente promover la cultura de la denuncia y sobre todo, toma en consideración el tiempo “prudencial” para la víctima, que en ocasiones tiene miedo o preocupación por eventuales represalias que podría tomar la persona victimaria, con quien, a menudo, tiene una relación de poder asimétrica, lo que tiende a favorecer la cultura del silencio.</i></p> <p><i>Esta ampliación de plazo para presentar denuncias es congruente con los esfuerzos que se hacen en la Universidad de Costa Rica para proteger a las víctimas del hostigamiento sexual y respetar los plazos y posibles reparaciones de daños causados por esta conducta violenta a la que se enfrentan las personas, mayoritariamente las mujeres. Además, me parece que 8 años es un tiempo bastante más amplio que 2 años, como aparece en la actual legislación, para interponer denuncias, ya que para las víctimas puede ser importante el tiempo para tener la fuerza suficiente para interponer una denuncia.</i></p> <p><i>Por tanto, se considera muy pertinente y oportuno el respaldo a esta modificación, plasmada en el proyecto de ley citado.</i></p>
<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado <b>Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual</b> . Expediente N.º 21.749, en razón de las observaciones realizadas por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y la Rectoría.

<b>2</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto: <b>Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados</b> . Expediente N.º 22.005.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-20005-OFI-0622-2020, del 14 de julio de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Diputada María Inés Solís Quirós
	<b>Objeto:</b>	Reforma de los artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del <i>Código Civil</i> , y sus reformas, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887, del artículo 18, inciso 10, del <i>Código de Comercio</i> , y sus reformas, Ley N.º 3284, de 27 de mayo de 1964, de los artículos 60, inciso j), y 65 de la <i>Ley Orgánica del Registro Civil</i> , y sus reformas, Ley N.º 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los artículos 240, 241 y 243 de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> , y sus reformas, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
	<b>Consultas especializadas:</b>	<b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-543-2020, del 31 de julio de 2020).</b>  <i>El proyecto de ley sometido a estudio tiene como finalidad agilizar los procesos de notificación del Estado y sus instituciones a los administrados. Su aplicación se limita a las comunicaciones <u>en vía administrativa</u> y, primordialmente, pretende reducir los tiempos de las comunicaciones oficiales que el aparato estatal requiere hacerle llegar a las personas físicas y jurídicas, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que le faciliten esa tarea a la Administración Pública.</i>

	<p><i>Dentro de las principales innovaciones que plantea el proyecto destacan la sustitución de los medios personales de notificación que aplican actualmente y la instauración, por ley, de la obligación —aplicable a todo administrado, sea esta persona física o jurídica— de inscribir un domicilio electrónico como medio alternativo al domicilio físico, para recibir sus notificaciones también por vía electrónica y posibilitar que los administrados accedan así a las resoluciones administrativas que el Estado les deba comunicar, sin importar su naturaleza.</i></p> <p><i>Finalmente, se observa que, si bien, en ninguno de los artículos del proyecto se hace una referencia específica a la Universidad, de llegar a ser aprobado este, la Institución —en su condición de persona jurídica— estaría sujeta a su contenido y tendría que establecer un domicilio electrónico para recibir notificaciones; sin embargo, esa obligación no violentaría la autonomía universitaria, ya que se trata de una obligación de alcance general, para todas las personas, físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, establecida por ley, en una materia cuya regulación compete a la Asamblea Legislativa.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EAP-1490-2020, del 23 de octubre de 2020).</b></p> <p>(...)</p> <p><i>El Proyecto persigue reformar artículos del Código Civil, Código de Comercio, Ley Orgánica del Registro Civil y Ley General de la Administración Pública con el ánimo de crear la obligación para las personas físicas de contar con un domicilio electrónico inscrito en el Registro Civil y visible en la cédula de identidad en el cual las autoridades administrativas le hagan válidamente las notificaciones iniciales de todo tipo de proceso o hecho o situación que deban notificarle, así mismo se crea la obligación de todas las personas jurídicas de contar con un domicilio electrónico inscrito en el Registro Nacional para iguales propósitos.</i></p> <p><i>El Proyecto menciona razones de celeridad y el logro de una justicia administrativa “pronta y cumplida” que no es otra cosa que el eximir a la Administración de la obligación hoy día existente de notificar personalmente a cada persona física o jurídica a quien tenga que instaurar algún tipo de procedimiento la resolución inicial del mismo.</i></p> <p><i>En apoyo de su propuesta la proponente refiere a la Ley N.º 8687 Ley de Notificaciones Judiciales que en su artículo 3 establece:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3.- Fijación de domicilio electrónico permanente</b></p> <p><i>“Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.”</i></p>

	<p><i>Artículo que permite que las notificaciones de en los procesos judiciales se realicen de manera válida por correo electrónico, pero la proponente del Proyecto omite mencionar que dicha Ley establece como una facultad o decisión voluntaria de las personas interesadas, normalmente personas jurídicas y físicas que suelen por motivo de su giro litigar en los Tribunales de Justicia, el recurrir a este modalidad de notificación.</i></p> <p><i>También menciona la reciente reforma al Código de Trabajo, mediante la cual se reformó el inciso d) del artículo 349, agregando como requisito obligatorio para autorizar el funcionamiento de un sindicato el señalamiento de un medio electrónico para atender notificaciones.</i></p> <p><i>Artículo 349- Los sindicatos están obligados:</i></p> <p><i>d).- “A enviar cada año, al mismo Departamento, una nómina completa de sus miembros y señalar un medio electrónico para atender notificaciones. Dicha dirección electrónica debe estar debidamente registrada y actualizada ante el Ministerio de Trabajo y será utilizada exclusivamente para recibir notificaciones en los trámites de calificación de movimientos huelguísticos regulados en este Código y para los efectos del trámite del artículo 375 bis de este Código. El Ministerio de Trabajo brindará acceso público y en línea a la lista de medios electrónicos establecidos por cada una de las organizaciones sindicales registradas. En caso de incumplimiento de este requisito, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas de forma automática”.</i></p> <p><i>Esta disposición se hizo en relación con la necesidad de notificar las resoluciones urgentes en los casos de huelga en los servicios públicos, siendo que la Sala Constitucional la estimó válida en la medida en que exista “la urgencia del Estado en controlar la legalidad de un mecanismo de presión de los trabajadores que ejercen no solo un impacto entre las partes en conflicto, sino más allá de ellos” estableciendo como condiciones la necesaria seguridad y certeza de resultar efectivas en el medio electrónico señalado, así la garantía del recibido de la notificación de curso, como medio para garantizar un avance procesal correcto, y el ejercicio adecuado del derecho a la defensa y el debido proceso. O sea la Sala Constitucional ve la imposición obligatoria de la modalidad de notificación electrónica aplicable a una circunstancia especial que afecta la marcha de la Administración y los derechos de los administrados, que no es la circunstancia de los procesos disciplinarios y otros de carácter sancionatorio que realiza la Administración a particulares y funcionarios.</i></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p><i>1.- En la actualidad, dentro del ámbito judicial la designación de una dirección electrónica para recibir notificaciones es una facultad por ende, de uso voluntario de la persona interesada en ser notificada de esa forma.</i></p> <p><i>2.- La regla general hasta hoy imperante, por motivos de seguridad jurídica, y respeto al derecho a la la defensa y debido proceso, contenida en los diferentes artículos de los Códigos y Leyes que el proyecto pretende afectar, es que la notificación inicial de un procedimiento administrativo debe hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada en el domicilio o lugar de trabajo de la persona interesada.</i></p>
--	--

	<p><i>Esto brinda certeza de que el imputado recibió el auto inicial y la documentación pertinente que le informa del objeto y fines del procedimiento.</i></p> <p><i>3.- El Proyecto establece que a toda persona física el Registro Civil asignará una cuenta de correo electrónico de servicio gratuito, que no puede ser un correo electrónico institucional o empresarial, público o privado, y que su uso será para recibir de forma exclusiva las notificaciones judiciales y/o administrativas que se le deban comunicar, y que será responsabilidad del ciudadano mantener actualizado y revisar el domicilio electrónico registrado en su cuenta cedular.</i></p> <p><i>Con esto nos dice contraviniendo la Ley N.º 8687 de Notificaciones Judiciales que ya no es facultativo designar un correo electrónico para litigar judicialmente, sino obligatorio, y que ese correo no es el personal, sino uno designado por la Administración.</i></p> <p><i>4.- De igual forma, se señala que el Estado asignará a toda persona jurídica al momento de registrarla un domicilio electrónico oficial exclusivo, para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social.</i></p> <p><i>No se señala expresamente como se hace para las personas físicas el uso judicial del correo asignado, siendo que el término Estado en una de sus acepciones más usuales en derecho se refiere al Poder Ejecutivo.</i></p> <p><i>5.- El Proyecto no hace mención del problema del acceso al internet de un porcentaje muy alto de la población, aspecto que se ha puesto en evidencia con la necesidad del trabajo remoto y la educación virtual con motivo de la pandemia. Incluso en uno de sus artículos prevé que si la persona no sabe leer se autoriza a un cercano o tercero a hacerlo por él.</i></p> <p><i>6.- En términos prácticos, un correo electrónico especial destinado únicamente a notificaciones administrativas o judiciales no tiene garantía de ser revisado con regularidad por las personas. Con el tiempo tiende a olvidarse como las claves que nos piden para acceder revistas y publicaciones o sitios de información. Tener un correo abierto para notificaciones, sin una relación específica conocida preexistente con un ente público es un factor de riesgo e incertidumbre.</i></p> <p><i>7.- En la actualidad, tanto la Administración Tributaria y la de Seguridad Social, le piden al particular designar un correo electrónico para recibir notificaciones o comunicados de información o sea se establece el requisito cuando el particular traba una relación específica con el ente.</i></p> <p><i>8.- El Proyecto, tal como está, lo que pretende es ahorrarle a la Administración el trabajo de notificar personalmente al administrado el inicio de un procedimiento a costa de éste. Creando una obligación a cargo del ciudadano que conlleva un grado incertidumbre el poder saber oportunamente si una Administración tiene un asunto pendiente con él.</i></p>
--	--

	<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p><i>En aras de que los ciudadanos, puedan disfrutar de una certeza en sus relaciones jurídicas con la Administración, especialmente aquellas que como funcionarios y particulares les quepan en relación con ella, y que sean avisados mediante una interpelación o intimación personal, para poder ejercer oportunamente el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso, se estima conveniente dejar el sistema voluntario y facultativo vigente, y la obligación de hacer la primera notificación de un procedimiento de manera personal obligando como ahora a señalar un domicilio electrónico de su elección para las restantes, por lo que no se recomienda la aprobación del Proyecto N.º 22.005 en consideración.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP-635-2020, del 20 de octubre de 2020).</b></p> <p>(...)</p> <p>2. <i>Se establecen los requisitos para el registro, tanto del domicilio físico, como del domicilio electrónico, los cuales parecen ser suficientes para el contexto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Se observa en la propuesta sobre el inciso j) del Artículo 60 que para el caso del domicilio electrónico el Registro [Civil] asignará en su caso una cuenta de correo electrónico de servicio gratuito y que debe contener, de ser posible como mínimo, el número de cédula del solicitante y no podrá corresponder a un correo institucional, sea público o privado. Se recomienda que se aclare si es un correo que cada persona debe proveer o si es que cada individuo le dará la opción de un correo electrónico al Registro. En caso de que sea la segunda opción se sugiere que no se requiera el número de cédula, y que sea el correo electrónico que la persona utilice comúnmente.</i></p> <p>4. <i>En el caso que sea la opción de que el Registro (Civil o Nacional) tenga que proveer la cuenta de correo electrónico, el proyecto no cuenta con un destino financiero para cubrir por parte del Estado un sistema como el que se requiere en el proyecto.</i></p> <p>5. <i>Se observa en el texto propuesto en el artículo 65 que se señala “si la persona no supiera escribir, el Estado no podrá notificarle la primera notificación personal a su domicilio electrónico”. Esto levanta la siguiente interrogante no resuelta en el proyecto de ley: ¿qué pasaría entonces con quienes no saben leer, o son no videntes, o son adultos mayores o personas que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan tener acceso a un correo electrónico?</i></p> <p>6. <i>Sobre el planteamiento de la interrogante, se debe considerar la brecha digital que persiste en el país, no se debe tomar como verdad absoluta que poseer un dispositivo electrónico (p.e. celular o computadora) es igual a saber utilizarlo, o tener acceso básico a Internet. Por ello, se recomienda que se debe considerar que el domicilio electrónico no sea de carácter obligatorio para toda la población, y pueda ser una opción para quienes deseen obtenerlo por las ventajas que ello representa.</i></p>

**CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ-196-2020, del 29 de septiembre de 2020).**

(...)

*En esencia, la reforma planteada se pone a tono con algunas reformas recientes a nivel nacional (vgr. Artículo 160 de la Ley de Salud Ley 9845, artículo 349 del Código de Trabajo en relación al 19 de la Ley General de Notificaciones y, artículo 134 y 137 del Código de Normas y procedimientos Tributario), como a nivel internacional (una de las más recientes, el artículo 75 del Código Civil y Comercial de Argentina, por Ley No. 27.551).*

*Lo que se busca es obtener una consolidación legal para lograr que la representación del acto de notificación, realizada en cualquier soporte, que sea inteligible y pueda ser leída a través de un medio técnico, oficialmente establecido. A diferencia de la experiencia argentina, no se deja a la libertad de las partes la escogencia. Por el contrario, es el Estado y sus Instituciones las que lo asignarán. Así se desprende de la lectura de los textos que se pretenden reformar al indicarse:*

*Para las personas físicas: es el sitio informático, seguro y personalizado que a esta se le designa como dirección electrónica para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

*Para las personas jurídicas: El Estado asignará a toda persona jurídica al momento de registrarla un domicilio electrónico oficial exclusivo, para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social.*

*Al margen de la utilidad práctica que pueda presentar la creación de dichos sitios, para efectos de garantizar el debido proceso administrativo, sobre todo cuando se trata de procedimientos sancionatorios, disciplinarios, o que provoque una responsabilidad de naturaleza patrimonial. Ello es así por la eficacia que se incorpora en los artículos 60 y 61 del Código Civil: “Una vez registrado, toda interacción de los organismos notificadores será válida y plenamente eficaz para todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se produzcan, por lo que no se requerirá la presencia física de la persona notificada, de su representante o apoderado judicial o administrativo”.*

*Si bien lo anterior, podría considerarse –siguiendo la línea jurisprudencia de la Sala Constitucional- que tal diseño de validez y eficacia de la notificaciones ingresa dentro del ámbito de la libre configuración de la libertad del legislador, no es menos cierto que, al prescindirse de la “notificación Personal” (la que se da por sentada, al crearse los mecanismos o sitio electrónico oficial), podrían generarse dudas en cuanto a la constitucionalidad de las normas, pues bien podrían invocarse una serie de situaciones que generen estados de indefensión y/o [sic] violaciones al debido proceso legal administrativo.*

	<p><i>Además, una de las grandes limitaciones, que se ha demostrado aún con la pandemia, es la gran brecha digital que, aún en la actualidad, persiste dentro de nuestra población. Aunado a lo anterior; también se suman los grandes riesgos que se podrían producir en cuanto a la inseguridad de las comunicaciones y riesgos propios de los delitos cibernéticos, por lo que debería, en primer lugar, realizarse las pruebas y generarse los mecanismos de seguridad que sean necesarios, para garantizar no sola la validez y eficacia, sino también la “seguridad”.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, somos del criterio de que Costa Rica podría verse beneficiada con este tipo de iniciativas, pero si se comienza a aplicar paulatina y progresivamente, tal como se ha realizado con personas (físicas y jurídicas) y organizaciones, vinculadas con las actividades sindicales, tributarias y de salubridad.</i></p> <p><i>De esa manera se podría ir extendiendo los mecanismos, paulatinamente, para que todas las personas, físicas, como jurídicas, se vayan incorporando y acostumbrando de alguna manera a estos nuevos instrumentos tecnológicos. Observando experiencias internacionales en otros países, como Uruguay, el Gobierno tiene una suscripción voluntaria de domicilios electrónicos (<a href="http://www.agesic.gub.uy">www.agesic.gub.uy</a>).</i></p> <p><i>En el título del proyecto de Ley se hace referencia a la reforma del <b>ARTÍCULO 18, INCISO 10), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SUS REFORMAS</b>, sin embargo del texto se infiere que de la reforma al Código Civil se pasa a la Ley del Registro Civil, saltándose la referencia al contenido de la reforma de esa disposición del Código de Comercio. Eso es necesario incorporarlo, máxime que en el transitorio II, se hace referencia a una “reglamentación”, del contenido de esa norma reformada.</i></p> <p><i>Finalmente, con respecto a las reformas de la Ley General del Registro Civil y de la Ley General de Administración Pública, consideramos que la falta de actualización del domicilio electrónico no puede ser suplida, simple y llanamente, por la “publicación” de la notificación en algún medio oficial, sino que debería agotarse, en primer término, la notificación personal, como se exige actualmente. De lo contrario, el administrado podría quedar en estado de absoluta indefensión, sobre todo cuando se trata de aspecto sancionatorios.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (FD-2173-2020, del 5 de octubre de 2020).</b></p> <p>(...)</p> <p><b>CONSIDERACIONES:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b></p> <p><i>Para iniciar debemos analizar que este Proyecto de Ley, que pretende unificar el sistema de notificaciones por vía electrónica, principalmente la inicial; no es uniforme para todos los supuestos en que se debe aplicar. Por el contrario, hace excepciones, como es el caso de la reforma a la Ley General de la Administración Pública (L.G.A.P.), la cual presenta un sistema bastante más seguro para el administrado, que, en vez de ser la excepción, debería ser la regla.</i></p>

**SEGUNDO:**

*El siguiente tema por analizar es la obligatoriedad de un sistema único, cuando no se tiene una cobertura total del servicio de internet a nivel nacional, pero además, este servicio no es gratuito, todo lo contrario, es un servicio oneroso y con un costo que para muchos sectores sociales del país es alto, principalmente para los grupos marginados. Las reformas deben ir unidas a una mayor accesibilidad al servicio de internet, de forma segura y gratuita, con accesos apropiados para este tipo de conexión, dando prioridad a los sectores con menos recursos económicos.*

**TERCERO:**

*Aún cuando Costa Rica, a nivel internacional, presenta índices de país desarrollado en cuanto al acceso a internet y telefonía; muchos costarricenses no tienen acceso a un teléfono inteligente y mucho menos a dispositivos tipo tablets, laptops o desktops. En este sentido, se le estaría obligando a la población a tener acceso al servicio y a un dispositivo apropiado para verificar la recepción de notificaciones, o bien, que se considere facilitar estos recursos de forma gratuita. Todo lo anterior implicaría gastos adicionales en un momento de crisis económica y de racionalización del gasto público, que podría implicar violación del derecho de propiedad consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política.*

**CUARTO:**

*Para obligar a todos los costarricenses a tener un domicilio electrónico, se hace necesario que se regule el Instituto de la Personalidad Jurídica Virtual, concepto acuñado en Costa Rica por juristas costarricenses. Lo anterior para contar con una normativa que permita y proteja la utilización de la Personalidad Jurídica Virtual; con protección al derecho a la imagen, a los datos personales, y en fin, un derecho fundamental que debe declararse. A manera de ejemplo, este instituto ya forma parte de la corriente legislativa, pues en el expediente 15.890 se propone la creación del derecho fundamental a la Personalidad Jurídica Virtual, por consagrar en nuestra Constitución Política.*

**QUINTO:**

*El tema de fondo radica en buscar el equilibrio que surge al aplicar la obligatoriedad del casillero electrónico (correo electrónico), y la opción de que el administrado designe su correo electrónico como medio de notificación. El primero es impuesto, el segundo es obligatorio pero voluntario. Es necesario prevenir el posible abuso del Estado y de la Administración Pública, por ejemplo, el caso de la UPAD, por parte del Gobierno de la República.*

**SEXTO:**

*La razón de la notificación inicial es poner en conocimiento a las partes, lo que la otra reclama, solicita, o increpa. Esa razón de ser puede encontrarse violentada por un procedimiento tecnológico que para el 8.9% de la población costarricense (453.000 personas al 2020, según el INEC), que son adultos mayores, es de difícil aplicación. Para el 50% de ellos, el uso de este medio de notificación estaría muy desvinculado de su realidad. Así mismo, no se debe dejar de lado a las minorías y población marginada del país (pobres, enfermos, hospitalizados, sentenciados, extranjeros refugiados, etc.), que no cuentan con los recursos y libertades apropiadas para obligarlos a tener el correo electrónico, y que según nuestra Constitución Política, tienen todos los mismos derechos y obligaciones por estar cubiertos por el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley (artículo 33). En todos esos casos, esas personas (sujetos de derecho) tienen una capacidad o destreza disminuida para la utilización, manejo, y costo del correo electrónico, pero principalmente de la internet, por lo que no puede constituirse en un medio válido de notificación para esas personas.*

**SÉPTIMO:**

*Dicho lo anterior, la modernización de los sistemas digitales es necesaria, urgente, pero ante todo, debe ser SEGURA, ACCESIBLE, AMIGABLE, EMPÁTICA, y CONFIABLE. No puede permitirse que esta modernización necesaria y urgente, se utilice como un medio de posibles violaciones de derecho, y mucho menos, se constituya en una posible manipulación por parte de alguna Institución del Estado. Todo lo contrario, es el Estado a quien le corresponde proteger los derechos del administrado, y evitar cualquier posible violación de derechos.*

**ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, LEY No 63 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1887.**

**ARTÍCULO 60:**

*El párrafo segundo de la propuesta, está en contra del Principio de Igualdad ante la Ley (Artículo 33 de la Constitución Política), pues solo se busca el Domicilio Electrónico para la notificación inicial del Estado y sus instituciones, pero el Código Civil (Norma fundamental del Derecho Privado Costarricense) debe permitir también el Domicilio Electrónico de los particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, pues de lo contrario sería inapropiado e incongruente con el Sistema Jurídico que es el principal expositor del Derecho Privado Costarricense. Por ello se debe de eliminar del texto propuesto lo siguiente:*

*“... de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones, y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones Fiscales”.*

	<p><i>ARTÍCULO 61:</i></p> <p><i>El párrafo segundo se debe modificar, para eliminar la asignación del Domicilio Electrónico oficial por parte del Estado, y que, en el marco de los principios fundamentales mencionados anteriormente, sean las partes constituyentes de la persona jurídica quienes indiquen el correo electrónico de su representada y bajo su responsabilidad. Todo ello bajo el principio fundamental de derecho de libre elección de la información, datos, y propiedad intelectual, de la persona física y jurídica. Se debe dar un plazo mediante un transitorio, para que las personas jurídicas inscritas ante los registros correspondientes indiquen el domicilio electrónico, haciendo para ello la modificación correspondiente de su Pacto Constitutivo.</i></p> <p><i>REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL</i></p> <p><i>LEY 1525 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952</i></p> <p><i>ARTÍCULO 60:</i></p> <p><i>El mejor identificador que tiene el país para las personas jurídicas, desde el punto de vista tecnológico, se encuentra en el Banco Central de Costa Rica, quien ya tiene el control del REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES, pero que además tiene el sistema de cuenta denominado SINPE. Este sistema, existe para todos los costarricenses y extranjeros, personas físicas o jurídicas, que al momento de abrir una cuenta bancaria tienen un único número que lo individualiza. Tal sistema de identificador único es similar al SISTEMA DE MATRICULA ÚNICA DE FINCAS del Registro Nacional. Si ya el sistema existe, por qué no implementar allí el domicilio electrónico. - ¿Por qué recargar al Tribunal Supremo de Elecciones, con un sistema tecnológico costoso, que requerirá un nuevo sistema informático, que en el fondo viene a duplicar esfuerzos y recursos Estatales en un momento en el que el ahorro de recursos debe ser una prioridad para el Estado?</i></p> <p><i>Este sistema denominado SINPE, evita la discriminación entre nacionales y extranjeros, pues permite la universalización y unificación del identificador único, donde se registran los movimientos bancarios, pero se podrían registrar notificaciones, impuestos, etc., evitando así el lavado de dinero, la legitimación de capitales, la evasión y la elusión fiscal.</i></p> <p><i>El SINPE se aplica tanto para personas físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetos de derecho internacional y organizaciones no gubernamentales. Se equilibran asimismo, los derechos fundamentales de debido proceso, seguridad, cumplimiento de cargas fiscales, y un concepto muy actual y moderno como el derecho al dinero, al que todos los ciudadanos tenemos derecho, y que por lo tanto se convertirá en un derecho fundamental.</i></p>
--	---

*Es preciso modernizar las reformas con tecnología del siglo XXI, con procesos tecnológicos de punta como el Blockchain, o Encadenamiento de Datos, como una forma segura, y moderna, de evitar fraudes y violación de derechos de todo tipo. No se puede seguir regulando institutos al estilo del siglo XVIII o XIX; todo lo contrario, se debe regular de la forma más actual, por lo que el PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 DE LA PROPUESTA DE REFORMA, se debe sustituir por un microchip, con toda esa información que permita a todas las autoridades verificarla. Este sistema similar al que utilizan las tarjetas de crédito o débito sin contacto, es más seguro, ágil, confiable y con una menor posibilidad de alteración, que las actuales cédulas de identidad no tienen, y que con la información que se inserte en ellas tampoco se lograría.*

#### *REFORMAS A LA LEY GENERAL*

##### *DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

#### *ARTÍCULO 241:*

*La publicación nunca debe suplir la notificación, esa presunción va en contra de la razón de ser de la notificación inicial, y se estaría violando el Debido Proceso. Existen otros remedios procesales para lograr esa notificación inicial. Se debe mantener el principio que consagra la reforma que aquí se propone para el artículo 241,1) la cual presenta un buen equilibrio entre los derechos. De escogerse este sistema unificado, la reforma sería más acertada.*

#### *REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO*

*El encabezado de la Propuesta de Reforma a la Ley, y el transitorio tercero de la Reforma, indican que se modifica el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, así como el instituto del agente residente regulado en nuestro Código actual en el artículo 18 inciso 13; pero el texto propuesto no hace la reforma, o sea, no existe ninguna regulación propuesta para el Código de Comercio.*

*El Derecho Comercial es un derecho cambiante, que se rige por los usos y costumbres, y que la doctrina denomina una categoría histórica, pues los cambios económicos y sociales hacen que el Derecho Comercial se ajuste rápida y eficientemente, incluso más rápido que la normativa aplicable, por ello se nutre de los usos y costumbres.*

*Para ser consecuente con la reforma y la intención inicial de modificar el Código de Comercio, no solo debe modificarse el artículo 18, inciso 10, y el artículo 18, inciso 13, que enuncia pero no regula la reforma propuesta, sino que también se deben modificar varias normas del cuerpo normativo llamado Código de Comercio, tales como, pero sin ser delimitadas únicamente a ellas; el artículo 5, el 18 inciso 10, el 18 inciso 13, el 234, y modificar de forma apropiada el Capítulo Primero de Título I del Libro II artículos 411 y siguientes.*

	<p><i>EN CONCLUSIÓN:</i></p> <p><i>Si se efectúan las modificaciones correspondientes, sí se estaría en acuerdo con la propuesta mencionada. De no modificarse o de no tomarse en cuenta las modificaciones, no se estaría de acuerdo, pues se estarían violando derechos fundamentales de los ciudadanos y administrados. Además, no sería una reforma de aplicación universal, lo cual iría en contra del Principio de Igualdad consagrado en nuestra Constitución Política. Es fundamental, para equilibrar la propuesta de reforma, que se cree y regule el Instituto de la Personalidad Jurídica Virtual.</i></p>
<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda no aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado: <b>Ley del domicilio electrónico y la notificación a los administrados</b> . Expediente N.º 22.005, en virtud de las observaciones realizadas por la Escuela de Administración Pública, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) y la Facultad de Derecho.

<b>3</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto: <b>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</b> . Expediente N.º 22.006.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (oficio CG-058-2020, con fecha del 28 de julio de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Los diputados Jonathan Prendas Rodríguez, Erick Rodríguez Steller, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Walter Muñoz Céspedes, Ignacio Alberto Alpízar Castro, Dragos Dolanescu Valenciano, Harllan Hoepeman Páez, David Hubert Gourzong Cerdasy Otto Roberto Vargas Viquez, y las diputadas Sylvia Patricia Villegas Alvarez, Aracelly Salas Eduarte, Carmen Irene Chan Mora, Marulín Raquel Azofeifa Trejos, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Shirley Díaz Mejía y María Inés Solís Quirós.
	<b>Objeto:</b>	Este Proyecto de Ley pretende garantizar y tutelar la aplicación del derecho humano de objeción de conciencia y de ideario de todas las personas, en razón de su dignidad humana (artículo 1 del texto propuesto).  <i>De acuerdo con la exposición de motivos la objeción de conciencia pretende proteger las creencias que una persona vive a título personal y que practica en su día a día, mientras que la objeción de ideario está relacionada con la protección de los servicios comerciales privados que funcionan de acuerdo con las convicciones de sus dueños.</i>
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No
	<b>Consultas especializadas:</b>	<b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-571-2020, del 10 de agosto de 2020)</b>  Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>no advierte incidencia negativa directa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i>  No obstante, con respecto al texto de la propuesta, manifiesta que este no presenta un análisis a profundidad sobre la objeción de conciencia, por cuanto no se distinguen las libertades de religión, de conciencia y de pensamiento. Asimismo, no precisa con claridad qué se entiende como ideario de una institución, qué contenido le corresponde ni cuáles límites o limitaciones posee.  Así las cosas la Oficina Jurídica considera que la propuesta es defectuosa y no garantiza o tutela el derecho humano a la objeción de conciencia.

**CRITERIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES (EEG-456-2020, del 27 de octubre de 2020)**

La Escuela de Estudios Generales en el marco del análisis del texto del proyecto de ley determina que:

1. La exposición de motivos del proyecto de ley es omisa sobre la fundamentación doctrinal y técnica que fundamenta la propuesta, lo cual hace que incluso se realice una conceptualización “libre” y poco fundamentada sobre la materia.
2. La propuesta no corresponde a la realidad nacional al utilizar referencias internacionales asociadas con el ámbito militar.
3. El texto incorpora de manera ambigua jurisprudencia sobre la objeción de conciencia y se apoya para su argumentación en autores de tradición católica, que se distancian de las mismas fuentes que refiere.
4. Se considera que el texto es deficiente en su abordaje, la estructura y redacción son confusas, dado que incluso la propuesta contenida en el artículo 3 del texto no corresponde con la definición de “objeción de ideario” incluida en la justificación de la propuesta. Lo anterior, también refleja que se *desconoce la naturaleza propia de la empresa privada y su independencia de organización, evidenciando un vacío en la noción de objeción de ideario en su sentido conceptual más alto. Por lo cual, no corresponde atribuir a una organización prerrogativas propias del ser humano, como las de objetar sus principios ideológicos.*
5. El texto de la propuesta no regula como debe ponderarse la reserva por razones de conciencia con otros posibles derechos en conflicto, y a la vez es omisa al normar su ejercicio, considerando las obligaciones del Estado como garante de los derechos humanos.
6. El artículo 2 del proyecto de ley supone que el Estado tiene actos administrativos que lesionan los derechos de las personas en materia de creencias y convicciones, por lo que se omite que la *Constitución Política* salvaguarda estos aspectos. Adicionalmente, no aborda el tratamiento que se tendrá cuando existan dilemas morales que surjan de la exteriorización de las propias convicciones, que incluso pueden justificar el evadir un deber jurídico y con ello interferir en el ejercicio de los derechos de las otras personas, situación que además podría fomentar la desigualdad de oportunidades.
7. En relación con el artículo 3 del texto, cabe señalar que las organizaciones no poseen “conciencia”, por lo que no pueden ser consideradas como sujetos de objeción, dado que los principios les pertenecen únicamente a los seres humanos no a las personas jurídicas.

		<p>8. El proyecto no considera los alcances del artículo 4 en cuanto a las implicaciones de los Códigos Éticos y Deontológicos de las profesiones cuyo ejercicio entre en conflicto con el planteamiento de esta Ley, especialmente cuando se puede limitar el disfrute de derechos fundamentales a poblaciones que se encuentran en situaciones de desigualdad, pobreza y exclusión.</p> <p>9. Sobre el artículo 5, la Escuela de Estudios Generales advierte que el texto no prevé la grave afectación sobre la prestación de servicios esenciales, donde la responsabilidad recae directamente en la Institución y no en la persona que realiza la objeción de conciencia, aún cuando esta última haya sido contratada, con fondos públicos y de manera expresa, para la prestación de los servicios.</p> <p>10. Es pertinente considerar que la objeción de conciencia ya ha sido analizada por la Sala Constitucional mediante la Resolución N.º 3173-93, del 6 de julio de 1993; doctrina reiterada en las sentencias N.ºs 2004-08763, del 13 de agosto del 2004, y 2014-4575, del 2 de abril de 2014, especialmente en el ámbito educativo. Además, fue analizada por la misma Sala en la Resolución N.º 2020-001619, del 24 de enero de 2020.</p> <p>11. Por último, no es posible concebir la objeción de conciencia como un acto íntimo sin tomar en consideración que provoca consecuencias respecto de otras personas, por lo que esta no puede ir en desmedro de los derechos fundamentales.</p> <p>En términos generales la propuesta es confusa, carece de precisión en el uso de términos fundamentales para su comprensión (conciencia, objeción, ideario, creencias y religión), presenta un fundamento teórico débil y muestra graves inconsistencias y vacíos (no establece diferencia sobre los alcances de la objeción de conciencia en diferentes ámbitos).</p> <p>Así las cosas, la Escuela de Estudios Generales determina que <i>la motivación del proyecto no es tutelar la integridad moral de una persona, sino favorecer la discriminación, crear situaciones de desigualdad en el acceso a servicios esenciales, potenciar la violación de derechos humanos de la colectividad y distraer a las instituciones del Estado de su obligación constitucional de mejorar las condiciones de vida de la población, a partir de consideraciones propias del fuero interno de los individuos</i>, por lo que manifiesta estar en contra de la propuesta de texto enviada para análisis.</p>
		<p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA (EF-434-2020, del 28 de octubre de 2020)</b></p> <p>Con respecto al texto enviado para análisis la Escuela de Filosofía remite las siguientes observaciones y comentarios:</p> <p>1. La ambigüedad del documento podría generar inseguridad jurídica, dado que no es clara sobre el bien jurídico que se desea tutelar o las potenciales amenazas que deben enfrentarse. Adicionalmente se considera que la propuesta es innecesaria cuando incluso la <i>Constitución Política</i> salvaguarda estos derechos y en el país existe jurisprudencia<sup>8</sup> al respecto.</p>

<sup>8</sup> Voto de la Sala Constitucional N.º 3667-03 así como en la resolución de la Sala Constitucional N.º 3173-93 del 6 de julio de 1993; doctrina reiterada en las sentencias números N.º 2004-08763, del 13 de agosto del 2004 y N.º 2014-4575, de 2 de abril de 2014.

		<p>2. Asimismo, se considera que la definición de objeción de conciencia es imprecisa y laxa, por cuanto esta <i>no puede responder a una simple opinión que el sujeto moral tenga sobre un tema o acto en particular; sino que debe demostrar y aportar evidencia de algún tipo, de que su objeción proviene de sus más íntimas y arraigadas convicciones espirituales, religiosas o morales</i>, por lo que se requiere de una declaración pública y clara de estas convicciones.</p> <p>3. Con respecto a la objeción de ideario, la Escuela de Filosofía señala que <i>las empresas e instituciones no tienen ideario ni pueden tener consciencia, por lo tanto es absurdo otorgar un derecho a la protección de un ideario institucional</i>. Así las cosas, la propuesta únicamente parece un recurso jurídico para que determinadas empresas o instituciones nieguen sus servicios con base en prejuicios. Además, el incorporar el término “ideario institucional” niega la posibilidad de disenso y, por ende, podría contravenir la libertad individual de los sujetos que se agrupan en empresas e instituciones.</p>
		<p><b>CRITERIO DE LA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS (INIF-92-2020, del 27 de octubre de 2020)</b></p> <p>El Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF) se refirió a la propuesta de ley en los siguientes términos:</p> <p>1. La exposición de motivos del proyecto de ley refleja las motivaciones reales de los proponentes así como los segos que poseen respecto a determinados temas, especialmente cuando se incluyen como parte de la fundamentación antecedentes jurisprudenciales que no tienen relación alguna con el tema en estudio.</p> <p>2. Asimismo, se debe tomar en consideración que la objeción de conciencia proviene del contexto y el derecho militar, en el cual es <i>considerada como una exención excepcional al deber de defender el país. De esta manera, hay que entender la objeción de conciencia como la exención de una obligación legal, en razón de lo cual debe no sólo tener el fundamento legal, sino también estar acompañado de una justificación</i>.</p> <p>3. Sobre la idea de consciencia, el INIF señala que se debe tener claro que esta es de carácter excepcional y no se trata de enunciados de carácter general, ni de sentimientos, sino que la consciencia supone el análisis de las circunstancias y de las acciones por realizar desde el punto de vista ético. De esta manera, resulta indispensable que el texto defina explícitamente el bien jurídico que pretende proteger, por cuanto la propuesta actualmente carece de esto.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Con respecto a la objeción de ideario, el concepto planteado puede contribuir a fomentar la discriminación en la contratación, en contravención tanto de la <i>Constitución Política</i> como de la <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>; además, se considera que puede significar la atomización de la obediencia de la ley según aparezcan creencias de un lado y de otro.</li> <li>5. El artículo 2 no es clara la definición del término creencia; además la redacción de este artículo supone que existen actos administrativos legales que violentan las creencias; de ser cierto este supuesto se considera que, de igual manera, existen medios legales para afrontar actos que sean lesivos.</li> <li>6. La apreciación que realiza el artículo 3 sobre la realización de contratos contra su voluntad, se encuentra ampliamente regulada en el <i>Código Civil</i>, el <i>Código de Comercio</i> y la <i>Ley de Contratación Administrativa</i>, entre otra legislación.</li> <li>7. En el marco del texto del artículo 4 y de la exposición de motivos parece que la norma busca introducir regulación sobre algunos temas sin mencionarlos explícitamente.</li> <li>8. El texto propuesto para el artículo 5 busca garantizar el ideario de una organización, pero realmente salvaguarda las creencias de sus fundadores, dueños o accionistas y justifica el incumplimiento de otras normas; esto podría afectar el acceso incluso a servicios que pueden ser esenciales, los cuales el texto no define con claridad.</li> <li>9. Por último, se considera que en términos generales el proyecto no tutela de manera clara la objeción de conciencia e ideario, dado que utiliza mecanismos abstractos y eventualmente problemáticos, que incluso pueden implicar una exención a una o varias obligaciones legales. Además, se estima que para esta temática debería existir una descripción taxativa de los casos y una justificación particular (una manifestación clara y fundamentada), de forma tal que estos no se puedan convertir en un obstáculo para asegurar el disfrute de los derechos de las personas, para lo cual el Estado tendrá que definir los mecanismos de control necesarios para evitar abusos, los casos en los cuáles puede aplicarse y las creencias, servicios pueden verse afectados por la objeción de conciencia.</li> </ol>
	<p><b>CRITERIO DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (CEC-580-2020, del 29 de octubre de 2020)</b></p> <p>El Comité Ético Científico (CEC), a partir del análisis realizado a la iniciativa propuesta, señaló que:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La objeción de conciencia es un término únicamente aplicable a asuntos de servicio militar y no se encuentra contemplado dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo lo adecuado referirse a la libertad de conciencia y la libertad de religión, los cuales ya forman parte de la <i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>, del <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i> y fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional en el voto N.º 8196-2000, del 13 de setiembre de 2000.</li> <li>2. La disposición contenida en el artículo 2 parece buscar la regulación de algunas de las situaciones mencionadas superficialmente en la exposición de motivos del proyecto de ley (matrimonio entre parejas del mismo sexo, aborto, entre otros), lo cual resultaría inconstitucional y contrario a la jurisprudencia que existe actualmente sobre esta materia<sup>9</sup>.</li> <li>3. Asimismo, la conceptualización de la objeción de conciencia del artículo se apoya exclusivamente en la noción de derecho como prerrogativa individual y, en virtud de ello, deja a la discrecionalidad individual las obligaciones para con otros derechos.</li> <li>4. El texto del artículo 3 del Proyecto de Ley propuesto resulta innecesario e improcedente al tomar en cuenta que la <i>Constitución Política</i> garantiza la libertad de culto y creencia religiosa e incluso estas forman parte de los enunciados de la <i>Convención Americana de Derechos Humanos</i>.</li> <li>5. Adicionalmente, en este artículo se incluyen las “asociaciones civiles no religiosas” las cuales se encuentran supeditadas a la <i>Ley de Asociaciones</i>. En este sentido, existe reserva legal para que un ente público fiscalice y controle las actividades de las organizaciones civiles constituidas bajo el amparo de la ley citada anteriormente, por lo que no podría otra norma venir a contradecir, restar y hasta anular una potestad de imperio que es de acatamiento obligatorio, no delegable ni transmisible a ninguna otra instancia dentro del sector público<sup>10</sup>.</li> <li>6. Las mismas consideraciones expresadas sobre el texto del artículo 3 resultan aplicables al artículo 4. Sobre este tema, el Comité Ético Científico percibe que la iniciativa presentada no salvaguarda los derechos humanos y utiliza este argumento para promover formas legales de discriminación.</li> <li>7. En el caso del artículo 5 se determina que la disposición<sup>11</sup> contenida en el artículo violenta otras normas y regulaciones vigentes actualmente, además, desde el plano bioética lesiona el “Principio de Beneficencia”<sup>12</sup>.</li> </ol>
--	--

9 En el caso de los operadores jurídicos, ya existen pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al respecto (resolución 2020-1619) e incluso el Consejo Superior Notarial reformó en el mismo sentido los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”.

Con respecto a los profesionales en salud, existe legislación que les prohíbe invocar la objeción de conciencia, principalmente cuando se contravienen los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados. Además, en el caso del aborto terapéutico la Norma técnica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal regula la objeción de conciencia en esta materia.

10 De acuerdo con el artículo 66 de la *Ley general de la Administración Pública*.

11 Este artículo señala que “las autoridades del establecimiento serán responsables de asegurar el traslado inmediato del usuario, consumidor o paciente a otro establecimiento, para que se garantice el acceso a la atención y no sufra menoscabo, en cuyo caso se le deberá brindar la información suficiente, oportuna, veraz y comprensible sobre la remisión que se va a efectuar”.

12 Definido como la obligación de prevenir o aliviar el daño hacer el bien u otorgar beneficios, deber de ayudar al prójimo por encima de los intereses particulares, en otras palabras, obrar en función del mayor beneficio posible para el paciente y se debe procurar el bienestar la persona enferma. Los elementos que se incluyen en este principio son todos los que implican una acción de beneficio que haga o fomente el bien, prevenga o contrarreste el mal o daño; adicionalmente, todos los que implican la omisión o la ausencia de actos que pudiesen ocasionar

		<p>8. Adicionalmente, el CEC determina que el Proyecto de Ley en análisis presenta vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad desde el punto de vista formal jurídico; además, tiene graves inconvenientes desde la perspectiva bioética.</p> <p>9. Finalmente, el CEC manifiesta que el texto <i>puede convertirse en una apología a la discriminación, ya que admite la objeción de conciencia de manera irrestricta (...) y está lejos de construir ciudadanía, respeto y tolerancia, cánones de una sociedad democrática.</i></p>
		<p><b>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ-232-2020, del 6 de noviembre de 2020)</b></p> <p>El Instituto de Investigaciones Jurídicas manifestó que el Proyecto de Ley requiere tomar en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De qué manera se va actuar en situaciones médicas en las cuales los pacientes argumenten objeción de conciencia.</li> <li>2. <i>Los principios generales o criterios de interpretación que debería seguir la administración, o bien los Tribunales, para poder discernir situaciones concretas, como podría ser el criterio de razonabilidad (que incluya, al menos, los juicios de adecuación, necesidad y proporcionalidad).</i></li> <li>3. La posibilidad de incluir un artículo sobre medidas sustitutivas, como un compromiso solidario, de la persona que se acoge al derecho.</li> <li>4. Finalmente, el Instituto de Investigaciones Jurídicas considera necesario que el texto regule los supuestos más notorios y recurrentes, que incluso ya han sido reconocidos a nivel de jurisprudencia constitucional o por los Tribunales de Derechos Humanos, principalmente sobre situaciones en las cuales se pueda presentar como más regularidad la objeción de conciencia e ideario, a fin de dotar de un mejor contenido a la normativa propuesta y de esta manera delimitarlos.</li> </ol>
	<p><b>Acuerdo:</b></p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda no aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado <b>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</b>. Expediente N.º 22.006, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Filosofía, el Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF), el Comité Ético Científico y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).</p>

### ACUERDO FIRME.

---

*un daño o perjuicio" (Kottow: p.72, 1995).*

### ARTÍCULO 3

#### **La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-32-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 11-2020.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 11-2020 (oficio OAF-2614-2020, del 9 de noviembre de 2020). Por su parte, la Vicerrectoría de Administración remitió este documento presupuestario a la Rectoría y autorizó los movimientos contemplados en este, mediante los oficios VRA-3903-2020, del 10 de noviembre de 2020, y VRA-3908-2020, del 10 de noviembre de 2020, respectivamente.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6478-2020, del 11 de noviembre de 2020, elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 11-2020.
3. El 11 de noviembre de 2020, la Rectoría informó al Consejo Universitario que otorga el visto bueno a las variaciones presupuestarias contempladas en la Modificación presupuestaria N.º 11-2020 (R-6542-2020, del 13 de noviembre de 2020).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 11-2020 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para su respectivo análisis (Pase CU-95-2020, del 13 de noviembre de 2020).

#### **ANÁLISIS**

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo. Este documento fue elaborado por la OAF y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de unidades ejecutoras, a saber: 5 de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, 1 de Programa de Inversiones, y 1 de Fondos Restringidos.

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de **¢64 897 960,38** (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta colones con 38/100).

Cabe señalar que la presente modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

#### **I. Justificación de movimientos superiores a los ¢16 200 000,00**

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, así como lo señalado en el oficio OAF-327-2020, del 4 de febrero 2020, se explican los oficios con modificaciones presupuestarias superiores a ¢16 200 000,00 (dieciséis millones doscientos mil colones exactos).

No obstante, para cada solicitud de variación presupuestaria, la unidad ejecutora presenta un oficio con la respectiva justificación. (Véanse adjuntos del N.º 1 al N.º 7).

##### **a) R-6132-2020, del 27 de octubre de 2020**

Este movimiento consiste en trasladar presupuesto de las partidas 1-03-06-02 *Reserva por Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales* y 8-02-07-00 *Amortización Sobre Préstamos al Sector Privado a las partidas 1-03-06-01 Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales* y 3-02-07-00 *Intereses Sobre Préstamos al Sector Privado*, en la misma unidad ejecutora 965 Megaproyectos, con el propósito de atender el pago por concepto de arrendamiento de los edificios de Facultad de Ciencias Sociales, Aulas y Laboratorios, Facultad de Ingeniería y Plaza de la Autonomía, del fideicomiso UCR/BCR 2011, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2020.

**Movimientos**Disminuciones

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
965	Megaproyectos	1-03-06-02	Reserva por Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales	¢25 071 188,87
		8-02-07-00	Amortización Sobre Préstamos al Sector Privado	¢19 051 885,80
			<b>TOTAL</b>	<b>¢44 123 074,67</b>

Aumentos

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
965	Megaproyectos	1-03-06-01	Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales	¢16 311 470,62
		3-02-07-00	Intereses Sobre Préstamos al Sector Privado	¢27 811 604,05
			<b>TOTAL</b>	<b>¢44 123 074,67</b>

**I****I. Verificación de cumplimiento del artículo 4, del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005**

El artículo 4 de este decreto señala:

*Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.*

Al respecto, en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

**III. Origen y aplicación de los recursos**

A continuación, se pormenoriza el origen y la aplicación de los recursos; además, en el Adjunto N.º 8 se presenta el desglose de rebajas y aumentos por programa y por objeto del gasto<sup>13</sup>:

<sup>13</sup> Fuente: Modificación N.º 11-2020, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

**Cuadro N.º 1**  
**Origen de los recursos, Modificación N.º 11-2020**  
**(en colones)**

N.º	Oficios	Fecha	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equivalencia	Objeto del Gasto	Monto	Total
<b>FONDOS CORRIENTES</b>								
1	R-6132-2020	27/10/2020	Megaproyectos	08-03	965	1-03-06-02	25 071 188,87	
						8-02-07-00	19 051 885,80	44 123 074,67
<b>Total Fondos Corrientes</b>								<b>44 123 074,67</b>
<b>VÍNCULO EXTERNO</b>								
2	EG-542-2020	22/09/2020	Manejo de Impacto Sequía Cuencas Tropicales	03-99-03-24	1624	0-01-03-01	2 836 900,00	2 836 900,00
3	PPII-86-2020	08/10/2020	Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial	01-97-06-03	2252	0-01-03-01	2 400 000,00	2 400 000,00
4	PPP-181-2020	08/10/2020	Programa de Posgrado en Psicología	01-97-01-35	2035	0-01-03-01	7 000 000,00	7 000 000,00
5	PDE-115-2020	06/10/2020	Programa de Posgrado en Educación	01-97-01-12	2012	0-01-03-01	2 400 000,00	2 400 000,00
6	PPIC-57-2020	16/10/2020	Programa de Posgrado en Ingeniería Civil	01-97-01-21	2021	2-99-05-00	350 000,00	
						5-01-05-01	2 500 000,00	
						5-01-07-01	104 505,76	2 954 505,76
7	PDGPP-101-2020	07/10/2020	Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas	01-97-01-29	2029	1-07-01-00	3 183 479,95	3 183 479,95
<b>Total Vínculo Externo</b>								<b>20 774 885,71</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>								<b>64 897 960,38</b>



En cuanto al contenido del documento, la OCU se refirió a la justificación, a la fuente y aplicación de los recursos, al igual que a hechos relevantes. En este último apartado manifestó:

*(...) Se incluye en este documento presupuestario cuatro solicitudes de unidades ejecutoras que pertenecen a la Sección 7 Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, mediante las cuales se solicita el aumento de la cuenta de gasto Sobresueldos, para el pago de compromisos salariales a docentes.*

*Al respecto, esta Contraloría Universitaria presentó en el oficio OCU-R-074-2018 del 2 de julio de 2018, algunas consideraciones sobre el uso de los complementos salariales para retribuir trabajos adicionales y la dificultad que presenta este mecanismo para controlar los máximos de jornada. En dicho oficio se hace mención a la diferencia de criterios que presenta el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en cuanto a la aplicación de la Resolución R-266-2014<sup>14</sup>, de fecha 6 de octubre del año 2014, en la cual, la Rectoría aprobó para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, el concepto de pago Salario Contractual Posgrado. Esta situación se reiteró en los oficios OCU-R-126-2020 y OCU-R-151-2020, relacionados con las modificaciones presupuestarias 4 y 7, respectivamente.*

*En los oficios de esta Contraloría Universitaria se ha indicado que el inconveniente que presenta el complemento salarial es la dificultad de controlar los máximos de jornada, cuando se utiliza para remunerar actividades que incluyen una dedicación adicional de tiempo y que están previstas como parte del reconocimiento normal de las cargas académicas de un profesor. Esto ha permitido que se asuman cursos y otras actividades sobrepasando, para efectos prácticos el máximo de jornada establecido. En este sentido, es que hemos sugerido que se revisen las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, y regular esta situación para los programas de posgrado así como para los programas de grado y demás actividades sustantivas en general.*

*Por otra parte, la resolución R-266-2014, que pretendió regular este tema para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y creó la figura de Salario Contractual, no es suficientemente clara en cuanto a si se obliga el uso de esta figura, tanto para los profesores que no tienen nexo con la Universidad como para los profesores que están en Régimen Académico o tienen un contrato laboral.*

*Sobre este tema y ante nuestra solicitud, la Rectoría por medio del asesor jurídico emitió el oficio R-1121-2018, pero tampoco se pronuncia en forma expresa sobre los funcionarios que tienen nexo laboral con la Universidad; en todo caso la norma aprobada por el Consejo Universitario, está planteada en términos más amplios y goza de mayor jerarquía.*

*Por lo anterior, insistimos en la necesidad de que la Rectoría precise los alcances de la resolución, a partir de la normativa vigente aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso se promueva ante este Órgano Colegiado una reforma que precise ese aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.*

*Mientras este proceso no se finiquite, en nuestro criterio existe la posibilidad por parte de los Programas de Posgrados con Financiamiento Complementario de gestionar este tipo de remuneración.*

*Sobre las actividades que según el oficio R-192-2012<sup>15</sup> de fecha 10 de enero de 2012, pueden ser remuneradas por parte de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, están los cursos y la dirección de tesis, todo siguiendo los procedimientos y las autorizaciones respectivas (...).*

Asimismo, la OCU indicó que la Rectoría, mediante el oficio R-6542-2020, del 13 de noviembre de 2020, otorgó el visto bueno a los movimientos incluidos en esta modificación.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Administración Financiera (OAF-2613-2020), en la modificación en análisis no se presenta ningún gasto ejecutado.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, la OCU como parte de sus conclusiones exteriorizó:

*(...) sugerimos al Consejo Universitario, que solicite a la Rectoría precisar los alcances de la Resolución R-266-2014, con el fin de lograr uniformidad en el criterio para la retribución de los servicios prestados por los docentes del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario y proponga las reformas a las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios. Muy especialmente se debe armonizar el uso de los complementos salariales con las restricciones en cuanto a los máximos de jornada establecidos para los funcionarios universitarios (...).*

## V. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 16 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, para analizar la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo;

14 Adjunto N.º 9.  
15 Adjunto N.º 10.

en esta reunión se contó con la participación del MBA Pablo Marín Salazar, jefe, y del Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Presupuesto Ordinario, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expusieron, por solicitud de la Comisión, el contenido de esta modificación.

En esa oportunidad, los invitados se refirieron a la variación presupuestaria mayor a ₡16 200 000,00, que, por acuerdo del Consejo Universitario, corresponde justificar. Al respecto, reiteraron que la modificación solicitada por la Rectoría consiste en trasladar presupuesto entre partidas de la unidad ejecutora Megaproyectos con el fin de pagar el arrendamiento de algunos edificios del fideicomiso UCR/BCR 2011 por los meses de noviembre y diciembre 2020.

Por otra parte, debido que en esta modificación se incluyen nuevamente las solicitudes del Programa de Posgrado en Psicología y del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas, las cuales consisten en trasladar presupuesto de las partidas *Servicios especiales* y *Actividades de capacitación*, respectivamente, a la partida de *Sobresueldos*, la CAFP consultó si en esta ocasión las justificaciones aportadas por las unidades son suficientes para respaldar técnica y legalmente los movimientos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que en algún momento, durante la sesión, se contextualizó sobre lo sucedido en la modificaciones presupuestarias N.º 4 y N.º 7.

Continúa con la lectura.

Con el fin de contextualizar la consulta, la CAFP recordó que la variación solicitada por el Programa de Posgrado en Psicología se analizó en la modificación presupuestaria N.º 4, mientras que el movimiento presupuestario solicitado por el Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas formó parte de la modificación presupuestaria N.º 7; en ambos casos, el Órgano Colegiado acordó no aprobar los movimientos al no contar con información suficiente respecto al uso de la partida *Sobresueldos* y al cumplimiento de jornada máxima.

En atención a esta inquietud, los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera manifestaron que el Sistema de Estudios de Posgrado respalda estas solicitudes al considerar que están conforme a derecho.

Sobre este tema, cabe retomar lo indicado en el oficio SEP-3261-2020, del 13 de octubre de 2020:

*(...) el Sistema de Estudios de Posgrado ha utilizado las figuras del salario contractual y el complemento salarial. La primera dirigiéndola a docentes que no cuentan con vínculo con la Institución, y el segundo para quienes sí lo tienen pero además requieren hacer actividades adicionales a su jornada laboral (...).*

Además, la CAFP verificó que esta modificación cumpla con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario el dictamen de la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 11-2020 (oficio OAF-2614-2020, del 9 de noviembre de 2020). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-3903-2020, del 10 de noviembre de 2020.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6478-2020, del 11 de noviembre de 2020, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, la cual es por un monto total de **₡64 897 960,38** (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta colones con 38/100).

3. La Vicerrectoría de Administración y la Rectoría autorizan los movimientos contemplados en este documento presupuestario mediante los oficios VRA-3908-2020, 10 de noviembre de 2020 y el R-6542-2020, del 13 de noviembre de 2020, respectivamente.
  4. La Modificación presupuestaria N.º 11-2020 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los siguientes proyectos: 5 de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, 1 de Programa de Inversiones, y 1 de Fondos Restringidos.
5. El origen de los recursos para dar contenido a esta modificación presupuestaria es el siguiente:

**Origen de los recursos**  
**Modificación presupuestaria N.º 11-2020**  
**(cifras en millones de colones)**

Sección	Monto
Fondos corrientes (Programa de Inversiones)	44,12
Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	17,94
Fondos Restringidos	2,84
<b>Total</b>	<b>64,90</b>

6. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4<sup>16</sup>, del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
  7. Este documento presupuestario incluye dos variaciones que anteriormente no habían sido aprobadas por el Órgano Colegiado debido a falta de información respecto al uso de la partida *Sobresueldos* y al cumpliendo de jornada máxima (movimientos incluidos en la modificaciones presupuestarias N.ºs 4 y 7).
  8. El Sistema de Estudios de Posgrado otorga el visto bueno y respalda las solicitudes mediante las cuales se solicita el traslado de presupuesto a la partida de Sobresueldos, para atención de compromisos salariales, ya que estima están apegadas a la normativa.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-208-2020, del 18 de noviembre de 2020, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, del cual destaca lo siguiente:

*Al respecto manifiesta: (...) el Sistema de Estudios de Posgrado ha utilizado las figuras del salario contractual y el complemento salarial. La primera dirigiéndola a docentes que no cuentan con vínculo con la Institución, y el segundo para quienes sí lo tienen pero además requieren hacer actividades adicionales a su jornada laboral (...) (oficio SEP-3261-2020, del 13 de octubre de 2020).*

*(...) Se incluye en este documento presupuestario cuatro solicitudes de unidades ejecutoras que pertenecen a la Sección 7 Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, mediante las cuales se solicita el aumento de la cuenta de gasto Sobresueldos, para el pago de compromisos salariales a docentes.*

*Al respecto, esta Contraloría Universitaria presentó en el oficio OCU-R-074-2018 del 2 de julio de 2018, algunas consideraciones sobre el uso de los complementos salariales para retribuir trabajos adicionales y la dificultad que presenta este mecanismo para controlar los máximos de jornada. En dicho oficio se hace mención a la diferencia de criterios que presenta el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en cuanto a la aplicación de la Resolución R-266-2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, en la cual, la Rectoría aprobó para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, el concepto de pago Salario Contractual Posgrado. Esta situación se reiteró en los oficios OCU-R-126-2020 y OCU-R-151-2020, relacionados con las modificaciones presupuestarias 4 y 7, respectivamente.*

16 Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

*En los oficios de esta Contraloría Universitaria se ha indicado que el inconveniente que presenta el complemento salarial es la dificultad de controlar los máximos de jornada, cuando se utiliza para remunerar actividades que incluyen una dedicación adicional de tiempo y que están previstas como parte del reconocimiento normal de las cargas académicas de un profesor. Esto ha permitido que se asuman cursos y otras actividades sobrepasando, para efectos prácticos el máximo de jornada establecido. En este sentido, es que hemos sugerido que se revisen las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, y regular esta situación para los programas de posgrado así como para los programas de grado y demás actividades sustantivas en general.*

*Por otra parte, la resolución R-266-2014, que pretendió regular este tema para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y creó la figura de Salario Contractual, no es suficientemente clara en cuanto a si se obliga el uso de esta figura, tanto para los profesores que no tienen nexos con la Universidad como para los profesores que están en Régimen Académico o tienen un contrato laboral.*

*Sobre este tema y ante nuestra solicitud, la Rectoría por medio del asesor jurídico emitió el oficio R-1121-2018, pero tampoco se pronuncia en forma expresa sobre los funcionarios que tienen nexos laborales con la Universidad; en todo caso la norma aprobada por el Consejo Universitario, está planteada en términos más amplios y goza de mayor jerarquía.*

*Por lo anterior, insistimos en la necesidad de que la Rectoría precise los alcances de la resolución, a partir de la normativa vigente aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso se promueva ante este Órgano Colegiado una reforma que precise ese aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.*

*Mientras este proceso no se finiquite, en nuestro criterio existe la posibilidad por parte de los Programas de Posgrados con Financiamiento Complementario de gestionar este tipo de remuneración (...).*

10. En la sesión extraordinaria N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, a la luz del análisis de la modificación presupuestaria N.º 4-2020, el Consejo Universitario acordó:

3. *Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las “Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021.*

#### **ACUERDA**

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, por un monto total de **₡64 897 960,38** (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta colones con 38/100).
2. Reiterar a la Rectoría la necesidad de que precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y se realice una reforma que regule este aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar al 31 de marzo del 2021.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a magistra Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 11-2020 (oficio OAF-2614-2020, del 9 de noviembre de 2020). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-3903-2020, del 10 de noviembre de 2020.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6478-2020, del 11 de noviembre de 2020, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, la cual es por un monto total de ₡64 897 960,38 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta colones con 38/100).
3. La Vicerrectoría de Administración y la Rectoría autorizan los movimientos contemplados en este documento presupuestario mediante los oficios VRA-3908-2020, 10 de noviembre de 2020 y el R-6542-2020, del 13 de noviembre de 2020, respectivamente.
4. La Modificación presupuestaria N.º 11-2020 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los siguientes proyectos: 5 de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, 1 de Programa de Inversiones, y 1 de Fondos Restringidos.
5. El origen de los recursos para dar contenido a esta modificación presupuestaria es el siguiente:

**Origen de los recursos  
Modificación presupuestaria N.º 11-2020  
(cifras en millones de colones)**

Sección	Monto
Fondos corrientes (Programa de Inversiones)	44,12
Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	17,94
Fondos Restringidos	2,84
<b>Total</b>	<b>64,90</b>

6. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4<sup>17</sup>, del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
7. Este documento presupuestario incluye dos variaciones que anteriormente no habían sido aprobadas por el Órgano Colegiado, debido a falta de información respecto al uso de la partida *Sobresueldos* y al cumplimiento de jornada máxima (movimientos incluidos en la modificaciones presupuestarias N.ºs 4 y 7).
8. El Sistema de Estudios de Posgrado otorga el visto bueno y respalda las solicitudes mediante las cuales se solicita el traslado de presupuesto a la partida de *Sobresueldos*, para atención de compromisos salariales, ya que estima están apegadas a la normativa.

*Al respecto manifiesta: (...) el Sistema de Estudios de Posgrado ha utilizado las figuras del salario contractual y el complemento salarial. La primera dirigiéndola a docentes que no cuentan con vínculo con la Institución, y el segundo para quienes sí lo tienen pero además requieren hacer actividades adicionales a su jornada laboral (...) (oficio SEP-3261-2020, del 13 de octubre de 2020).*

<sup>17</sup> Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

9. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-208-2020, del 18 de noviembre de 2020, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, del cual destaca lo siguiente:

*Se incluye en este documento presupuestario cuatro solicitudes de unidades ejecutoras que pertenecen a la Sección 7 Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, mediante las cuales se solicita el aumento de la cuenta de gasto Sobresueldos, para el pago de compromisos salariales a docentes.*

*Al respecto, esta Contraloría Universitaria presentó en el oficio OCU-R-074-2018 del 2 de julio de 2018, algunas consideraciones sobre el uso de los complementos salariales para retribuir trabajos adicionales y la dificultad que presenta este mecanismo para controlar los máximos de jornada. En dicho oficio se hace mención a la diferencia de criterios que presenta el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en cuanto a la aplicación de la Resolución R-266-2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, en la cual, la Rectoría aprobó para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, el concepto de pago Salario Contractual Posgrado. Esta situación se reiteró en los oficios OCU-R-126-2020 y OCU-R-151-2020, relacionados con las modificaciones presupuestarias 4 y 7, respectivamente.*

*En los oficios de esta Contraloría Universitaria se ha indicado que el inconveniente que presenta el complemento salarial es la dificultad de controlar los máximos de jornada, cuando se utiliza para remunerar actividades que incluyen una dedicación adicional de tiempo y que están previstas como parte del reconocimiento normal de las cargas académicas de un profesor. Esto ha permitido que se asuman cursos y otras actividades sobrepasando, para efectos prácticos el máximo de jornada establecido. En este sentido, es que hemos sugerido que se revisen las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, y regular esta situación para los programas de posgrado así como para los programas de grado y demás actividades sustantivas en general.*

*Por otra parte, la resolución R-266-2014, que pretendió regular este tema para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y creó la figura de Salario Contractual, no es suficientemente clara en cuanto a si se obliga el uso de esta figura, tanto para los profesores que no tienen nexos con la Universidad como para los profesores que están en Régimen Académico o tienen un contrato laboral.*

*Sobre este tema y ante nuestra solicitud, la Rectoría por medio del asesor jurídico emitió el oficio R-1121-2018, pero tampoco se pronuncia en forma expresa sobre los funcionarios que tienen nexos laborales con la Universidad; en todo caso la norma aprobada por el Consejo Universitario, está planteada en términos más amplios y goza de mayor jerarquía.*

*Por lo anterior, insistimos en la necesidad de que la Rectoría precise los alcances de la resolución, a partir de la normativa vigente aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso se promueva ante este Órgano Colegiado una reforma que precise ese aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.*

*Mientras este proceso no se finiquite, en nuestro criterio existe la posibilidad por parte de los Programas de Posgrados con Financiamiento Complementario de gestionar este tipo de remuneración (...).*

10. En la sesión extraordinaria N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, a la luz del análisis de la modificación presupuestaria N.º 4-2020, el Consejo Universitario acordó:

3. Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las “Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021.

## ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, por un monto total de **€64 897 960,38** (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta colones con 38/100).

2. **Reiterar a la Rectoría la necesidad de que precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y se realice una reforma que regule este aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar al 31 de marzo del 2021.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 4**

#### **La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-31-2020, referente al Presupuesto extraordinario N.º 5-2020.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que el presupuesto denominado: Modificación Extraordinaria N.º 2 fue invalidado, de manera que no fue presentado a la Contraloría General de la República (CGR), ni siquiera fue conocido por el pleno por razones de índole técnica en la OPLAU. Ante esa circunstancia, en el consecutivo, se pasó a la enumeración 3 y 4, ahora a la 5. Asimismo, se hace referencia a los ajustes del monto del FEES y los problemas que eso conllevó a la Administración al tener que realizar diferentes movimientos; por ejemplo, sustitución de fuentes de ingreso.

Añade que el Ministerio de Hacienda distribuyó el presupuesto asignado por el FEES en dos grandes líneas: las transferencias de fondos corrientes y las transferencias de fondos de capital. Posteriormente, a la hora de aplicar los recortes (fundamentalmente se dieron en los fondos de capital), y como los fondos de capital se habían incluido en el presupuesto ajustado, fue necesario realizar movimientos con el fin de no afectar el presupuesto. A eso se debe que en algunos casos se dieran estas sustituciones de fuentes de capital.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Oficina de Planificación Universitaria envía a la Rectoría el Presupuesto extraordinario 5-2020, con el fin de que se eleve al Consejo Universitario (OPLAU-673-2020, del 9 de noviembre de 2020).
2. La Rectoría remite al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 5-2020 (R-6427-2020, del 10 de noviembre de 2020).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-94-2020, del 11 de noviembre de 2020).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio mediante el oficio OCU-R-200-2020, del 12 de noviembre de 2020.

#### **ANÁLISIS**

- **Justificación**

A pesar de que la numeración identifica este Presupuesto extraordinario como el quinto de este año, en realidad corresponde al cuarto y así lo identifica la Contraloría General de la República (CGR), según consta en el oficio en el cual el órgano contralor aprobó el Presupuesto extraordinario 4-2020 (tercero para la UCR) (DFOE-SOC-1016, del 15 de octubre de 2020):

### 3- Otros asuntos

a) De acuerdo con lo establecido en la norma 4.3.11 de las NTPP, el presupuesto institucional solo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados. En ese sentido, después del análisis realizado por la Contraloría General, se resolvió tramitar este documento presupuestario, de acuerdo con los señalamientos indicados en esa misma norma, por cuanto como indicó esa Universidad, por error, se incorporó un presupuesto extraordinario N.º 2 en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el cual fue archivado sin trámite, razón por la cual el presente documento presupuestario corresponde al tercero sujeto a aprobación de esta Contraloría General.

La justificación formal para presentar este presupuesto a aprobación externa se basa en los supuestos contenidos en las Normas técnicas sobre presupuestos públicos (NTPP):

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

(...)

Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

a) (...)

d) Cuando se esté ante una situación de emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso las instituciones necesiten realizar movimientos presupuestarios en razón o como consecuencia de la emergencia.

Los ajustes incluidos se refieren, estrictamente, a los que se originaron en el contexto de las medidas gubernamentales establecidas para atender la emergencia sanitaria por Covid 19.

Al respecto, en el *Addendum al Acuerdo de financiamiento para el año 2020*, suscrito por Comisión de Enlace el 10 de julio del 2020, se acordó:

*B.- Las universidades públicas acuerdan reducir sus inversiones y gastos previstos para el presente ejercicio económico en la suma de cuarenta y ocho mil millones de colones (¢48 000 000 000,00); de los cuales treinta y cinco mil millones (¢35 000 000 000,00) corresponden al presupuesto de las universidades destinado para gastos de capital, monto este último (¢35 000 000 000,00) que el Ministerio de Hacienda acuerda trasladarlo y adicarlo en el financiamiento del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES 21-25). Esta reposición no afectará la base de cálculo del FEES para el ejercicio 2021.*

En consecuencia, y de conformidad con la metodología de distribución de los recursos del FEES Total entre las universidades que pertenecen al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Universidad de Costa Rica, específicamente en la transferencia de capital, disminuyó sus ingresos en ¢20 807 437 000,00, monto que se había sido incluido en el Presupuesto institucional ajustado 2020 para la atención de diversas necesidades.

En virtud de lo anterior se llevó a cabo un análisis exhaustivo y cuidadoso para determinar las posibilidades de sustitución de fuentes de ingreso para las obligaciones que no se podían dejar de atender y suspender otras.

Por la condición atípica en la que se desarrolló la ejecución este año, este Presupuesto extraordinario se presenta fuera de la fecha establecida, dadas las dificultades para determinar los recursos para dar contenido presupuestario y no cerrar el 2020 con un déficit significativo. Para lograr este objetivo se requería conocer el cierre de la ejecución a octubre y complementar los esfuerzos realizados mediante la sustitución de ingresos, con “barridos presupuestarios”, balance en sueldos al personal permanente y otras fuentes presupuestarias institucionales.

Es importante agregar que las Normas técnicas, originalmente, establecían como fecha para presentar la excepción del cuarto presupuesto extraordinario el último día hábil de noviembre; no obstante, mediante la Resolución R-DC-073-2020, del Despacho Contralor, que entró en vigencia con la publicación en el diario oficial *La Gaceta*, del 7 de octubre 2020, se varió la fecha al último día hábil de octubre. En vista de esta situación se conversó con el ente contralor, se explicó la situación y se acordó presentarlo fuera de esa fecha, pero a la mayor brevedad.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que corresponde a un cambio abrupto que hizo la Contraloría General de la República, en el cual recortó en un mes las fechas para la presentación de presupuestos extraordinarios. Por esa razón, funcionarios de las oficinas de Administración Financiera y Planificación Universitaria conversaron con funcionarios de la Contraloría General de la República para poder presentar dicho presupuesto extraordinario.

Continúa con la lectura.

Además, existe un documento vigente denominado *Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional, que está en la sección de Aprobación Presupuestaria de Bancos, universidades, instituciones y órganos descentralizados, Fideicomisos, otros sujetos públicos y otras entidades de gobiernos locales que deben someter sus presupuestos a la aprobación de la Contraloría General de la República - Periodo 2020*, que actualmente está en la página web de la Contraloría General de la República<sup>18</sup>, en el que se establece la presentación de presupuestos extraordinarios, por excepción, el último día hábil de noviembre.

Durante la conversación con las personas funcionarias de la CGR para justificar la elaboración de este Presupuesto extraordinario se mencionó la existencia del documento mencionado en el párrafo anterior, la necesidad de revisar el gasto, al menos, de los primeros tres trimestres, así como la autorización por emergencia nacional, declarada con base en el inciso d), de las Normas técnicas sobre presupuesto público (NTPP).

A continuación se describen, de forma general, los antecedentes más importantes de este Presupuesto extraordinario 5-2020.

#### a) FEES y presentación del Presupuesto ajustado 2020

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comenta que el Ministerio de Hacienda, unilateralmente, dividió el FEES como mencionaba anteriormente: en Fondos de transferencia corriente y en Fondos de capital, decisión que colocó a las universidades en una posición bastante difícil.

Continúa con la exposición.

El acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES) 2020, suscrito el 18 de julio del 2019, estableció lo siguiente:

*PRIMERA: Conforme a los estipulado en el artículo 85 de la Constitución Política, el presupuesto del FEES en el 2020 será de ₡512.781,51 millones y para la UTN el presupuesto será de ₡35.677,88 millones; montos que corresponden al presupuesto asignado en el año 2019, tomando en consideración, la inflación interanual a mayo 2019, que alcanza el 2,32%.*

No obstante, pese a que, históricamente, el FEES era presupuestado como una transferencia corriente no fue así para el 2020, ni tampoco se previó de esa manera por la Comisión de Enlace. El Ministerio de Hacienda, unilateralmente, dividió la suma del FEES en una parte como transferencia corriente y la otra, por ₡70 000 000 000,00, como transferencia de capital. Esta decisión colocó a las universidades en una situación de “cierre técnico”, dada la restricción que existe con las transferencias de capital para utilizarlas en gasto corriente.

Luego de diversas gestiones con el Gobierno y la Asamblea Legislativa, este último órgano, con una moción, disminuyó a la mitad esa cifra. Es decir, que el FEES se financiaría en ₡35 000 000 000,00 con transferencia de capital, el resto con transferencia corriente. De ese monto, correspondió a la UCR ₡20 807 437 000,00 como transferencia de capital.

La Universidad, de conformidad con los procedimientos establecidos, preparó un nuevo presupuesto ajustado (la CGR archivó sin trámite el Plan-Presupuesto institucional, oficio N.º 20237, DFOE-SOC-1367).

#### b) Elaboración de los Presupuestos extraordinarios 1-2020 y 3-2020

Complementariamente al presupuesto ajustado se tramitaron los Presupuesto extraordinarios 1 y 3-2020, con el fin de completar en las unidades ejecutoras el presupuesto estipulado, originalmente, en las partidas operativas, e incorporar algunos ingresos de vigencias anteriores, tales como superávits.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que en el presupuesto ajustado se incluyeron montos parciales, debido a que tuvo que hacerse con base en el presupuesto del año pasado, el presupuesto 2019-2020 no podía superar ese límite.

Continúa con la lectura.

18 Consultado el 5 de noviembre de 2020 en: [https://drive.google.com/file/d/19kJbb9Ibd9U7c2QFZHCsX5Txc\\_m27ele/view](https://drive.google.com/file/d/19kJbb9Ibd9U7c2QFZHCsX5Txc_m27ele/view)

En el Presupuesto extraordinario 1-2020 se incorporó la mayor parte de la transferencia de capital: como sustitución de fuente de ingreso, la suma de ₡7 780 196 052,54 más una presupuestación de ₡12 915 527 726,17, para un total de ₡20 695 723 778,71. Para ello, también realizaron otros ajustes de sustitución de fuente de ingresos, se utilizó superávit para atender partidas operativas, con el propósito de lograr ajustar el presupuesto y cumplir con la formulación de presupuesto para la transferencia de capital.

Finalmente, para completar la presupuestación de los ₡20 807 437 000,00, se formuló en el Presupuesto extraordinario 3-2020 la suma faltante por ₡111 713 221,29.

**c) Acuerdo de la Comisión de Enlace para el no giro de la transferencia de capital por los ₡35 000 000 000,00 (₡20 807 437 000,00 para la UCR).**

En el marco de la pandemia por Covid19 surgió un nuevo acuerdo solidario en el seno de la Comisión de Enlace: *Addendum al acuerdo de Financiamiento para el 2020*.

Esta adenda significó, entre otros movimientos realizados y por realizar, un ajuste al Presupuesto institucional para disminuir los ingresos por transferencia de capital, correspondiente a los ₡20 807 437 000,00, cuyo análisis ha ocupado a la Administración en los últimos meses, para dar una respuesta a esta situación sin afectar la atención de necesidades prioritarias. Se inició con una sustitución de fuente de ingresos tramitada y aprobada en el Presupuesto extraordinario 4-2020.

**d) Presupuesto extraordinario 4-2020**

El primer ajuste, producto del acuerdo de la Comisión de Enlace se incorporó en el Presupuesto extraordinario 4-2020 con la sustitución de fuente de ingresos por ₡3 828 155 435,17 (aprobado por la CGR mediante el oficio DFOE-SOC-1016, del 15 de octubre de 2020). Se realizó con recursos de la transferencia corriente del FEES que, en aquel momento, no se habían presupuestado, dada la incertidumbre de la aplicación de la Ley N.º 9635, en materia salarial.

La sustitución de fuente de ingresos se aplicó para dar contenido presupuestario a los compromisos del Fideicomiso UCR-BCR (Megaproyectos) por un monto de ₡2 917 247 361,78 y los salarios de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) por ₡910 908 073,39, los que en un principio se cubrirían por los ingresos provenientes de transferencia de capital.

Con la aprobación de este documento presupuestario quedó pendiente por ajustar la suma de ₡16 979 281 564,83, lo cual se lleva a cabo con el Presupuesto extraordinario 5-2020.

- **Presupuesto extraordinario 5-2020**

Se incluyen sustituciones de fuentes de ingreso por ₡2 731 576 250,03, así como una disminución de ingresos y egresos restantes por ₡14 247 705 314,80, en complemento a la sustitución de fuentes de ingreso que se tramitó en el Presupuesto extraordinario 4-2020, según el siguiente resumen:

Movimientos	Monto	Detalle
<b>Monto de la Transferencia de Capital - Presupuesta da</b>	<b>20 807 437 000,00</b>	
<b>Extraordinario 4</b>		
OEPI	910 908 073,39	Sustituido en Extraordinario 4
Megaproyectos	2 917 247 361,78	Sustituido en Extraordinario 4
Subtotal	<b>3 828 155 435,17</b>	
<b>Propuesta Extraordinario 5 - Sustitución de Fuente de Ingreso</b>		
Ingreso del Periodo - Transferencia de Conare - Superávit FS *	102 003 160,00	Trámite para sustituir - Ext-5
Superávit del Sistema de Becas	429 573 090,03	Trámite para sustituir - Ext-5
Superávit Proyectos de Inversión - Edificios	2 200 000 000,00	Trámite para sustituir - Ext-5
Subtotal	<b>2 731 576 250,03</b>	
<b>Propuesta Extraordinario 5 - Disminución de Ingresos</b>		
Disminución de Ingresos de transferencia de Capital - monto restante **	14 247 705 314,80	Trámite para disminuir ingresos - Ext-5
Subtotal	<b>14 247 705 314,80</b>	
<b>Monto total ajustado en Extraordinarios - Transferencia de Capital</b>	<b>20 807 437 000,00</b>	
Cifra control	<b>0.00</b>	

Notas\* El ingreso del Periodo - Transferencia de Conare - Superávit de Fondo de Sistema, corresponde a la suma excluida en el Extraordinario 3.

\*\* La cifra que se excluye del Presupuesto Institucional, por 14.247.705.314,80, corresponde al monto que no es posible de sustituir fuente de ingreso. Estos compromisos, se están tramitando por la Oficina de Administración Financiera, mediante barridos presupuestarios y otras fuentes, para darle contenido. Se realizarán mediante variaciones presupuestarias, de conformidad con las normas presupuestarias de la Institución.

Es importante indicar que la propuesta de ajuste se realizó en coordinación con la Oficina de Administración Financiera (OAF), de manera que, la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) mediante este documento sustituye fuente de ingresos por ₡ 2 731 576 250,03, y disminuye ingresos y egresos por ₡ 14 247 705 314,80. Estos últimos, al no tener ingresos sin presupuestar para sustituirlos serán ajustados a lo interno para darle contenido presupuestario por la OAF o la OPLAU, según corresponda, de conformidad con las normas establecidas para la tramitación de variaciones presupuestarias, según los niveles de aprobación interna establecidos, modificación de balance, modificaciones presupuestarias, transferencias y otros movimientos que se requieran, en los cuales, la Administración está trabajando para presentar oportunamente.

A continuación, se presenta la justificación de ingresos y egresos que conforman el Presupuesto extraordinario 5-2020.

### 1. Ingresos

DETALLE: INGRESO	EXTRAORDINARIO 5
Transferencia de Capital del Gobierno Central (sustitución)	- 2 731 576 250,03
Transferencia de Capital del Gobierno Central	- 14 247 705 314,80
Transferencia del CONARE (para sustituir transferencia de capital)	102 003 160,00
Superávit Libre -Proyectos de Inversión (para sustituir transferencia de capital)	2 200 000 000,00
Superávit Libre -Sistema de Becas (para sustituir transferencia de capital)	429 573 090,03
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>- 14 247 705 314,80</b>

## Justificación de ingresos

### Transferencia de Capital

Como se indicó en el apartado anterior, punto d), el monto pendiente para sustituir la fuente de ingresos de la transferencia de capital FEES por ₡20 807 437 000,00 es de ₡16 979 281 564,83, esto por cuanto en el Presupuesto extraordinario 4-2020 se tramitó una sustitución de fuente de ingresos por ₡3 828 155 435,17.

En este Presupuesto extraordinario se tramita como sustitución la suma de ₡2 731 576 250,03 y como una disminución de ingresos y gastos el monto restante, por ₡14 247 705 314,80, tal como se detalló anteriormente.

### Transferencia del CONARE- Superávit Fondo del Sistema

Este ingreso, por ₡102 003 160,00, corresponde a una transferencia del CONARE, según el oficio OF-ADI-25-2020, asignado originalmente como líneas estratégicas de la Institución para atender acciones estratégicas, por ₡87 140 950,00, y Fondo equidad acciones estratégicas UCR, por ₡14 862 210,00. En cuanto a este punto, es preciso aclarar que la denominación del proyecto corresponde al CONARE.

Estos recursos habían sido originalmente incluidos en el Presupuesto Extraordinario 3-2020; sin embargo, una vez conocido el acuerdo de la Comisión de Enlace, referente al no giro de la transferencia de capital, se solicitó su exclusión mediante el oficio R-4136-2020, para tramitarlo, posteriormente, como sustitución de fuente de ingresos.

En consecuencia, se tramita como un nuevo ingreso para sustituir ingresos-egresos con cargo a la transferencia de capital.

### Superávit libre (Sistema de Becas)

Respecto de este superávit, la normativa establece que:

*En caso de existir remanentes al final del periodo en las partidas presupuestarias del sistema de becas, estos deberán constituirse en un superávit comprometido que deberá ser reinvertido, exclusivamente, en proyectos para beneficio de la población becaria.<sup>19</sup>*

Dada la situación de crisis se propone que el total de este superávit, por la suma de ₡429 573 090,03, se utilice para financiar necesidades asociadas a la vida estudiantil, a saber:

- Dar contenido presupuestario para el equipo del Programa de Vida Estudiantil, por ₡118 522 250,48 y de las coordinaciones de Vida Estudiantil de las sedes regionales por ₡48 993 574,80.
- Complementar, parcialmente, la partida institucional 5010703 Recursos de Información Bibliográfica Electrónica, por ₡262 057 264,75, del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). Esta contratación es muy importante, dado el incremento en la virtualidad educativa.

Aunado a lo anterior, se deben considerar los esfuerzos institucionales realizados este año, de manera extraordinaria, para financiar la adquisición de tabletas electrónicas, así como el pago del servicio de Internet para estudiantes becados, con el propósito de garantizar el acceso a la educación en este nuevo proceso de virtualidad, en medio de la crisis sanitaria.

### Superávit libre (Proyectos de Inversión)

Se tramita un monto de ₡2 200 000 000,00, el cual será utilizado para financiar necesidades incluidas en el Programa de Inversiones, así como la subpartida 5-02 Construcciones, adiciones y mejoras del Programa de Administración y de Desarrollo Regional.

Al igual que con el Superávit Fondo del Sistema (punto trasanterior), la Rectoría (oficio R-4136-2020) solicitó excluir del Presupuesto extraordinario 3-2020 los recursos del proyecto 08020105 CIHATA, Edificios, por ₡1 000 000 000,00, para realizar la sustitución de ingresos. El monto restante es del proyecto 08020112 Aulas Sede de Guanacaste, el cual se procuraba incorporar en el Presupuesto extraordinario 4; sin embargo, dada la situación, se postergó con el objetivo de complementar la sustitución que se propone en este documento.

<sup>19</sup> Artículo 1 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil

## 2. Egresos

### Justificación de Egresos

#### Sustitución de Fuente de Ingresos

Seguidamente se presenta un cuadro, por programa y sub-partida, con la sustitución de ingresos correspondiente, por ₡2 731 576 250,03.

La sustitución se realiza para dar contenido presupuestario a partidas que originalmente fueron formuladas con cargo a la transferencia de capital, cuyo detalle se brindó en el Presupuesto ordinario ajustado y en el Presupuesto extraordinario 1-2020. Con este movimiento, se mantienen los egresos, lo único que varía son los ingresos.

Programa	Sub-partida	Descripción	Monto
Programa de Investigación	5-01-07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	262 057 264,75
		<b>Total</b>	<b>262 057 264,75</b>
Programa de Vida Estudiantil	5-01-04	Equipo y mobiliario de oficina	14 849 853,00
	5-01-05	Equipo de cómputo	15 037 122,15
	5-01-06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	14 701 650,00
	5-01-07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	27 029 500,00
	5-01-99	Maquinaria y equipo diverso	46 904 125,33
		<b>Total</b>	<b>118 522 250,48</b>
Programa de Administración	5-02-01	Edificios	30 664 664,30
	5-02-02	Vías de comunicación terrestre	69 024 001,00
	5-02-99	Otras construcciones adiciones y mejoras	8 342 337,15
		<b>Total</b>	<b>108 031 002,45</b>
Programa de Desarrollo Regional	5-01-02	Equipo de transporte	8 000 000,00
	5-01-03	Equipo de comunicación	320 000,00
	5-01-04	Equipo y mobiliario de oficina	7 222 153,72
	5-01-05	Equipo de cómputo	12 500 000,00
	5-01-06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	106 408 012,00
	5-01-07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	11 836 051,68
	5-01-99	Maquinaria y equipo diverso	3 710 517,40
	5-99-03	Bienes intangibles	1 000 000,00
	5-02-01	Edificios	73 131 870,51
	5-02-07	Instalaciones	136 564 859,60
	5-02-99	Otras construcciones adiciones y mejoras	85 300 000,00
			<b>Total</b>
Programa de Inversiones	5-01-03	Equipo de comunicación	34 965 072,70
	5-01-04	Equipo y mobiliario de oficina	5 115 321,05
	5-01-06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	98 870 272,14
	5-01-07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	28 287 188,10
	5-01-99	Maquinaria y equipo diverso	1 700 862,40
	5-02-01	Edificios	1 243 973 766,05
	5-02-02	Vías de comunicación terrestre	84 451 035,00
	5-02-99	Otras construcciones adiciones y mejoras	299 608 750,00
		<b>Total</b>	<b>1 796 972 267,44</b>
<b>Total sustitución</b>			<b>2 731 576 250,03</b>

#### Disminución de egresos

Se incluye una disminución de egresos por ₡14 247 705 314,80. Se reitera que serán ajustados para dar contenido presupuestario, por la OAF o la OPLAU, según corresponda, de conformidad con las normas establecidas y cuyos documentos serán remitidos al Consejo Universitario. El detalle por programa y por subpartidas en este grupo es el siguiente

PROGRAMA	SUB-PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
DOCENCIA	5-01-01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	4 000 000,00
	5-01-02	EQUIPO DE TRANSPORTE	100 000,00
	5-01-03	EQUIPO DE COMUNICACION	4 015 000,00
	5-01-04	EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	93 449 816,30
	5-01-05	EQUIPO DE CÓMPUTO	119 429 674,29
	5-01-06	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1 505 921 539,26
	5-01-07	EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	326 792 080,33
	5-01-99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	51 659 180,00
	5-02-99	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	757 913,00
	5-99-03	BIENES INTANGIBLES	26 030 472,39
		<b>TOTAL</b>	<b>2 132 155 675,57</b>
INVESTIGACIÓN	5-01-01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	3 250 000,00
	5-01-03	EQUIPO DE COMUNICACION	542 000,00
	5-01-04	EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	18 382 437,60
	5-01-05	EQUIPO DE CÓMPUTO	20 647 121,52
	5-01-06	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1 419 557 903,12
	5-01-07	EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	2 027 965 658,74
	5-01-99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	72 951 491,20
	5-99-03	BIENES INTANGIBLES	16 386 137,00
		<b>TOTAL</b>	<b>3 579 682 749,18</b>
ACCIÓN SOCIAL	5-01-03	EQUIPO DE COMUNICACION	80 000 000,00
	5-01-04	EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	6 550 000,00
	5-01-05	EQUIPO DE CÓMPUTO	48 770 279,80
	5-01-07	EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	19 395 140,00
	5-01-99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	6 033 600,00
	5-99-03	BIENES INTANGIBLES	5 923 550,00
		<b>TOTAL</b>	<b>166 672 569,80</b>

PROGRAMA	SUB-PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
VIDA ESTUDIANTIL	5-01-04	EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	6 660 000,00
	5-01-05	EQUIPO DE CÓMPUTO	1 047 394,85
	5-01-99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	181 655,00
		<b>TOTAL</b>	<b>7 889 049,85</b>
ADMINISTRACIÓN	5-01-01	OTROS MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	29 094 140,00
	5-01-02	EQUIPO DE TRANSPORTE	360 855 370,00
	5-01-03	EQUIPO DE COMUNICACION	16 897 088,20
	5-01-04	EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	64 393 218,80
	5-01-05	EQUIPO DE CÓMPUTO	76 042 865,42
	5-01-06	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVEST	77 274 125,22
	5-01-07	EQUIPO EDUCACIONAL Y CULTURAL	40 034 297,52
	5-01-99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	341 559 317,57
	5-02-02	VÍAS DE COMUNICACION TERRESTRE	196 172 198,00
	5-02-07	INSTALACIONES	25 172 198,00
	5-02-99	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	373 165,20
5-99-03	BIENES INTANGIBLES	22 871 319,99	
		<b>TOTAL</b>	<b>1 250 739 303,92</b>
DIRECCIÓN SUPERIOR	5-01-01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	1 275 000,00
	5-01-03	EQUIPO DE COMUNICACION	521 712 082,70
	5-01-04	EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	100 377 149,00
	5-01-05	EQUIPO DE CÓMPUTO	1 399 816 907,37
	5-01-06	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1 913 777 476,37
	5-01-07	EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	248 524 177,67
	5-01-99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	448 158 821,29
	5-99-03	BIENES INTANGIBLES	743 360 345,57
			<b>TOTAL</b>
DESARROLLO REGIONAL	5-01-01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	20 832 955,20
	5-01-02	EQUIPO DE TRANSPORTE	9 000 000,00
	5-01-03	EQUIPO DE COMUNICACION	23 041 014,00
	5-01-04	EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	92 381 724,18
	5-01-05	EQUIPO DE CÓMPUTO	331 759 075,94
	5-01-06	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	701 360 624,49
	5-01-07	EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	221 117 974,35
	5-01-99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	273 079 334,25
	5-99-03	BIENES INTANGIBLES	8 085 925,00
		<b>TOTAL</b>	<b>1 680 658 627,41</b>
INVERSIONES	5-02-99	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	52 905 379,10
		<b>TOTAL</b>	<b>52 905 379,10</b>
<b>TOTAL DE DISMINUCION</b>			<b>14 247 705 314,80</b>

**Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-200-2020, del 12 de noviembre de 2020)**

A continuación se destacan las conclusiones expuestas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), después de analizar el Presupuesto extraordinario 5-2020:

- a. *Sustitución de fuente de ingresos: no se incluye en el documento presupuestario información sobre los edificios que se van a construir, y si estos estaban aprobados en el Plan Anual Operativo.*
- b. *Disminución de egresos: de acuerdo con la información que disponemos al 31 de octubre de 2020 en el SIAF, algunas subpartidas no tienen el saldo suficiente para la disminución que propone la Administración. Esto es un aspecto que debe corroborarse con las oficinas técnicas responsables de esta información.*

*Sobre estos dos puntos consideramos que el Consejo Universitario puede solicitar más información a la Administración, con el fin de fortalecer la toma de decisiones que se adopten sobre el particular.*

*Resaltamos que este trámite queda sujeto a la decisión de la Contraloría General de la República de aceptar las justificaciones aportadas por la Administración para presentar este documento presupuestario en forma extemporánea.*

*Aparte de lo anterior, de acuerdo con el alcance de nuestra revisión y la información aportada, en esta etapa del proceso, no determinamos otras situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria, independiente de las valoraciones de política administrativa, de conveniencia y oportunidad, interpretación normativa y ejecución de los procesos que competen, de acuerdo a la organización universitaria a las instancias técnicas y ejecutivas y a las principales autoridades universitarias en la gestión de recursos públicos.*

**Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)**

El 16 de noviembre de 2020, la CAFP se reunió, virtualmente, para analizar este Presupuesto extraordinario y contó con la participación de la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, y del magíster Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU). También asistieron el Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, y el MBA Pablo Marín Salazar, jefe, ambos de la Oficina de Administración Financiera (OAF).

Se refieren a que, durante el año, se ha llevado a cabo un proceso para modificar las fuentes de financiamiento, tal como se detalló en el apartado de Análisis de este dictamen y se afirma que todos los egresos habían sido aprobados en los diferentes documentos presupuestarios, por lo que no existe un nuevo egreso. Además, se informa que la Rectoría elevará al Consejo Universitario el oficio OPLAU-736-2020, del 13 de noviembre de 2020, firmado por la OAF y la OPLAU, en el que se hace referencia a las observaciones que hizo la OCU.

La Rectoría elevó el oficio supracitado mediante el R-6596-2020, del 17 de noviembre de 2020, y a continuación se presentan los argumentos esgrimidos por ambas oficinas:

- a. *Sustitución de fuente de ingresos: no se incluye en el documento presupuestario información sobre los edificios que se van a construir, y si estos estaban aprobados en el Plan Anual Operativo.*

*(...) el objetivo único de este presupuesto extraordinario es el ajuste presupuestario, tanto en ingreso como en los egresos, en el contexto del no giro de la transferencia de capital del FEES por 20 807,4 millones de colones. Es decir, mediante este presupuesto extraordinario no se están financiando nuevos proyectos de inversión. Se está utilizando el superávit de proyectos de inversión, para atender aquellos egresos que, en su momento, se habían contemplado ejecutar a partir de los ingresos por transferencia de capital.*

*Se debe considerar, además, que los egresos asociados a esa Transferencia de Capital fueron aprobados por el Consejo Universitario en tres documentos presupuestarios: Presupuesto ordinario inicial ajustado, Presupuesto extraordinario 1 y Presupuesto extraordinario 3. Aprobó sus respectivos Planes Anuales Operativos, de conformidad con lo exigido por la normativa. Una vez realizado este paso se remitió y así fue aprobado por la Contraloría General de la República.*

*Fiel al objetivo indicado en el párrafo trasanterior, la sustitución de la fuente de ingresos pudo haberse realizado en cualquier objeto de gasto y en cualquier programa, siempre y cuando el objeto de gasto por sustituir estuviera asociado a la Transferencia de capital; no obstante, por un tema de afinidad, en el caso concreto de los 2 200 millones de colones, provenientes del Superávit de proyectos de inversión, se optó por que sustituyera, en la medida de lo posible, la partida de bienes duraderos, específicamente en la subpartida de construcciones, adiciones y mejoras, previamente aprobados en los documentos indicados y con cargo a la Transferencia de capital.*

*Como se explicó oportunamente, la Administración, de manera complementaria a este Presupuesto extraordinario, realizará otros mecanismos de ajuste, vía variaciones presupuestarias, para obtener un presupuesto al final de año más adecuado a*

la realidad, excluyendo los ingresos que dejará de percibir y cubriendo necesidades, conforme las posibilidades, con esas variaciones presupuestarias.

- b. Disminución de egresos: de acuerdo con la información que disponemos al 31 de octubre de 2020 en el SIAF, algunas subpartidas no tienen el saldo suficiente para la disminución que propone la Administración. Esto es un aspecto que debe corroborarse con las oficinas técnicas responsables de esta información.**

Como se explicó en la reunión virtual del lunes 9 de noviembre con funcionarios del Consejo Universitario, Vicerrectoría de Administración, Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Contraloría Universitaria, el objetivo de este Presupuesto extraordinario es realizar los ajustes requeridos, dada la decisión de no giro de la transferencia de capital-FEES por 20 807,4 millones de colones. Esto exige rebajar el ingreso y egreso aprobado, sea sustituyendo fuente de ingresos o mediante modificaciones presupuestarias para dar contenido donde se requiere.

Lo que se está ajustando es el presupuesto de ingreso y gasto formulado. El gasto real y su respectivo contenido con otras fuentes de ingresos serán tramitadas en otros documentos presupuestarios.

Para ello, la Administración, por medio de los “barridos presupuestarios” y otras disponibilidades en partidas centralizadas, realizó transferencias temporales para reservar los recursos con los cuales se realizarán los ajustes finales al presupuesto, contemplando las rebajas que se están planteando en el Presupuesto extraordinario 5, las cuales serán cubiertas mediante transferencia presupuestaria y modificación presupuestaria, documentos que serán remitidos, según corresponda, a las autoridades para su revisión y aprobación, tomando en cuenta que son ajustes al presupuesto.

Finalmente, es preciso aclarar que, todos los movimientos propuestos en este extraordinario y los pendientes por realizar buscan, de manera responsable, lograr un equilibrio en el Presupuesto institucional, para evitar sobregiros o déficit en Fondos corrientes.

Finalmente, la CAFP verificó que el Presupuesto extraordinario 5-2020 cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal y como lo demuestra el análisis del dictamen; por lo tanto, se somete a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría remite al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 5-2020 (R-6427-2020, del 10 de noviembre de 2020), el cual está conformado por los siguientes ingresos:

DETALLE: INGRESO	EXTRAORDINARIO 5
Transferencia de Capital del Gobierno Central (sustitución)	- 2 731 576 250,03
Transferencia de Capital del Gobierno Central	- 14 247 705 314,80
Transferencia del CONARE (para sustituir transferencia de capital)	102 003 160,00
Superávit Libre -Proyectos de Inversión (para sustituir transferencia de capital)	2 200 000 000,00
Superávit Libre -Sistema de Becas (para sustituir transferencia de capital)	429 573 090,03
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>- 14 247 705 314,80</b>

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-94-2020, del 11 de noviembre de 2020).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5449, artículo 3, del 1.º de junio de 2010, al analizar el Presupuesto extraordinario 1-2010, acordó:
  2. Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se indiquen los criterios que se utilizan para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo.

Adicionalmente, en la sesión N.º 5643, artículo 4, punto 2, del 21 de junio de 2012, se acordó:

2. Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detalle cuáles fueron los criterios utilizados para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo, tal y como se acordó en el artículo 3, inciso 2 de la sesión N.º 5449, del 1.º de junio de 2010.

Además de lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5822, artículo 7, punto 2, del 2 de julio de 2014, acordó *requerir a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detallen las solicitudes que no pudieron ser financiadas.*

Para el presente Presupuesto extraordinario se tiene presente que (...) *el objetivo único de este presupuesto extraordinario es el ajuste presupuestario, (...) los egresos asociados a esa Transferencia de Capital fueron aprobados por el Consejo Universitario en tres documentos presupuestarios: Presupuesto ordinario inicial ajustado, Presupuesto extraordinario 1 y Presupuesto extraordinario 3. Aprobó sus respectivos Planes Anuales Operativos, de conformidad con lo exigido por la normativa. Una vez realizado este paso se remitió y así fue aprobado por la Contraloría General de la República (OPLAU-736-2020, del 13 de noviembre de 2020).*

4. La Oficina de Contraloría Universitaria expone las observaciones efectuadas al Presupuesto extraordinario 5-2020 (OCU-R-200-2020, del 12 de noviembre de 2020), las cuales se retoman por parte de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Oficina de Administración Financiera (OPLAU-736-2020, del 13 de noviembre de 2020, el cual se remitió al Consejo Universitario con el oficio de Rectoría R-6596-2020, del 17 de noviembre de 2020).

#### ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario 5-2020 por un monto total de **¢14 247 705 314,80** (catorce mil doscientos cuarenta y siete millones setecientos cinco mil trescientos catorce colones con ochenta céntimos) y la adenda al Plan Anual Operativo generada por este Presupuesto.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la magistra Alejandra Navarro y a la Mag. Carolina Solano, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que el M.Sc. Carlos Méndez leyó: “Superávit libre (Sistema de Becas)”, donde se habla de una cláusula que dispone qué hacer con los remanentes cuando se trata de presupuestos para becas de estudiantes; además, se propone que, dada la situación de crisis, el total de este superávit, por la suma de ¢429 573 090,03, se utilice para financiar necesidades asociadas a la vida estudiantil; a saber: Programa de Vida Estudiantil, Recursos de Información Bibliográfica Electrónica, la adquisición de tabletas electrónicas y el pago del servicio de Internet para estudiantes becados. Pregunta qué porcentaje representa el monto de ¢429 573 090,03 para becas con respecto al presupuesto del año 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que la consulta es difícil de responder en este momento, porque del presupuesto ajustado global— como parte de los fondos que se iban a aprobar para las poblaciones vulnerables— la Universidad se comprometió a aportar alrededor de tres mil millones de colones a diferentes partidas. Ante la necesidad de realizar otras inversiones; por ejemplo, adquisición de tabletas y el pago del servicio de Internet para los estudiantes becados 5, en un presupuesto se incluyó el pago del servicio de Internet.

Señala que no tiene el dato del monto global que a la fecha se invirtió en el Sistema de Becas, para brindar el porcentaje que solicita el Ph.D. Santana. Lo que sí puede hacer es pedirle a la magistra Carolina Solano que lo ayude en la búsqueda de esa información, la cual podría brindar en la próxima sesión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA destaca la importancia de contar con este tipo de información cuando aprueban presupuestos, porque cuando existen cláusulas de que los remanentes pueden ser destinados a equis o ye cosa, el punto es cuáles son los rubros que se dejan de apoyar para los estudiantes becados.

Por lo anterior, es conveniente conocer el porcentaje que se destina para otros gastos, en lugar de aplicar ese monto directamente. Desconoce los recursos que se destinan para becas, pero, si los representantes estudiantiles lo conocen, le gustaría que le aclaren. Pregunta, en el caso de los becados 5, si están hablando de un apoyo económico de alrededor de cien mil, ciento cincuenta mil colones mensuales, o si están hablando de montos mayores, si así fuera, correspondería a dos millones de colones por estudiante, por año, en apoyo de beca 5.

Cuando se refieren a una cifra de  $\$429\,573\,090,03$ , esto corresponde a doscientos estudiantes con beca 5. Agradece que le aclaren al respecto, pues están hablando de cifras de cien, ciento cincuenta o doscientos estudiantes que podrían haber tenido beca 5 y no la tienen; si es así, es conveniente que lo conozcan.

Esa virtud de que los números de millones quedan escondidos dentro de los números de miles de millones, a veces se invisibilizan decisiones que podrían estar tomando con respecto a la utilización y el respaldo a estudiantes universitarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere al M.Sc. Carlos Méndez, sobre los montos de becas, que le solicite a la magistra Carolina Solano o al Mag. Norberto Rivera que le consulte directamente a la Licda. Carolina Calderón, directora de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), porque los montos de becas no se tocan; están destinados solo para becas. Tiene entendido que esos superávits se tienen que presupuestar, año con año, al mismo monto de becas; asimismo, hay una serie de rubros que se les da a los estudiantes becados 4 y 5, que corresponden a las condiciones particulares que estos tiene. En ese sentido, estima que se podría brindar más información; lo menciona, porque ha escuchado en la Comisión de Asuntos Estudiantiles que los estudiantes reciben apoyo para alimentación, hospedaje y transporte, de requerirse.

Este año se ha utilizado un recurso especial de  $\$15\,000$  mensuales para que los estudiantes tengan conectividad; son alrededor de 8000 estudiantes, y no es que se dejan de dar por un tema presupuestario, sino que va a depender del estudio socioeconómico. Consulta al M.Sc. Carlos Méndez si puede averiguar esa información; cree que son miles de miles de millones de colones, lo cual corresponde a un cambio normativo que incorporó el Consejo Universitario en el 2014 y que vino a dar un beneficio importante de becas.

Sugiere al M.Sc. Carlos Méndez conseguir el dato total. Una vez que lo tengan, pueden aplicar la regla de tres para conocer el porcentaje del monto de  $\$429\,573\,090,03$  que se está presupuestando para la adquisición de tabletas y el pago del servicio de Internet.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si le parece que dé un receso de media hora para que tenga oportunidad de buscar la información.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que el destino de estos superávits es dar contenido presupuestario en el equipo del Programa de Vida Estudiantil y de las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, así como complementar la partida institucional “Recursos de información bibliográfica del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)”. Aclara, sobre la adquisición de tabletas electrónicas y el pago del servicio de Internet, que eso no es parte de este presupuesto. Añade que va a contactar a la Licda. Carolina Calderón para obtener la información.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone hacer un receso de treinta minutos.

*\*\*\*A las quince horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dieciséis horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa a los miembros que envió una ampliación de agenda con una propuesta de la Dirección para concluir lo de la Contraloría General de la República (CGR), porque –de surgir un contratiempo el próximo martes– los colocaría en un grave problema. Lo que pretende es que el tiempo para atender este tema no sea tan limitado.

Comunica que, por solicitud del M.Sc. Carlos Méndez, la Licda. Carolina Calderón se va a incorporar a la sesión para que pueda aclarar las dudas que surjan. Una vez que se retire la Licda. Calderón, deberá ausentarse cinco minutos para gestionar el envío de un oficio con firma digital que urge enviar a la Rectoría. Dicha misiva está relacionada con el dictamen de la CGR.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que habló con la Licda. Carolina Calderón, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien le comunicó sobre un monto global cercano a los treinta y un mil quinientos setenta millones de colones.

*\*\*\*\*A las catorce horas y un minuto, se une a la sesión virtual la Licda. Carolina Calderón, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria. \*\*\*\**

Anuncia que ya ingresó la Licda. Calderón, de manera que le solicita que les ayude a detallar un poco más este monto global que acaba de señalar, en lo que ha sido, para este año, inversión en el Sistema de Becas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la bienvenida a la Licda. Calderón al Consejo Universitario. Seguidamente, le cede la palabra.

LALICDA. CAROLINACALDERÓN explica que el monto global que se ha invertido o presupuestado este año en el Sistema de Becas es de alrededor de treinta y un mil millones de colones, que corresponden a treinta mil millones de colones que tenían en el Presupuesto Ordinario institucional ajustado más quinientos setenta millones de colones que se incorporaron en el Presupuesto Extraordinario N.º 4.

Recuerda que, adicionalmente, la Institución ha realizado una inversión en la compra de tabletas con sus respectivos chips por un monto de alrededor de cuatrocientos veinticinco millones de colones; entonces, el monto global invertido en la Institución en el Sistema de Becas, durante este año, es de aproximadamente treinta y un mil millones de colones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Licda. Calderón la aclaración. Consulta si alguien tiene alguna otra duda o consulta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta cuál porción del primer monto mencionado de treinta mil millones de colones corresponde a lo que recibe la Universidad por concepto de pago de matrícula y si eso fortalece o se invierte en becas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice a la Licda. Calderón que no se preocupe, que le brindará unos minutos para que busque el dato.

LA LICDA. CAROLINA CALDERÓN se disculpa, pues tuvo una falla con el Internet y no pudo escuchar la consulta del Ph.D. Santana.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita al Ph.D. Santana que la repita.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta cuál es el monto que recibe la Universidad por concepto de matrícula y si ese monto enteramente es dedicado al presupuesto del Sistema de Becas.

LA LICDA. CAROLINA CALDERÓN informa que en el presupuesto tenían estimado un ingreso por matrícula de alrededor de cuatro mil millones de colones; sin embargo, todavía no tienen el dato exacto de cuánto ha ingresado por este concepto. Destaca que este año, por la pandemia, ha sido difícil la recaudación de estos ingresos. Existe otra partida de ingresos, que es el de multas o de recargos de matrícula, el cual estaba suspendido por la Institución y que ronda los trescientos millones de colones.

Asegura que, efectivamente, todo el ingreso de matrícula se destina al Sistema de Becas; no obstante, actualmente no posee el dato de la recaudación a la fecha por este concepto. Lo que están sustituyendo de fuente de ingreso, sobre todo, es aquello que está relacionado con el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) directamente; entonces, los ingresos de matrícula quedaban de alguna manera sin afectación en este presupuesto extraordinario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si se podría pensar que los treinta y un mil millones de colones son dedicados a cubrir los costos de las becas de los estudiantes de la UCR.

LALICDA. CAROLINA CALDERÓN dice que efectivamente es para el Sistema de Becas en general.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la información.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Licda. Calderón la evacuación de las consultas.

LA LICDA CAROLINA CALDERÓN agradece.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece a la Licda. Calderón por su espíritu de servicio y por atender la solicitud con tan poco tiempo de anticipación.

LA LIC. CAROLINA CALDERÓN dice que con gusto, y se despide.

*\*\*\*\*A las dieciséis horas y cinco minutos, sale la Lic. Carolina Calderón, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Rectoría remite al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 5-2020 (R-6427-2020, del 10 de noviembre de 2020), el cual está conformado por los siguientes ingresos:**

DETALLE: INGRESO	EXTRAORDINARIO 5
Transferencia de Capital del Gobierno Central (sustitución)	- 2 731 576 250,03
Transferencia de Capital del Gobierno Central	- 14 247 705 314,80
Transferencia del CONARE (para sustituir transferencia de capital)	102 003 160,00
Superávit Libre -Proyectos de Inversión (para sustituir transferencia de capital)	2 200 000 000,00
Superávit Libre -Sistema de Becas (para sustituir transferencia de capital)	429 573 090,03
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>- 14 247 705 314,80</b>

2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-94-2020, del 11 de noviembre de 2020).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5449, artículo 3, del 1.º de junio de 2010, al analizar el Presupuesto extraordinario 1-2010, acordó:

2. *Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se indiquen los criterios que se utilizan para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo.*

Adicionalmente, en la sesión N.º 5643, artículo 4, punto 2, del 21 de junio de 2012, se acordó:

2. *Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detalle cuáles fueron los criterios utilizados para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo, tal y como se acordó en el artículo 3, inciso 2 de la sesión N.º 5449, del 1.º de junio de 2010.*

Además de lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5822, artículo 7, punto 2, del 2 de julio de 2014, acordó *requerir a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detallen las solicitudes que no pudieron ser financiadas.*

Para el presente Presupuesto extraordinario se tiene presente que (...) *el objetivo único de este presupuesto extraordinario es el ajuste presupuestario, (...) los egresos asociados a esa Transferencia de Capital fueron aprobados por el Consejo Universitario en tres documentos presupuestarios: Presupuesto ordinario inicial ajustado, Presupuesto extraordinario 1 y Presupuesto extraordinario 3. Aprobó sus respectivos Planes Anuales Operativos, de conformidad con lo exigido por la normativa. Una vez realizado este paso se remitió y así fue aprobado por la Contraloría General de la República (OPLAU-736-2020, del 13 de noviembre de 2020).*

4. La Oficina de Contraloría Universitaria expone las observaciones efectuadas al Presupuesto extraordinario 5-2020 (OCU-R-200-2020, del 12 de noviembre de 2020), las cuales se retoman por parte de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Oficina de Administración Financiera (OPLAU-736-2020, del 13 de noviembre de 2020, el cual se remitió al Consejo Universitario con el oficio de Rectoría R-6596-2020, del 17 de noviembre de 2020).

#### ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario 5-2020 por un monto total de €14 247 705 314,80 (catorce mil doscientos cuarenta y siete millones setecientos cinco mil trescientos catorce colones con ochenta céntimos) y la adenda al Plan Anual Operativo generada por este Presupuesto.

#### ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 5

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el Dictamen CCCP-9-2020, en torno al análisis de la propuesta de modificación del artículo 3 y 5 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que esta propuesta es para realizar la consulta respectiva a la comunidad universitaria, en caso de aprobarse. Menciona que detectó un pequeño error en el acuerdo, cuando lo lea se los hará saber. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Universidad de Costa Rica debelas cuales llevan al acuerdo:

(...)

5. Solicitar el traslado del caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice la propuesta de modificación de los artículos 3 y 5 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, que se presenta a continuación (destacado no es del original).

Texto aprobado que rige a partir del cumplimiento del transitorio I	Propuesta de modificación al texto
<p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p><i>Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</i></p> <p><i>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p><i>Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales independientemente de si los fondos <u>que</u> provienen del presupuesto ordinario, <del>o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR);</del> deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</i></p> <p><i>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p><i>El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</i></p> <p><i>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p><i><u>Considerando la situación presupuestaria de la Institución,</u> el Consejo Universitario establecerá, por <u>iniciativa propia y con</u> recomendación de la Rectoría <u>o por solicitud de esta,</u> y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</i></p> <p><i>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</i></p>

En la sesión N.º 6329, artículo 09, del 5 de noviembre de 2019, se le solicita a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que:

(...)

- 2.2. *Analice, en el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, la posibilidad de que al personal del Área de Salud contratado para laborar en hospitales con jornadas inferiores a un octavo de tiempo, así como a las personas con un nombramiento ad honorem, que formen parte de un convenio y posean un vínculo permanente con la Institución, se les reconozca este tipo de apoyo, de acuerdo con el interés institucional.*

No obstante, mediante el oficio CCCP-18-2020, del 24 de junio de 2020, la CCCP solicita a la dirección del Consejo Universitario la ampliación del Pase CU-85-2019 para que se analice lo planteado en el acuerdo de la sesión N.º 6329 supracitada, relativo al artículo 8, inciso b), del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. El artículo 8 se refiere a los requisitos que debe cumplir el personal de la Institución que participa en eventos académicos internacionales cuando solicita el apoyo financiero a la Institución. La ampliación del Pase se realiza en conformidad con el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario* que establece:

*Artículo 38 Ámbito de competencia. Las Comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección. Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.*

## 2.2. Consideraciones de la Comisión

Con el propósito de continuar con el fortalecimiento de los procesos de gestión y de toma de decisiones para otorgar aportes financieros al personal universitario que participa en eventos internacionales, se aprobó la reforma integral del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*<sup>20</sup>, vigente a partir del cumplimiento del Transitorio I, relacionado con la entrada en funcionamiento de la plataforma informática del nuevo módulo de solicitudes de apoyo financiero y viáticos al exterior. Con lo anterior, se dio por cumplido el encargo, de la sesión del Consejo Universitario N.º 6324, artículo 9, acuerdos 2 y 3<sup>21</sup>.

En este contexto, se analizan en la Comisión dos propuestas para la modificación de los artículos 3 y 5, la primera presentada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la segunda, en cumplimiento al mandato de la sesión N.º 6324 del Órgano Colegiado.

En este orden, inicialmente, se discutió el oficio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-57-2020), que contiene el acuerdo del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, donde se plantea incorporar excepciones en los artículos 3 y 5. Una vez analizada la propuesta, la Comisión considera que no es conveniente realizar la modificaciones, la justificación para desestimarlas se expone en el siguiente cuadro que relaciona el texto vigente, la modificación al texto propuesta por la Facultad y la justificación de la decisión de la Comisión.

Texto vigente	Propuesta del Consejo Asesor de la Facultad	Justificación decisión de la Comisión
<b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de	<b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, <b>con fondos provenientes del presupuesto ordinario</b> <del>independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica</del>	La Comisión considera que <u>no es pertinente</u> eliminar la aplicación del reglamento en el otorgamiento de apoyos financieros para participar en eventos internacionales a los fondos de vínculo externo, ni excluirlos de la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional como se plantea en el artículo 9 del Reglamento.

20 Sesión N.º 6242, artículo 5, del 27 de noviembre de 2018.

21 Citado en el antecedente 4 de este documento.

<p>Costa Rica (Fundación UCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>	<p>(Fundación UCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p> <p><b><u>NUEVO TEXTO:</u></b></p> <p><b>Se exceptúan los fondos provenientes del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (Fundación UCR), y lo dispuesto en el Artículo 9 inciso a del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.</b></p>	<p>Lo anterior, ya que es necesario optimizar el uso y distribución de los recursos monetarios de la Institución, así como garantizar la transparencia y dar la rendición de cuentas de los recursos que se disponen: por qué y para qué se utilizan, esto en cumplimiento de las disposiciones del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</p> <p><del>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</del></p> <p><b>Este monto podrá exceder el monto asignado anualmente solamente en casos excepcionales debidamente justificados.</b></p>	<p>La Comisión considera que <u>no es conveniente</u> realizar excepciones, esto por cuanto la norma queda abierta a una aplicación indiscriminada y discrecional, sin criterios preestablecidos para que proceda la excepción.</p> <p>Asimismo, en el espíritu de la reforma integral del Reglamento, se partió de la necesidad de eliminar la discrecionalidad, en el sentido de que en ocasiones a personas funcionarias que participaban de una misma actividad se les otorgaban montos diferentes, por citar un ejemplo.</p>

De igual forma, se procede a analizar las modificaciones a los artículos 3 y 5, presentadas en la sesión plenaria N.º 6324, artículo 9.

En lo relacionado con la modificación al artículo 3, la Comisión estimó pertinente realizar en el contexto de aplicación de la norma una consulta a los centros, institutos, sedes e unidades de apoyo a la investigación, con el fin de conocer el uso de la partida de gastos de viajes al exterior con vínculo externo. De los datos recolectados se elaboró el cuadro siguiente, en el cual se observa que más de una cuarta parte utiliza la partida de viajes al exterior con presupuesto de vínculo externo.

**Universidad de Costa Rica**  
**Uso de la partida de vínculo externo para gastos de viaje al exterior, periodo 2017 a 2020**

Tipo de unidad académica	Uso de partida Vínculo Externo		Oficios sin respuesta	Total
	Sí	No		
centros	11	17	8	36
estaciones experimentales	2	1		3
institutos	3	8	2	13
jardín botánico		1		1
sede		4	2	6
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>31</b>	<b>12</b>	<b>59</b>
<b>Porcentaje del total</b>	<b>27,1</b>	<b>52,5</b>	<b>20,3</b>	<b>100,0</b>

En consecuencia, al constatar que la partida de gastos de viajes al exterior con vínculo externo es usada por más del 25% de las unidades académicas de investigación, se estima necesario incluir los fondos de vínculo externo en el texto del artículo, con la variante de que los recursos que se destinen para estos efectos serán los correspondientes a lo planificado por el programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado, esto de conformidad con el artículo 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

Con respecto a la modificación del artículo 5, la propuesta introduce la posibilidad de que la iniciativa de definir el monto máximo anual sea potestad de ambas instancias: el Consejo Universitario o la Rectoría.

Por otra parte, la Oficina Jurídica, en oficio OJ-839-2020, del 9 de noviembre de 2020, producto de la solicitud efectuada sobre la viabilidad legal de la propuesta, indica:

*Respecto a la modificación del artículo 3:*

*El visto bueno adicional que se pretende introducir con la reforma, que implicaría la revisión y visto bueno de la Vicerrectoría en la que se encuentre inscrito un programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, del que se hayan obtenido los fondos para el apoyo financiero, es legalmente procedente e institucionalmente conveniente, si los recursos provienen de una iniciativa que aún se encuentra en ejecución.*

*Por el contrario, si la iniciativa de vínculo remunerado se encuentra finalizada, los fondos se convierten en remanentes y, en este caso, ya no sería jurídicamente procedente.<sup>22</sup>*

*En un reciente dictamen de esta Oficina, se trató el tema de la desvinculación que existe de los remanentes con respecto a los objetivos de la iniciativa de vínculo remunerado en la cual se generaron; de esta forma, en el OJ-797-2020 se explicó:*

*Efectivamente los remanentes son recursos que se desvinculan de la iniciativa de acción social de vínculo remunerado, porque ya no están sujetos al cumplimiento de los objetivos del programa, proyecto o actividad finalizada y, pasan a ser recursos de las unidades operativas que los generaron.*

*Esta desvinculación, debe ser entendida a partir del artículo 32 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo, citado anteriormente. Como se explicó supra, son un tipo de recursos que no pueden ser utilizados en los mismos objetivos de la actividad de la cual surgieron, sin que sean trasladados a la Universidad como recursos finales de una iniciativa de vínculo remunerado.*

*En el dictamen también se respondió si el destino de estos remanentes debía ser aprobado por la Vicerrectoría en la cual se inscribió la iniciativa que les dio origen. Al respecto, se explicó:*

*Con respecto a esta pregunta, cabe recordar, que la desvinculación administrativa de los fondos no implica que no puedan ser reutilizados por el proyecto que los generó en otras de sus actividades, siempre que cumplan con el mecanismo establecido.*

*Sin embargo, cuando el proyecto finaliza y los recursos son destinados a un fondo restringido en OAF, únicamente, la Unidad Operativa debe autorizar este traslado. Es decir, cuando la Vicerrectoría aprueba los informes finales del programa, proyecto o actividad, es responsabilidad de OAF o la Fundación UCR, con la aprobación exclusiva de la Unidad Operativa, trasladar los recursos en el plazo de un mes a un fondo restringido en OAF.*

<sup>22</sup> El artículo 32 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo regula los remanentes de la siguiente forma: *Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la Fundación UCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes (...).*

*Por otro lado, si esos fondos ingresaran a una cuenta nueva en la Fundación UCR o a una empresa auxiliar en OAF, se trataría de nuevos recursos que se deben presupuestar en la actividad específica. En este caso, la Vicerrectoría sí debe dar una ratificación, pero como parte de la actividad ordinaria que desarrolla en la revisión y aprobación definitiva de las iniciativas de vínculo remunerado con el sector externo.*

*Del análisis anterior, es claro que los remanentes mantienen una naturaleza jurídica diferente a los recursos que se encuentran en un programa, proyecto o actividad vigente, y que una vez trasladados a la OAF -de acuerdo al artículo 32 citado- la Vicerrectoría no tiene competencia para aprobar el destino de estos fondos.*

*En relación a la modificación -en consulta- esta Asesoría considera necesario que la Vicerrectoría se refiera a los fondos que se utilizarían como apoyo financiero y que provienen de iniciativas vigentes.<sup>23</sup> Sin embargo, deben excluirse, de este visto bueno adicional que propone la modificación, los remanentes del vínculo remunerado.*

*En consecuencia, con respecto a la modificación del artículo 3, esta Asesoría considera legalmente viable solicitar el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente para otorgar un apoyo financiero, con fondos que provienen del vínculo remunerado con el sector externo, siempre que estos no se hayan convertido en remanentes.*

Respecto a la modificación del artículo 5:

(...)

*Con respecto a la exclusión, de los fondos provenientes del vínculo remunerado, en la fijación del monto anual de los apoyos financieros, cabe indicar, que la naturaleza del vínculo remunerado implica que al iniciar el año presupuestario, no se tiene certeza del monto que cada iniciativa va a adquirir por vínculo remunerado.*

*En cada programa, proyecto y actividad se presupuestan los gastos de cada período, con base en proyecciones de los fondos que podrían ingresar en el año y las necesidades que podría tener la iniciativa, en cuestión de personal, equipo u otros<sup>24</sup>*

*La fijación anual que realiza el Consejo Universitario no podría contemplar las diferencias reales que existen entre los ingresos de unas iniciativas con otras, por lo que podría verse limitados los alcances de los objetivos y metas de los diversos programas, proyectos y actividades.*

*Sin embargo, es oportuno que la exclusión de esta fijación no derive en una situación financiera negativa para las iniciativas, por lo que sería conveniente hacer referencia, en esta norma, a la obligación que tienen todos los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado de respetar el principio de sostenibilidad financiera, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo<sup>25</sup>.*

*En consecuencia, sobre la modificación al artículo 5, no se encuentran objeciones de tipo legal, pero se recomienda recordar la obligación del principio de sostenibilidad financiera en la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, cuando los fondos provengan del vínculo remunerado con el sector externo.*

Respecto, a lo manifestado por la Oficina Jurídica, la Comisión al analizarlo, considera de importancia retomar algunos elementos, los cuales se presentan en el cuadro que contiene el texto vigente, la modificación al texto y la justificación de la modificación reglamentaria.

23 *El artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo regula las potestades de evaluación y fiscalización de las instancias de aprobación en la gestión del vínculo remunerado con el sector externo: Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.*

24 *El artículo 29 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo establece: Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo. Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el Manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.*

25 *Dicho artículo dispone: "Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe ser financieramente sostenible."*

Texto vigente	Propuesta de modificación al texto	Justificación de la modificación
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, <del>independientemente de si los con</del> fondos <u>que</u> provienen del presupuesto ordinario, <del>o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR);</del> deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p><b><u>Cuando las personas funcionarias utilicen fondos procedentes del presupuesto del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR) previstos para participar en eventos académicos internacionales deberán presentar para su aprobación la justificación pormenorizada ante las instancias pertinentes establecidas en cada unidad académica, y contar con el aval de la vicerrectoría correspondiente en los programas, proyectos o actividades vigentes.</u></b></p> <p><b><u>En este caso, se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 6.</u></b></p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>	<p>Se incluyen los fondos de vínculo externo dentro de los fondos contemplados en la ejecución del Reglamento, los cuales son recursos obtenidos por el personal docente y las personas investigadoras a partir del desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social.</p> <p>La inclusión de estos fondos en este artículo facilita la subejecución presupuestaria.</p> <p>Con el fin de que la modificación contemple la concordancia con los otros artículos del mismo Reglamento, y en correspondencia con la excepción para los fondos de vínculo externo que se excluyen de cumplir con el tope del monto máximo anual establecido por el Consejo Universitario, se puntualiza que no es de aplicación el artículo 6; de esta forma, se ha flexibilizado la norma en el tanto las personas que captan recursos externos en el marco de proyectos debidamente inscritos deban viajar al exterior.</p> <p>Lo anterior, para estimular que el personal docente proactivo y propositivo continúe generando y desarrollando ideas innovadoras.</p> <p>Asimismo, es necesario contar con un mecanismo operativo para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de viáticos al exterior, por lo que todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento.</p>

		<p>Respecto a iniciativas de vínculo externo los proyectos finalizados, al no estar sujetos al cumplimiento de objetivos de un programa, proyecto, o actividad, los recursos no ejecutados se convierten en remanentes y pasan a ser recursos de las unidades operativas que los generaron. Por dicha razón, únicamente la Unidad Operativa puede autorizar su uso; es decir, que una vez trasladados a la OAF de conformidad con el artículo 32 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>, ninguna vicerrectoría tiene competencia para aprobar el destino de estos fondos, esto en aplicación a criterios de legalidad en el uso de recursos convertidos en remanentes, según se plantea en el OJ-839-2020 y el OJ-797-2020 anteriormente citado, es decir, que las unidades no podrían utilizar los remanentes para viajes, ya que no están contemplados en el proyecto que le dio origen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p><u>Considerando la situación presupuestaria de la Institución,</u> el Consejo Universitario establecerá, por <u>iniciativa propia y con recomendación de la Rectoría o por solicitud de esta,</u> y <del>considerando la situación presupuestaria de la Institución,</del> el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales; <u>con excepción de los fondos que provienen del presupuesto del vínculo externo, administrados por la OAF) o la FundaciónUCR, siempre y cuando esto sea financieramente sostenible y, que se cumpla con el artículo 3 de este Reglamento.</u></p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>	<p>La Comisión considera oportuno que el Consejo Universitario, a iniciativa propia, tenga la posibilidad de solicitar el estudio financiero para determinar la suma del monto anual que se asigna para los apoyos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos internacionales.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el modelo que históricamente se ha seguido para la revisión del monto máximo anual que se otorga como apoyo financiero en la Institución, el cual ha estado bajo la competencia del Consejo Universitario. Por su parte, que la Administración realice los estudios respectivos para recomendar, sea porque el Consejo Universitario lo solicite o porque la Rectoría lo estime necesario.</p>

		Asimismo, para evitar la subejecución presupuestaria, se excluye de la fijación de este monto máximo anual a los fondos que provienen del vínculo remunerado con el sector externo, sean administrados por OAF o la FundaciónUCR, y se retoma lo planteado en el OJ-839-2020 respecto a que todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe ser financieramente sostenible, en concordancia con el artículo 9 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i> .
--	--	---

En esta línea de análisis, se discutió el acuerdo de la sesión N.º 6329, artículo 9, para valorar la posibilidad de modificar el artículo 8, inciso b), del Reglamento supracitado, para incorporar que al personal del Área de Salud contratado para laborar en hospitales con jornadas inferiores a un octavo de tiempo, así como a las personas con un nombramiento *ad honorem*, que formen parte de un convenio y posean un vínculo permanente con la Institución, se les reconozca este tipo de apoyo, modificación que es desestimada por la Comisión, justificación que se presenta a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación al texto	Justificación de la decisión de Comisión
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> La persona que solicite a la Universidad de Costa Rica El aporte financiero para participar en un evento académico internacional, debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Trabajar al menos un octavo de tiempo completo para la Institución o su equivalente</p>	Queda Igual	<p>La Comisión considera <u>que no es conveniente</u>, ya que la reciente reforma integral aprobada en la sesión 6242, artículo 5, contempla una modificación en este inciso, en la cual se pasa de tener como requisito trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución a establecer como requisito al menos un octavo de tiempo, es decir, de tener como requisito 20 horas a 5 horas laborables con la Universidad, en cuyo caso se abrió un gran margen para acceder a solicitar los apoyos financieros para el personal contratado, en este caso del Área de Salud.</p> <p>Además, se deben considerar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6364, a la luz del Pronunciamiento a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de Declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19.</p>

### 2.3. Propuesta de la Comisión:

Con los aspectos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión para modificar el texto de los artículos 3 y 5.

Texto vigente	Propuesta de modificación al texto
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (Fundación UCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los con fondos <u>que</u> provienen del presupuesto ordinario, <del>o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (Fundación UCR)</del>, deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p><b><u>Cuando las personas funcionarias utilicen fondos procedentes del presupuesto del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) previstos para participar en eventos académicos internacionales deberán presentar para su aprobación la justificación pormenorizadamente ante las instancias pertinentes establecidas en cada unidad académica, y contar con el aval de la vicerrectoría correspondiente en los programas, proyectos o actividades vigentes. En este caso, se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 6.</u></b></p>
	<p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p><b><u>Considerando la situación presupuestaria de la Institución,</u></b> el Consejo Universitario establecerá, por <b><u>iniciativa propia y con</u></b> recomendación de la Rectoría <b><u>o por solicitud de esta,</u></b> y considerando <del>la situación presupuestaria de la Institución,</del> el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales; <b><u>con excepción de los fondos que provienen del presupuesto del vínculo externo, administrados por la OAF) o la Fundación UCR, siempre y cuando esto sea financieramente sostenible y, que se cumpla con el artículo 3 de este Reglamento.</u></b></p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>

### PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:  
**ARTÍCULO 30.-** *Son funciones del Consejo Universitario.*  
*(...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*
2. La Universidad de Costa Rica debe velar por la equidad, eficiencia y agilidad en el proceso de trámite y otorgamiento de viáticos.
3. El otorgamiento de apoyo financiero para la promoción de actividades académicas o administrativas que se asigna al personal de la Universidad se efectúa según lo establecido en el reglamento denominado *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales.*
4. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6242, artículo 5, celebrada el 27 de noviembre de 2018, se aprobó la reforma integral al Reglamento supracitado.
5. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6324, artículo 9, celebrada el 24 de octubre de 2019, se aprobó en el acuerdo 2) *dar por cumplido el encargo del transitorio N.º 1 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales* y, en el acuerdo 3) autorizar a la Administración para implementar el nuevo módulo de solicitudes de apoyo financiero y viáticos al exterior, en aplicación a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en la sesión N.º 6242 del Órgano Colegiado.
6. La Rectoría, mediante Resolución R-62-2020 del 27 de febrero de 2020, establece los procedimientos para asignar los apoyos financieros.
7. El texto de la modificación al artículo 3 se fundamenta en que:
  - a. se ha flexibilizado la norma en el tanto las personas que captan recursos externos en el marco de proyectos debidamente inscritos, deban viajar al exterior. Lo anterior, para estimular que el personal docente proactivo y propositivo continúe generando y desarrollando ideas innovadoras. De ahí, que los fondos de vínculo externo se excluyen de cumplir con el tope del monto máximo anual establecido por el Consejo Universitario y lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento
  - b. es necesario contar con un mecanismo operativo para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de viáticos al exterior; en este sentido, todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento
  - c. se realiza la concordancia con el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en lo referido a que en los proyectos de vínculo externo finalizados, al no estar sujetos al cumplimiento de objetivos de un programa, proyecto, o actividad, los recursos no ejecutados se convierten en remanentes, los cuales una vez trasladados a la OAF, pasan a ser recursos de las unidades operativas que los generaron, razón por la cual únicamente, la Unidad Operativa debe autorizar el uso, según se plantea en los oficios OJ-839-2020 y el OJ-797-2020, es decir, que las unidades no podrían utilizar los remanentes para viajes, ya que no están contemplados en el proyecto que le dio origen.
8. El texto de la reforma al artículo 5 se fundamenta en que:
  - a. históricamente, el modelo seguido para la revisión del monto máximo anual que se otorga como apoyo financiero en la Institución ha sido competencia del Consejo Universitario, que determina el monto, y la Rectoría que lo recomienda, ya sea porque este Órgano Colegiado lo solicite o porque la Rectoría lo tramite.
  - b. es conveniente que el Consejo Universitario, a iniciativa propia, tenga la posibilidad de solicitar el estudio respectivo para determinar la suma del monto anual que se asigna para el financiamiento de los apoyos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos internacionales, tal y como históricamente se ha realizado
  - c. es necesario realizar la concordancia respecto a los fondos provenientes de vínculo externo, conforme el artículo 9, del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector*

*externo*, referido a que todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe ser financieramente sostenible.

9. En la reciente reforma integral del Reglamento, aprobada en la sesión 6242, artículo 5, se le incorporó una modificación al artículo 8, inciso b), en la cual se paso de tener como requisito trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución a establecer como requisito al menos un octavo de tiempo, es decir, de tener como requisito 20 horas a 5 horas laborables con la Universidad, en cuyo caso se abrió un gran margen para acceder a solicitar los apoyos financieros para el personal contratado, en este caso del Área de Salud.
10. Además, se deben considerar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6364, a la luz del Pronunciamiento a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de Declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19.
11. Es necesario para el cumplimiento operativo, contar con un mecanismo que garantice la transparencia y rendición de cuentas, en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de apoyos financieros y viáticos al exterior, por lo que todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento.

#### ACUERDA

1. Desestimar la modificación del artículo 8 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, en correspondencia con el considerando 8.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que en el acuerdo hay un error y debe corregirse de la siguiente manera: “(...) en correspondencia con los considerandos 9 y 10”, pues estos son los considerandos que tienen relación con el artículo 8.

Continúa con la lectura.

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, tal como se presenta a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación al texto
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, <del>independientemente de si los con fondos</del> <b>que</b> provienen del presupuesto ordinario, <del>o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR);</del> deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p><b><u>Cuando las personas funcionarias utilicen fondos procedentes del presupuesto del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR) previstos para participar en eventos académicos internacionales deberán presentar para su aprobación la justificación pormenorizadamente ante las instancias pertinentes establecidas en cada unidad académica, y contar con el aval de la vicerrectoría correspondiente en los programas, proyectos o actividades vigentes. En este caso, se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 6.</u></b></p>

	No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p><u>Considerando la situación presupuestaria de la Institución</u>, el Consejo Universitario establecerá, por <u>iniciativa propia y con</u> recomendación de la Rectoría <u>o por solicitud de esta</u>, y considerando la situación presupuestaria de la Institución; el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales; <u>con excepción de los fondos que provienen del presupuesto del vínculo externo, administrados por la OAF) o la FundaciónUCR, siempre y cuando esto sea financieramente sostenible y, que se cumpla con el artículo 3 de este Reglamento.</u></p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Mag. Rosemary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA propone a los miembros del Consejo Universitario agregar a la redacción propuesta del artículo 3 la palabra “académicos” después de “eventos”, para que quede de la siguiente manera: (...) *No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos académicos internacionales responda a compromisos (...)*. Asegura que esto lo hace consistente con la redacción anterior.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD no posee ningún inconveniente. Consulta a quienes suscribieron el dictamen si están de acuerdo con la modificación propuesta por el Ph.D. Santana.

\*\*\*\* *Los suscriptores del dictamen responden afirmativamente.* \*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que al estar todos de acuerdo pueden realizar la modificación, la cual estima muy pertinente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que se modificaron dos cosas. En el acuerdo 1 cambiaron como estaba en el dictamen original y agregaron al final: “(...) en correspondencia con los considerandos 9 y 10”. Asimismo, de la propuesta original, en el artículo 3, último párrafo, agregaron: “No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos académicos internacionales (...)”. El resto queda igual.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala: **ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).**
2. La Universidad de Costa Rica debe velar por la equidad, eficiencia y agilidad en el proceso de trámite y otorgamiento de viáticos.
3. El otorgamiento de apoyo financiero para la promoción de actividades académicas o administrativas que se asigna al personal de la Universidad se efectúa según lo establecido en el reglamento denominado *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales*.
4. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6242, artículo 5, celebrada el 27 de noviembre de 2018, se aprobó la reforma integral al Reglamento supracitado.
5. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6324, artículo 9, celebrada el 24 de octubre de 2019, se aprobó en el acuerdo 2) *dar por cumplido el encargo del transitorio N.º 1 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales* y en el acuerdo 3) autorizar a la Administración para implementar el nuevo módulo de solicitudes de apoyo financiero y viáticos al exterior, en aplicación a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en la sesión N.º 6242 del Órgano Colegiado.
6. La Rectoría, mediante Resolución R-62-2020 del 27 de febrero de 2020, establece los procedimientos para asignar los apoyos financieros.
7. El texto de la modificación al artículo 3 se fundamenta en que:
  - a. se ha flexibilizado la norma en el tanto las personas que captan recursos externos en el marco de proyectos debidamente inscritos, deban viajar al exterior. Lo anterior, para estimular que el personal docente proactivo y propositivo continúe generando y desarrollando ideas innovadoras. De ahí que los fondos de vínculo externo se excluyen de cumplir con el tope del monto máximo anual establecido por el Consejo Universitario y lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento;
  - b. es necesario contar con un mecanismo operativo para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de viáticos al exterior; en este sentido, todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento;
  - c. se realiza la concordancia con el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, en lo referido a que en los proyectos de vínculo externo finalizados, al no estar sujetos al cumplimiento de objetivos de un programa, proyecto, o actividad, los recursos no ejecutados se convierten en remanentes, los cuales una vez trasladados a la Oficina de Administración Financiera (OAF) pasan a*

ser recursos de las unidades operativas que los generaron, razón por la cual únicamente, la unidad operativa debe autorizar el uso, según se plantea en los oficios OJ-839-2020 y OJ-797-2020, es decir, que las unidades no podrían utilizar los remanentes para viajes, ya que no están contemplados en el proyecto que le dio origen.

8. El texto de la reforma al artículo 5 se fundamenta en que:
  - a. históricamente, el modelo seguido para la revisión del monto máximo anual que se otorga como apoyo financiero en la Institución ha sido competencia del Consejo Universitario, que determina el monto, y la Rectoría que lo recomienda, ya sea porque este Órgano Colegiado lo solicite o porque la Rectoría lo tramite;
  - b. es conveniente que el Consejo Universitario, a iniciativa propia, tenga la posibilidad de solicitar el estudio respectivo para determinar la suma del monto anual que se asigna para el financiamiento de los apoyos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos internacionales, tal y como históricamente se ha realizado;
  - c. es necesario realizar la concordancia respecto a los fondos provenientes de vínculo externo, conforme el artículo 9, del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, referido a que todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe ser financieramente sostenible.
9. En la reciente reforma integral del Reglamento, aprobada en la sesión 6242, artículo 5, se le incorporó una modificación al artículo 8, inciso b), en la cual se pasó de tener como requisito trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución a establecer como requisito al menos un octavo de tiempo, es decir, de tener como requisito 20 horas a 5 horas laborables con la Universidad, en cuyo caso se abrió un gran margen para acceder a solicitar los apoyos financieros para el personal contratado, en este caso del Área de Salud.
10. Además, se deben considerar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6364, a la luz del Pronunciamiento a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de Declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19.
11. Es necesario para el cumplimiento operativo contar con un mecanismo que garantice la transparencia y rendición de cuentas, en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de apoyos financieros y viáticos al exterior, por lo que todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento.

#### ACUERDA

1. Desestimar la modificación del artículo 8 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, en correspondencia con los considerandos 9 y 10.
2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, tal como se presenta a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación al texto
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, independientemente de si los fondos provienen del presupuesto ordinario o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR), deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Todas las solicitudes de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, <del>independientemente de si los</del> con fondos <u>que</u> provienen del presupuesto ordinario, <del>o del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR);</del> deberán resolverse según las disposiciones de este reglamento.</p> <p><b><u>Cuando las personas funcionarias utilicen fondos procedentes del presupuesto del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera (OAF) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica (FundaciónUCR) previstos para participar en eventos académicos internacionales, deberán presentar para su aprobación la justificación pormenorizada ante las instancias pertinentes establecidas en cada unidad académica, y contar con el aval de la vicerrectoría correspondiente en los programas, proyectos o actividades vigentes. En este caso, se aplicarán las disposiciones de este Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 6.</u></b></p> <p>No obstante, cuando la participación del personal docente o administrativo en eventos <b>académicos</b> internacionales responda a compromisos adquiridos mediante la firma de un convenio o acuerdo, los apoyos financieros correspondientes se otorgarán en atención a las condiciones establecidas en tales convenios, relaciones contractuales o acuerdos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Consejo Universitario establecerá, por recomendación de la Rectoría y considerando la situación presupuestaria de la Institución, el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales.</p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b></p> <p><b><u>Considerando la situación presupuestaria de la Institución,</u></b> el Consejo Universitario establecerá, por <b><u>iniciativa propia y con</u></b> recomendación de la Rectoría <b><u>o por solicitud de esta, y considerando la situación presupuestaria de la Institución;</u></b> el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales; <b><u>con excepción de los fondos que provienen del presupuesto del vínculo externo, administrados por la OAF o la FundaciónUCR, siempre y cuando esto sea financieramente sostenible y se cumpla con el artículo 3 de este Reglamento.</u></b></p> <p>Este apoyo financiero se brindará siempre que no exceda el monto asignado anual.</p>

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

### **El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-5-2020, de la Comisión Especial que analizó proyectos de ley que afecten a las universidades públicas.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Cordero y al Lic. Cascante por haber ayudado a coordinar grupos de trabajo; igualmente, al Lic. Javier Fernández, asesor de la Unidad de Estudios, por la ayuda en la coordinación de este trabajo, así como los dos asesores de la Unidad de Estudios: la Licda. Grettel Castro y el Lic. Rafael Jiménez. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. El Consejo Universitario constituyó una comisión especial para analizar los proyectos de ley que afecten a las universidades públicas, la cual estaría integrada por personas miembros de este Órgano Colegiado, representantes de las áreas académicas y las Sedes Regionales, de la comunidad estudiantil, del Comité de personas interinas, el sector trabajador universitario y la Administración (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020).
  2. La Comisión Especial<sup>26</sup> estuvo conformada inicialmente por las siguientes personas:
    - **Área de Artes y Letras:** Dr. Francisco Guevara Quiel, decano, Facultad Letras (FA-161-2020, del 13 de julio de 2020).
    - **Área de Ciencias Agroalimentarias:** MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, director, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (FCA-218-2020, del 31 de julio de 2020).
    - **Área de Ciencias Básicas:** Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, subdirector, Escuela de Estudios Generales (FC-291-2020, del 17 de julio de 2020).
    - **Área de Ciencias Sociales<sup>27</sup>:**
      - Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director, Escuela de Ciencias Políticas.
      - M.Sc. Isabel Cristina Araya Badilla, directora, Escuela de Economía<sup>28</sup>.
      - Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director, Escuela de Administración Pública.
      - Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano, Facultad de Derecho.
      - Ph.D Walter Salazar Rojas, director, Escuela de Educación Física
    - **Área de Ingeniería:** Dr. Eldon Caldwell Marín, director, Escuela de Ingeniería Industrial (FI-138-2020, del 10 de julio de 2020).
    - **Área de Salud:** Dr. Germán Madrigal Redondo, director, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (FM-CAS-18-2020, del 20 de julio de 2020).
    - **Sedes Regionales:** M.Sc. Marilú Rodríguez Araya, docente, Sede de Guanacaste (CARS-51-2020, del 20 de agosto de 2020).
    - **Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica<sup>29</sup>:** M.Sc. Braulio Solano Rojas, docente, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (CPIUCR-008-2020, 12 de agosto del 2020).
- 26 La Comisión Especial recibió el asesoramiento de la Unidad de Estudios. Participaron en el proceso la Licda. Grettel Castro Céspedes, el Lic. Rafael Jimenez Ramos y el Lic. Javier Fernández Lara.
- 27 El Consejo de Área de Ciencias Sociales designó por cada facultad que la integra una persona representante, mediante el oficio FE-1452-2020, del 10 de agosto de 2020.
- 28 La M.Sc. Isabel Cristina Araya Badilla desistió de participar en el proceso debido a la adaptación hecha en el propósito inicial de la Comisión Especial (Ec-337-2020, del 21 de agosto de 2020).
- 29 La persona designada por el Comité de personas interinas de la Universidad de Costa Rica trabajó constantemente durante todo el proceso de elaboración del Manifiesto. No obstante, tras hacer una consulta a dicho Comité, el profesor Braulio Solano expresó desacuerdo sobre algunos contenidos y decidió no suscribirlo (comunicación personal, del 8 de noviembre de 2020).

- **Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR):** Ana Catalina Chaves Arias, presidenta de la FEUCR (FEUCR-417-2020, del 4 de julio de 2020).
- **Sindicato de Empleados y Empleadas de la Universidad de Costa Rica (SINDEU):** Dr. Mario Villalobos Arias (SINDEU-JCD-441-2020, del 14 de julio de 2020).
- **Representante Administración:** Lic. Francis Mora Ballesterero, funcionario, Oficina Jurídica (R-4450-2020, 11 de agosto de 2020 y OJ-240-2020, del 21 de agosto de 2020).
- **Miembros del Consejo Universitario<sup>30</sup>:**
  - Dra. Teresita Cordero Cordero.
  - Lic. Warner Cascante Salas.
  - Prof. Cat. Madeline Howard Mora (coordinadora).

En este punto cabe hacer una aclaración en torno a la representación del Área de Ciencias Sociales. El Consejo de Área acordó designar a 5 personas, en lugar de una como había sido solicitado. Dicha iniciativa fue acogida en primera instancia por la coordinadora de la Comisión Especial y, posteriormente, por el resto de las personas miembros, esto, en virtud de la importancia del aporte crítico que cada área podía realizar al trabajo, así como en respuesta al espíritu de representatividad e inclusión de nuestra universidad humanista, se adoptó la decisión de escuchar todas las voces posibles.

## ANÁLISIS

### I. Origen y justificación del caso

En razón de la situación adversa que atraviesa la educación superior estatal y ante las diversas iniciativas de ley que han pretendido socavar su independencia constitucional, el Consejo Universitario constituyó una Comisión Especial para analizar las repercusiones en el quehacer institucional de los proyectos de ley que afectan la autonomía universitaria (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020).

### II. Conformación de la Comisión Especial

La actual dirección del Consejo Universitario propuso crear una comisión especial que estuviera conformada por los diversos sectores que integran la comunidad universitaria, con los propósitos de analizar las leyes y los proyectos de ley que afecten a las universidades públicas y, de esa manera, generar un marco analítico-argumentativo que contrarreste los ataques que desde distintos frentes intentan socavar la autonomía universitaria.

En las sesiones N.ºs 6400 y 6401, el Consejo Universitario analizó la propuesta y acordó que la comisión especial estuviera conformada por personas representantes de cada área académica, de las Sedes Regionales, del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, el Comité de Personas Interinas, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, miembros del Consejo Universitario y, finalmente, una persona que representaría a la Administración. Estas personas fueron designadas por los órganos respectivos de su ámbito de procedencia.

### III. Metodología de trabajo

El trabajo realizado por la Comisión Especial se dividió en tres fases. Una primera, relacionada con la revisión de iniciativas de ley y las estrategias utilizadas para socavar la autonomía de las universidades públicas. La segunda fase consistió en un trabajo en subgrupos para profundizar el análisis de los aportes de la educación superior pública a la sociedad costarricense, así como en torno los retos y desafíos actuales y aquellos que se enfrentarían en los años venideros. La última fase fue la construcción conjunta de un documento que plasmara sucinta, pero de manera efectiva, el aporte de la universidad pública al desarrollo nacional y los compromisos asumidos por la comunidad universitaria de cara a los desafíos que como país enfrentaremos en el mediano plazo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que, cuando empezaron a analizar los proyectos de ley en este contexto, quedó evidenciado que una comisión especial y las personas que la integran no pueden

30 Las personas miembros fueron designadas en la sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020.

sustituir la labor del Consejo Universitario, que es al que le corresponde, finalmente, remitir los criterios respectivos sobre los distintos proyectos de ley; es decir, esta comisión especial no podía sustituir al pleno.

Continúa con la lectura.

A continuación, una síntesis de los principales aspectos abarcados en cada una de las fases:

### **Primera Fase**

Durante las primeras sesiones de trabajo, la Comisión Especial analizó las principales fórmulas aplicadas para intentar socavar la autonomía universitaria en las iniciativas de ley tramitadas por la Asamblea Legislativa, durante el periodo 2018-2020, algunas de las cuales ya son leyes de la República. Aunado a ello, se revisó algunos ejemplos de opiniones vertidas por los diputados y las diputadas acerca de la educación superior pública, así como de su independencia consagrada en la *Constitución Política*.

Inicialmente, la Prof. Cat. Madeline Howard se refirió al propósito del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en torno a la Comisión Especial; además, planteó los posibles objetivos y la metodología de trabajo. Por otra parte, como ejemplo de las opiniones de algunos de los actuales diputados y diputadas, la Prof. Cat. Howard manifestó las ideas y argumentaciones más significativas que había expresado, durante la comparecencia<sup>31</sup> del Procurador General de la República, el señor Julio Jurado Fernández, quien respondió a cuestionamientos sobre la autonomía de las universidades públicas.

Sumado a ello, las personas asesoras de la Unidad de Estudios brindaron un panorama sobre aquellas iniciativas de ley analizadas por el Consejo Universitario que rozaron con la autonomía universitaria<sup>32</sup>; asimismo, resaltaron las principales estrategias utilizadas por parte del Poder Legislativo para intervenir en el quehacer de las universidades públicas y que socavan su independencia organizativa, financiera y académica. De igual manera, como ejemplo específico del trabajo que realiza el Consejo Universitario, expusieron el criterio institucional sobre el contenido del proyecto de ley denominado *Ley de reducción de jornadas en el sector público*. Expediente N.º 22.081<sup>33</sup>.

A partir de este trabajo analítico inicial, la Comisión Especial determinó que resultaba inconveniente duplicar esfuerzos en la emisión del criterio institucional sobre los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa, dado que el Consejo Universitario tiene definido claramente un procedimiento; en ese caso, resultaría redundante elaborar criterios sobre los proyectos que se reciben, pues ya se realizan consultas pertinentes a las distintas unidades académicas. Por otra parte, el trabajo podría prolongarse en el tiempo, en vista de que no se estableció un límite específico para la labor que desempeñaría la Comisión Especial.

En razón de ello, se acordó que, en lugar de referirse a iniciativas de ley concretas, lo razonable era elaborar un manifiesto como posición institucional para dar cuenta de los aportes de la Universidad de Costa Rica al desarrollo nacional, así como los compromisos que como universidad pública se asumen con la sociedad costarricense; de tal manera se propone defender la relevancia de la educación superior pública.

En consecuencia, la Comisión Especial estableció el siguiente objetivo general de trabajo:

*Elaborar un manifiesto en el marco del 80.º aniversario de la UCR, que tome en consideración su trayectoria y que fortalezca la universidad pública frente a posiciones que buscan reformas legales que impactan negativamente las funciones sustantivas y el quehacer institucional.*

### **Segunda fase**

En un segundo momento, la Comisión Especial identificó tres ejes temáticos mediante los cuales se profundizaría en los aportes, desafíos y compromisos de la Institución con la sociedad costarricense. Seguidamente, el trabajo fue subdividido en tres grupos de trabajo que abordarían cada uno de los ejes definidos:

- Dilemas en la negociación del FEES y sus repercusiones institucionales<sup>34</sup>.

31 La comparecencia fue dada el 22 de junio de 2019 ante la denominada *Comisión Especial que estudia, analiza y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la Administración del FEES*. Expediente Legislativo N.º 21.052.

32 Exposición a cargo del Lic. Javier Fernández Lara.

33 Exposición a cargo del Lic. Gerardo Fonseca Sanabria.

34 Este eje fue trabajado por el Dr. Germán Madrigal, el Dr. Mauricio Menjivar, el Dr. Walter Salazar, el M.Sc. Braulio Solano, el M.Sc. Francis Mora y la Dra. Teresita Cordero, quien coordinó el trabajo grupal en este eje. El Lic. Rafael Jiménez Ramos colaboró con el trabajo del subgrupo.

- Autonomía universitaria y las tendencias de reformistas legislativas<sup>35</sup>.
- Impacto del desfinanciamiento en las actividades sustantivas y en la población estudiantil<sup>36</sup>.

En esta fase se realizó una puesta en común de las ideas y perspectivas sobre el modelo de desarrollo nacional, al igual que los aportes, retos y desafíos propios de la educación superior pública. Este marco común general nutrió el trabajo en subgrupos, el cual tuvo el propósito de elaborar un primer documento analítico por eje, como insumos para redactar el manifiesto.

### *Tercera fase*

En la última fase del trabajo, los documentos generados por los subgrupos fueron discutidos por la Comisión en pleno: esto, con el propósito de determinar aquellos temas comunes e ideas divergentes. Luego de lo cual se encargó a la coordinación de la Comisión Especial que conjuntara las distintas ideas y argumentaciones para construir un documento unificado de discusión. Finalmente, ese documento fue revisado y aprobado por las personas integrantes de la Comisión.

## **IV. Análisis de la Comisión Especial**

En relación con el trabajo realizado, la Comisión Especial planteó las razones que justifican la decisión de elaborar un manifiesto que sintetice los compromisos de la Universidad con la sociedad costarricense, más que referirse a iniciativas de ley específicas. Seguidamente, se esbozan los contenidos del manifiesto propuesto.

Tal y como se indicó en el apartado metodológico, la Comisión Especial recibió el encargo de analizar los proyectos de ley que afecten a las universidades públicas. No obstante, tras el estudio de las iniciativas de ley remitidas, durante el periodo 2017-2020, por la Asamblea Legislativa, se consideró que el acuerdo tuvo un alcance muy amplio y –como se argumentó– era pertinente acotar el trabajo, de manera que se evitaran duplicidades con el proceso de emisión del criterio institucional que realiza el Consejo Universitario.

En consecuencia, la Comisión Especial decidió tomar el estudio de los proyectos de ley que habían afectado la autonomía universitaria como marco de referencia y, a partir de ellos, construir un documento que retomara el pensamiento universitario y el sentir sobre las repercusiones que esas iniciativas han tenido y tendrán en el quehacer de la Institución para, así, desarrollar un ideario de defensa de la educación superior pública, en concordancia con la expresado en el considerando N.º 3 del acuerdo de la sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020<sup>37</sup>.

Ese objetivo se consideró más oportuno, razonable y conveniente, pues abogaría por la relevancia de las universidades públicas y sus aportes al desarrollo nacional, concebido integralmente y no circunscrito meramente al ámbito de lo económico.

Así, la celebración de los ochenta años de la Universidad de Costa Rica sirvió como corolario para construir ese ideario, por lo que el manifiesto aboga y sintetiza los aportes, los desafíos y compromisos asumidos fervientemente con la sociedad costarricense, a la vez que tiene el objetivo de contrapesar las decisiones gubernamentales y legislativas, cuyas consecuencias resultan adversas tanto en las capacidades financieras y organizativas como en el quehacer académico de las universidades públicas.

El manifiesto elaborado aborda con perspectiva histórica los fundamentos de creación de la Universidad, se centra en que la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica está dada por el artículo 84 de la *Constitución Política*, norma que la define como una *institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su*

35 Este eje fue abordado por el Dr. Eldon Caldwell, el Dr. Gerardo Hernández, el M.Sc. Enrique Montenegro, el Dr. Mario Villalobos y el Lic. Warner Cascante, quien coordinó el trabajo grupal. En este subgrupo apoyó la Licda. Gréttel Castro Céspedes.

36 El eje sería desarrollado por el Dr. Leonardo Castellón, la Bach. Ana Catalina Chaves, el Dr. Alfredo Chirino, el Dr. Francisco Guevara, la M.Sc. Marilú Rodríguez y la Prof.Cat. Madeline Howard, como coordinadora. El Lic. Javier Fernández Lara fue quien colaboró en el trabajo de este eje.

37 El considerando N.º 3 de la propuesta aprobada señaló:

*En las circunstancias actuales donde priman líneas de pensamiento ligeras, que, so pretexto de contribuir al fortalecimiento de la educación superior pública, procuran intervenir directamente en el quehacer académico de las universidades públicas con visiones mercantilistas y sesgadas de la educación superior pública, la Universidad debe constituir distintos frentes de pensamiento que le permitan actuar sabia, estratégica y anticipadamente frente a las amenazas del entorno nacional e internacional.*

*organización y gobierno propios*, razón por la cual la autonomía universitaria implica, en su vertiente administrativa, organizacional y financiera, el ejercicio de todas las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad docente y de investigación en la Universidad.

El Manifiesto sostiene que esa independencia debe ser sostenida, defendida y fortalecida, sobretudo en tiempos en que se la quiere medir con perspectivas mercantilistas, utilitaristas y cortoplacistas. De igual manera, hace énfasis en los aportes de la Universidad al desarrollo nacional y subraya los compromisos que asume la comunidad universitaria de cara a los desafíos que enfrentaremos en el mediano plazo, para asegurar un proyecto colectivo de sociedad inclusivo, pluralista, justo y cimentado sobre el ideario del bien común.

En razón de ello, la Comisión Especial adoptó la decisión de redactar el manifiesto denominado *Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos*. El documento sintetiza la labor analítica del grupo de trabajo y se considera que explicita el sentir de la comunidad universitaria, siempre comprometida críticamente con nuestra sociedad, por lo que recomendamos al Consejo Universitario acogerlo y aprobar su divulgación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Lic. Warner si desea leer alguna parte del dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que sí.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que uno lea la propuesta de acuerdo y la otra persona el manifiesto.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que va a leer la propuesta de acuerdo, que, a letra, dice.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario ha observado con preocupación toda una serie de iniciativas de ley que, mediante líneas de pensamiento ligeras y so pretexto de contribuir al fortalecimiento de la educación superior pública, procuran intervenir directamente en el quehacer académico de las universidades públicas, razón por la que señaló que era *preciso constituir distintos frentes de pensamiento que le permitan actuar sabia, estratégica y anticipadamente frente a las amenazas del entorno nacional e internacional* (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020)
2. En la sesión N.º 6400, del 30 de junio de 2020, el Consejo Universitario constituyó una comisión especial para analizar aquellos proyectos de ley que afecten a las universidades públicas, la cual estaría integrada por personas miembros de este Órgano Colegiado, representantes de las áreas académicas y las Sedes Regionales, de la comunidad estudiantil, del sector trabajador universitario, el comité de personas interinas y de la Administración (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020).
3. El trabajo de la Comisión Especial fue desarrollado por el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano, Facultad Letras (FA-161-2020, del 13 de julio de 2020); el MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, director, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (FCA-218-2020, del 31 de julio de 2020); el Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, subdirector, Escuela de Estudios Generales; el Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director, Escuela de Ciencias Políticas; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director, Escuela de Administración Pública; el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano, Facultad de Derecho; el Ph.D Walter Salazar Rojas, director, Escuela de Educación Física (Ec-337-2020, del 21 de agosto de 2020); el Dr. Eldon Caldwell Marín, director, Escuela de Ingeniería Industrial (FI-138-2020, del 10 de julio de 2020); Dr. Germán Madrigal Redondo, director, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas; la M.Sc. Marilú Rodríguez Araya, docente, Sede de Guanacaste (CARS-51-2020, del 20 de agosto de 2020); M.Sc. Braulio Solano Rojas<sup>38</sup>, docente, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y representante del Comité de las personas interinas (CPIUCR-008-2020, 12 de agosto del 2020); el Dr. Mario Villalobos Arias, representante

<sup>38</sup> Tras una consulta al Comité de personas interinas, su representante, el profesor Braulio Solano expresó su desacuerdo con algunos de los contenidos del Manifiesto, razón por la cual decidió no suscribirlo (comunicación personal, del 8 de noviembre de 2020).

del Sindicato de Empleados y Empleadas de la Universidad de Costa Rica (SINDEU-JCD-441-2020, del 14 de julio de 2020); la Srta. Ana Catalina Chaves Arias, presidenta, Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR-417-2020, del 4 de julio de 2020); el Lic. Francis Mora Ballesterero, funcionario, Oficina Jurídica (R-4450-2020, 11 de agosto de 2020 y OJ-240-2020, del 21 de agosto de 2020), y las personas miembros del Consejo Universitario, la Dra. Teresita Cordero Cordero, el Lic. Warner Cascante Salas y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quien coordinó el trabajo realizado.

4. La Comisión Especial presentó ante el Consejo Universitario el documento titulado *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos* (Dictamen CE-5-2020, del 10 de noviembre de 2020).
5. La Comisión Especial consideró que, en el marco de las celebraciones de los ochenta años de la Universidad de Costa Rica, era oportuno, razonable y conveniente elaborar un documento que cimentara la relevancia de las universidades públicas y sus aportes al desarrollo nacional desde una perspectiva histórica; lo anterior, luego de hacer una revisión de las iniciativas de ley, leyes y estrategias argumentativas utilizadas para socavar la autonomía de las universidades públicas en los últimos años.
6. El trabajo de la Comisión Especial se concentró en resaltar la relevancia de la educación superior pública en el desarrollo nacional, así como a subrayar los compromisos asumidos por la comunidad universitaria de cara a los desafíos que enfrentaremos en el mediano plazo. La propuesta plantea vehementemente que la Universidad de Costa Rica sigue y deberá seguir siendo el más importante propulsor del desarrollo de nuestra República, pues de su trayectoria y permanencia dependerán el equilibrio de nuestra sociedad y el bienestar social de sus habitantes, por lo que es responsabilidad de toda la ciudadanía, gobernados y gobernantes, protegerla y fortalecerla para continuar su aporte crítico a las transformaciones de la sociedad costarricense.
7. El Manifiesto apuesta por un proyecto colectivo de sociedad y enfatiza la idea de bien común que cuestione el individualismo exacerbado de los intereses particulares; en correspondencia, la Universidad no puede adaptarse acríticamente a las circunstancias, su razón de ser es generar saberes que permitan una reflexión crítica del contexto en que está inmersa, la autorreflexividad y el ejercicio de diálogos horizontales con todos los sectores sociales en procura de construir una sociedad más justa, democrática, pluralista e inclusiva.

#### ACUERDA

1. Dar por cumplido el trabajo de la Comisión Especial encargada de analizar los proyectos de ley que afecten las universidades públicas, constituida en la sesión N.º 6400, artículo 5, del 7 de junio de 2020.
2. Acoger y divulgar, en la comunidad universitaria y en el ámbito nacional, el documento titulado *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos*, el cual plantea lo siguiente:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante por realizar la lectura de esta parte. Anuncia que el plan es confeccionar un pequeño libro digital de la primera parte, que es el contexto socio-histórico, y la segunda parte con el manifiesto propiamente dicho.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al manifiesto.

#### **Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos**

##### **I. Contexto sociohistórico**

La Universidad es hija del anhelo de las mujeres y los hombres costarricenses por avanzar en la construcción de una sociedad más democrática e inclusiva, valores que fueron consolidados en el proyecto de *Constitución Política*, presentado por la Junta Fundadora de la Segunda República en el año 1949, hace poco más de 80 años.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que es un poco menos de 80 años, por lo que hay que corregir ese párrafo.

Continúa con la lectura.

Ese proyecto plasmó una visión de largo alcance al establecer una institucionalidad que protege los derechos políticos, económicos, sociales y ambientales de quienes habitan el país y, al mismo tiempo, implica al Estado en el bienestar de la ciudadanía, en procura de garantizar, entre otros, la pureza del sufragio, el acceso a la justicia y la independencia de poderes, el establecimiento de los mínimos salariales y laborales necesarios para una existencia digna, al igual que las bases educativas y culturales imprescindibles para propiciar el desarrollo nacional.

Es en este marco que surgió la Universidad de Costa Rica como *una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*<sup>39</sup> (Artículo 84 de la *Constitución Política*), y que enarbola la libertad de cátedra –que no es otra cosa que la libertad de expresión y de pensamiento– como *principio fundamental de la enseñanza universitaria*<sup>40</sup> (Artículo 87 de la *Constitución Política*).

Este año 2020, la Universidad de Costa Rica (UCR) celebró ochenta años de existencia, décadas en las que ha contribuido a la transformación de la sociedad y ha formado personas profesionales de excelencia, con perspectiva humanista en todas las áreas del saber, quienes aportan conocimiento oportuno para el desarrollo de la Nación, tanto en las comunidades como en los sectores productivos. Asimismo, ha contribuido a la creación de políticas públicas y enriquecido el legado cultural costarricense con una gran diversidad de creaciones artísticas y literarias.

Cada año, la UCR facilita el ingreso a 9000 estudiantes, provenientes de todas las regiones del país y de todas las clases sociales, al proporcionarles becas a quienes, por su condición socioeconómica, lo requieren. Desde su creación, ha graduado a más de 200 000 profesionales en las diversas ramas del saber: las Ciencias Sociales, las Artes y las Letras, las Ciencias Básicas, las Ciencias de la Salud, las Ingenierías y las Ciencias Agroalimentarias, tanto a nivel de grado como de posgrado.

Estas personas se han convertido en la fuerza laboral más capacitada del país, e indudablemente han contribuido a su desarrollo económico, humanístico y artístico; ello ha permitido que Costa Rica se ubique entre las naciones con alto Índice de Desarrollo Humano y sus habitantes disfrutemos de una calidad de vida encomiable en el resto de la región latinoamericana. De igual manera, en conjunto, las universidades estatales han coadyuvado a la movilidad social, pues, en promedio, el 95 % de su población graduada encuentra trabajo, y en una gran cantidad de disciplinas la empleabilidad es hasta del 98 %.

Reconocemos que aún falta mucho por hacer y aportar. La comunidad universitaria no ha perdido de vista el imperativo de seguir avanzando y construyendo una sociedad mejor. Es por eso que se plantea el reto constante de propiciar un funcionamiento ágil, eficaz y efectivo de su administración, siempre en función de alcanzar la excelencia en el quehacer sustantivo. En concordancia, la UCR asume, de manera renovada, el compromiso con la búsqueda de la equidad laboral, con el logro de una vida académica libre de hostigamiento sexual, regida por la equidad de género y el respeto pleno de los derechos humanos desde una perspectiva de la diversidad e inclusividad. Ambos procesos son insostenibles sin gozar de autonomía financiera, como un instrumento indispensable para el logro de los objetivos que requiere la sociedad costarricense.

Los temas del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y el valor público de las universidades estatales deben estar en el contexto de las discusiones sobre políticas públicas y en la construcción de un modelo de desarrollo inclusivo de país; es decir, en la discusión seria y objetiva sobre el establecimiento de prioridades nacionales, que no desdeñe el aporte que han hecho, hacen y harán las universidades públicas en diferentes campos relacionados con docencia, extensión y acción social, investigación, vida estudiantil y regionalización; enmarcando, de esta manera, la discusión con un abordaje estratégico y de política nacional con visión de largo plazo.

39 *Constitución Política de la República de Costa Rica* (2017). (Recurso electrónico). San José: Imprenta Nacional. En: [https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion\\_politica\\_digital\\_edincr.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion_politica_digital_edincr.pdf)

40 *Ídem*.

## II. Manifiesto

El compromiso de la Universidad con un modelo de desarrollo inclusivo, solidario y democrático debe ser más fuerte en la época actual, cuando avanzan fuerzas conservadoras y de orientación mercantilista que se ensañan ferozmente contra la universidad pública, su modelo de Humanismo crítico y su independencia. De cara a esas fuerzas hegemónicas que han atentado contra la institucionalidad del Estado social de derecho, y reconociendo la situación fiscal agravada por los efectos de la pandemia, el presente manifiesto busca plasmar el compromiso universitario con el desarrollo sustentable del país, la supresión de toda forma de desigualdad, la defensa solidaria de la educación pública como derecho inalienable de los pueblos y el ejercicio de una autocrítica sana y responsable.

En ese contexto, manifestamos vehementemente que:

### **Promovemos una mayor sensibilidad social y repudiamos toda forma de desigualdad social**

Defendemos una universidad donde se genere y transmita conocimiento, pero en la que también se fomenten el servicio y la responsabilidad social; este es nuestro papel activo como agentes de transformación social en procura de la mejora de la calidad de vida de nuestras conciudadanas y nuestros conciudadanos. Una persona estará incompleta si, aun teniendo y cultivando una mente brillante, ha perdido la capacidad de ser solidaria y, con ello, la esencia misma de lo humano. El artículo 3 de nuestro Estatuto Orgánico a la letra dice:

*ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo<sup>41</sup>.*

Experimentamos un profundo dolor, pues en estos tiempos de pandemia no solo se ha acentuado la crisis fiscal y económica, sino que, en el ámbito social, tenemos una Costa Rica cada vez más desigual, sin que se avizore, a corto plazo, una salida políticamente viable para mitigar los estragos a los que, como país, nos enfrentamos.

### **Enarbolamos la vocación humanista, pluralista y diversa de las universidades públicas**

Las universidades públicas son mucho más que sus edificios, fincas, aulas, laboratorios, parques o cualquier tipo de equipo o infraestructura. Como institución humanista que es, está constituida por su gente, que reconoce que no todo puede limitarse a lo que algunos sectores consideran como útil, pues en ellas es tan importante cultivar las Ciencias y las Ingenierías como las Artes y las Letras. Los Estudios Generales brindan cultura general, más allá de una disciplina específica, y con ello permiten al estudiantado analizar y ampliar su cosmovisión, un proceso crucial en la búsqueda de personas con formación integral, en las que el desarrollo del espíritu conduce a una ciudadanía más activa y crítica, más comprensiva y comprometida con la sociedad y el entorno que habita, pero también con una mayor variedad de proyectos de vida, e incluso a una mejor salud física y mental.

La Universidad de Costa Rica se ha caracterizado, a lo largo de estas ocho décadas, por fomentar un pensamiento plural y diverso, donde se debaten ideas y se exponen distintas posiciones que llevan al diálogo y a la generación de propuestas críticas y de autocrítica; se trata de una diversidad que nos fortalece y nos enriquece, y esa riqueza se hace patente en todo el quehacer universitario.

La Universidad es tan diversa como la sociedad misma, dando cabida al respeto, a la libertad académica, a la aplicabilidad del conocimiento, con un fuerte anclaje en la historia que permite resolver los problemas del presente, pero con vocación de futuro. Por ello, nuestra Institución no debe ser controlada por intereses políticos o económicos particulares, sino responder a los fines del bienestar social de toda la comunidad nacional, bajo el principio democrático del autogobierno resguardado en la *Constitución Política*.

La Universidad, en su espíritu crítico, deberá fomentar mayor apertura a una reflexión plural, a una relación horizontal auténtica con todos los sectores internos y externos. Para repensar el modelo de gobernanza, tenemos la obligación de reflexionar en procura de atender mejor las realidades de la sociedad y solventar, así, nuestras propias limitaciones, siempre mirando hacia ese horizonte móvil como lo es la excelencia.

41 *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (1974). San José: Universidad de Costa Rica. En: [https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto\\_organico.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf)

### **Abogamos por un movimiento estudiantil independiente**

A los 80 años de la fundación de la Universidad de Costa Rica, es imposible imaginar todos sus procesos transformadores sin la valentía, la rebeldía y el ímpetu del Movimiento Estudiantil, el cual ha luchado por una universidad más inclusiva, al servicio de los sectores más vulnerabilizados y creadora de mayores y mejores oportunidades para todas las personas. El papel activo y crítico del Movimiento Estudiantil no se limita al contexto universitario, pues sus luchas también se han dado fuera de las aulas, luchas múltiples y diversas en los diferentes momentos en que la sociedad costarricense lo ha necesitado.

### **Defendemos la inversión estatal en educación superior garantizada constitucionalmente**

Para lograr sus fines y propósitos con libertad, las universidades estatales requieren de autonomía financiera, la cual se ve reflejada y reforzada en la jerarquía constitucional que se le otorgó y en el aseguramiento de un mínimo de recursos que se le asignan. La independencia otorgada a la Universidad de Costa Rica en la *Constitución Política* y los recursos asignados por rentas propias o por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) tienen el propósito de garantizar la dedicación, tanto al cultivo de las Artes y las Letras como de las Ciencias y las Ingenierías, de manera que, desde una perspectiva integral y comprensiva de los diferentes campos del conocimiento, se pueda alzar nuestra voz de forma crítica frente a las injusticias, al no tener que plegarse ni a los Gobiernos de turno ni a los grupos poderosos que intentan gobernar el país tras intereses ocultos.

Históricamente, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han emitido iniciativas de ley que contravienen la autonomía de las universidades estatales, han pretendido intervenir en la distribución de los recursos presupuestados, en la designación del personal académico en puestos de juntas directivas e incluso en la modificación de los requisitos de los planes de estudio y graduación de su población estudiantil.

El octogésimo aniversario de nuestra querida Institución nos sorprende en una difícil coyuntura de crisis sanitaria creada por la pandemia de COVID-19, frente a la cual es ineludible construir puentes de diálogo y fomentar la unión para preservar lo consignado en nuestra normativa. En este momento crucial, debemos manifestar nuestra profunda convicción sobre la urgente necesidad de defender a la Universidad contra leyes y reformas que buscan menoscabar su independencia y someterla a intereses cortoplacistas. De lo contrario, sería olvidar que las acciones del presente marcarán indeleblemente el futuro de la Costa Rica que heredaremos a las próximas generaciones. Nuestro actuar definirá finalmente si se preserva o no el Estado social de derecho y el régimen democrático que ha engrandecido a nuestro país y le ha dado la autoridad internacional que ostenta.

### **Velamos por una educación universitaria instituida como derecho fundamental y como bien común**

La creación de la Universidad de Costa Rica marcó un hito en la historia de nuestro país. Fue durante el Gobierno del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia cuando se promulgaron el Capítulo de las Garantías Sociales y el Código de Trabajo. Asimismo, fue en ese momento cuando nuestra Institución y su hermana, la Caja Costarricense de Seguro Social, surgieron como pilares del Estado social de derecho y de la democracia costarricense.

La Universidad es una institución pública de rango constitucional y, como tal, tiene una altísima responsabilidad con la sociedad y el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país. Los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* plasmaron, claramente, la voluntad de las personas constitucionalistas de dotar a las instituciones de educación superior pública del más alto grado de autonomía y un financiamiento adecuado, prerrogativas de las que gozarán posteriormente las otras universidades públicas.

En aquel momento, se comprendió que invertir en educación era asegurar el progreso de la Nación. Facilitar el acceso a la educación superior es permitir la movilidad social y, con ello, llevar esperanza a los sectores desfavorecidos de nuestra población de acceder a una mejor calidad de vida. Así lo expresó con lucidez Rodrigo Facio Brenes, prócer universitario: *los costarricenses se han asignado un estilo de vida: la democracia; y han señalado el instrumento para hacerlo real: la educación.*

Por consiguiente, la Universidad de Costa Rica es un modelo de universidad muy diferente al de otras instituciones de educación superior en el mundo: tenemos una esencial proyección e impacto en el desarrollo de la sociedad; gracias a relevantes y numerosos proyectos de acción social, atendemos grupos de poblaciones

vulnerabilizadas; además, contamos con investigadoras e investigadores de alto nivel, formamos personas profesionales reflexivas, críticas e innovadoras, promovemos el aprendizaje permanente con los programas de formación continua, desarrollamos vínculos estrechos con las comunidades –no solo con los sectores productivos– y procuramos incentivar una vocación global, de manera que el saber y el talento nacionales tengan una proyección internacional.

Además, valores sociales fundamentales como el respeto mutuo, la tolerancia, la libertad de expresión, el compromiso social, la equidad y la búsqueda de la excelencia nutren las actividades universitarias; asimismo, la Universidad de Costa Rica entabla una serie de interrelaciones con los distintos actores sociales, en procura de contribuir al desarrollo de una sociedad más inclusiva, democrática y generadora de bienestar para toda la población.

La historia ha demostrado, desde sus orígenes en las universidades medievales –como la de Bolonia o París–, que la autonomía universitaria es necesaria y es una condición *sine qua non* que hace posible un pueblo libre, crítico y pensante.

*La autonomía ha resuelto, desde hace siglos, la tensión constante que se crea entre la universidad, defensora de la libertad de cátedra, como una condición necesaria para la generación de conocimiento, y los diferentes poderes políticos, interesados en el control de los saberes (Armando Pavón Romero y Clara Inés Ramírez, “La autonomía universitaria, una historia de siglos”<sup>42</sup>).*

En razón de todo lo anterior, asumimos los siguientes compromisos con la sociedad costarricense:

### **En la docencia**

Trabajamos y continuaremos esforzándonos para demostrar pertinencia, desarrollar mayores capacidades para atender las necesidades de las comunidades y los sectores productivos. No vamos a esperar a que nos muestren el camino, pues, como nuestro lema institucional *Lucem Aspicio* lo afirma, aspiramos a la luz; entonces, la Universidad debe ser un faro que alumbre el camino del desarrollo de nuestra sociedad.

Fortaleceremos la formación de carácter humanista que impulsa en el estudiantado tanto el espíritu crítico y la avidez de conocimiento como sólidos valores éticos y la creatividad en todos los campos del saber, lo que privilegia una perspectiva integral del ser humano, así como el desarrollo de las capacidades necesarias para afrontar los desafíos de un mundo plural, diverso y complejo.

Impulsaremos en la docencia una perspectiva más proactiva en la actualización curricular y la creación de carreras estratégicas para el país, a la vez que se fortalecen las instancias universitarias encargadas de velar por el desarrollo curricular, la evaluación docente y la gestión académica de las carreras.

Fomentaremos procesos obligatorios de autoevaluación y certificación interna, como compromiso institucional con la calidad de la educación superior, y procuraremos responder a las necesidades de desarrollo nacional y regional; asimismo, contribuiremos a fortalecer el sistema de educación superior nacional con estándares de excelencia mínimos más allá de los vigentes.

Potenciaremos un trabajo de regionalización más eficiente, una más robusta integración desde la horizontalidad en las relaciones a lo interno de la Universidad, sobre todo en lo que respecta a las carreras desconcentradas. La creación de carreras nuevas en las sedes y recintos deberá contar con el apoyo y la cooperación de los gobiernos locales y los actores sociales.

A partir de un modelo educativo amplio, como Universidad debemos dar respuestas propias y adaptadas en este momento de transformación, cuando coexisten diversas modalidades educativas presenciales y virtuales (propuestas híbridas), donde los fenómenos tecnológicos están cambiando la sociedad, la conducta humana y la forma en que percibimos el mundo.

### **En la acción social**

Potenciaremos el trabajo universitario hacia afuera, extra muros, al fortalecer instancias claves como la Vicerrectoría de Acción Social y adecuar las estrategias de vinculación, los modos de trabajo y la redistribución

<sup>42</sup> Pavón Romero, Armando y Clara Inés Ramírez (2010). “La autonomía universitaria, una historia de siglos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, vol. 1, núm. 1, pp. 157-161. En: <http://ries.universia.net>

de recursos, de manera que la acción social universitaria responda efectivamente a las necesidades de la sociedad, a la vez que se transforman y sensibilizan los espacios universitarios, mediante el mutuo reconocimiento de las distintas cosmovisiones y sistemas de pensamiento, alimentados por la interculturalidad y la pluridiversidad de saberes tras la búsqueda del bien común.

Favoreceremos la construcción de vínculos más estrechos y mucho más horizontales con las comunidades, a través de procesos de crecimiento y aprendizaje mutuos, y de articulación con otros sectores de la sociedad, en busca de un diálogo de saberes donde todas las personas se constituyan en interlocutoras válidas de los procesos.

Fomentaremos una mayor participación en las discusiones nacionales y buscaremos abrir camino para que otras voces provenientes de sectores vulnerabilizados sean escuchadas y debidamente integradas para la construcción conjunta de saberes. Resulta impostergable construir puentes de diálogo y fomentar un verdadero proyecto nacional que genere crecimiento económico con distribución equitativa de la riqueza social, así como un modelo de desarrollo inclusivo y ambientalmente sustentable.

### **En la investigación**

Avivaremos el espíritu crítico y de asombro ante la realidad, de manera que permitan crear conocimientos que incentiven la renovación del saber de las ciencias, las humanidades, las artes y las letras, así como las ingenierías, a la vez que robusteceremos la articulación de la investigación en el ámbito institucional, y optimizaremos el uso de los recursos y la infraestructura disponibles en procura del avance del conocimiento autóctono y la generación de tecnologías de punta que, en armonía con el ambiente, impulsen invenciones e innovaciones capaces de favorecer potenciar el desarrollo social, cultural, científico y tecnológico de nuestro país.

Fomentaremos el abordaje interdisciplinar de los problemas nacionales, la creación de canales de comunicación efectivos y de sinergias, tanto a lo interno como a lo externo de la Universidad; además, impulsaremos alianzas estratégicas con todos los sectores de la sociedad, siempre en aras de privilegiar una visión del conocimiento como bien común fundamental.

Nos comprometemos a seguir aportando a la sociedad, particularmente en periodos de crisis, tal como se ha hecho en medio de esta pandemia, cuando la Institución ha generado ideas y procedimientos novedosos que benefician a toda la población costarricense. Evidencia de ello es el suero producido por el Instituto Clodomiro Picado para la atención de las personas afectadas por el virus y los aportes brindados en este campo por instancias académicas como la Escuela de Medicina, la Escuela de Enfermería, la Facultad de Ingeniería y la Escuela de Economía. Asimismo, desde diversos ámbitos, tales como Artes y Letras, las Ciencias Sociales y los cursos de Humanidades, se han llevado a cabo análisis críticos sobre la afectación de los sectores más vulnerabilizados por la crisis sanitaria, que vino a acentuar las desigualdades sociales preexistentes.

### **Con el estudiantado**

La Universidad generará más espacios para garantizar la participación estudiantil donde las voces estudiantiles sean escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones, en concordancia con los postulados promovidos por la reforma de Córdoba.

Generaremos mayores esfuerzos para atraer al claustro universitario a la juventud talentosa de nuestro país; para ello, ampliaremos el acceso equitativo, robusteceremos los servicios estudiantiles y el sistema de becas, y favoreceremos la permanencia y los procesos de graduación, para que culminen de forma exitosa sus estudios.

### **En la gestión financiera y procesos internos**

La autonomía financiera de las universidades estatales implica responsabilidad y razonabilidad del gasto, razón por la cual las universidades han tomado medidas de contención del gasto e implementado mejoras significativas en transparencia y rendición de cuentas, así como en la divulgación abierta de datos y acciones, pues la pertinencia del financiamiento tiene que darse con una visión de una universidad que se legitima por los resultados tangibles e intangibles que impactan en la sociedad y que se expresan fundamentalmente en el reconocimiento, pero sobre todo en la garantía y realización de los derechos humanos para todos.

En concordancia, seremos ejemplo de austeridad, probidad y transparencia en la gestión, así como de solvencia ética, tanto en el desarrollo de todas las actividades sustantivas como en la manera de administrar los recursos públicos, dada la compleja coyuntura económica por la que atravesamos y de la cual no nos podemos abstraer. Deberemos respetar los derechos laborales y ser proactivos en la forma de atender las necesidades de la sociedad. Deberá priorizarse, cuantificarse y planificarse la inversión pública en función de las necesidades y requerimientos reales, mediante la rendición de cuentas sistemática a la sociedad costarricense sobre el buen uso de los recursos asignados.

La Universidad de Costa Rica sigue y deberá seguir siendo el más importante propulsor del desarrollo de nuestra República, pues de su trayectoria y permanencia dependerán el equilibrio de nuestra sociedad y el bienestar social de sus habitantes, por lo que es responsabilidad de toda la ciudadanía, gobernados y gobernantes, protegerla y fortalecerla.”

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere sobre la observación de la Dra. Teresita Cordero en cuanto al párrafo “hace poco más de 80 años”, que la Universidad de Costa Rica fue fundada el 26 de agosto de 1940; por lo tanto, sí tiene un poco más de 80 años en este momento.

LA DRA. TERESITA CORDERO puntualiza que dice “con la constituyente” y la constituyente fue en 1949.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da la razón a la Dra. Teresita Cordero, así que que propone una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las quince horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las quince horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que la señora Marilú Rodríguez Araya suscribió el dictamen y lo firmó digitalmente porque se encuentra en la Sede de Guanacaste y tenía imposibilidad física para trasladarse.

*\*\*\*\*A las diecisiete horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo..*

*A las diecisiete horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*  
*\*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo:

En el contexto sociohistórico:

*La Universidad es hija del anhelo de sociedad costarricense por avanzar en la construcción de una sociedad más democrática e inclusiva (...) (...) hace poco más de 80 años valores que fueron consolidados en el proyecto de Constitución Política presentado por la Junta Fudadora de la Segunda República en el año 1949.*

En la investigación, en el primer párrafo: (...) capaces de favorecer y potenciar el desarrollo social (...). En la gestión financiera y procesos internos, en el tercer párrafo: La Universidad de Costa Rica (...).

Pregunta si hay observaciones.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a los miembros del Consejo Universitario y a la Comisión por los aportes en este manifiesto, pues realmente es bastante amplio y representativo el sector docente, administrativo y estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si se está aprobando el manifiesto o se está dando por recibido, porque las firmas dicen que es el manifiesto del grupo de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al acuerdo:

*1. Dar por cumplido el trabajo de la Comisión Especial encargada de analizar los proyectos de ley que afecten las universidades públicas, constituida en la sesión N.º 6400, artículo 5, del 7 de junio de 2020.*

*2. Acoger y divulgar, en la comunidad universitaria y en el ámbito nacional, el documento titulado Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las gracias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario ha observado con preocupación toda una serie de iniciativas de ley que, mediante líneas de pensamiento ligeras y so pretexto de contribuir al fortalecimiento de la educación superior pública, procuran intervenir directamente en el quehacer académico de las universidades públicas, razón por la que señaló que era *preciso constituir distintos frentes de pensamiento que le permitan actuar sabia, estratégica y anticipadamente frente a las amenazas del entorno nacional e internacional* (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020)**
- 2. En la sesión N.º 6400, del 30 de junio de 2020, el Consejo Universitario constituyó una comisión especial para analizar aquellos proyectos de ley que afecten a las universidades públicas, la cual estaría integrada por personas miembros de este Órgano Colegiado, representantes de las áreas académicas y las Sedes Regionales, de la comunidad estudiantil, del sector trabajador universitario, el comité de personas interinas y de la Administración (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020).**
- 3. El trabajo de la Comisión Especial fue desarrollado por el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano, Facultad Letras (FA-161-2020, del 13 de julio de 2020); el MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, director, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (FCA-218-2020, del 31 de julio de 2020); el Dr. Mauricio Menjivar Ochoa, subdirector, Escuela de Estudios Generales; el Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director, Escuela de Ciencias Políticas; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez,**

director, Escuela de Administración Pública; el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano, Facultad de Derecho; el Ph.D Walter Salazar Rojas, director, Escuela de Educación Física (Ec-337-2020, del 21 de agosto de 2020); el Dr. Eldon Caldwell Marín, director, Escuela de Ingeniería Industrial (FI-138-2020, del 10 de julio de 2020); Dr. Germán Madrigal Redondo, director, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas; la M.Sc. Marilú Rodríguez Araya, docente, Sede de Guanacaste (CARS-51-2020, del 20 de agosto de 2020); M.Sc. Braulio Solano Rojas<sup>43</sup>, docente, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y representante del Comité de las personas interinas (CPIUCR-008-2020, 12 de agosto del 2020); el Dr. Mario Villalobos Arias, representante del Sindicato de Empleados y Empleadas de la Universidad de Costa Rica (SINDEU-JCD-441-2020, del 14 de julio de 2020); la Srta. Ana Catalina Chaves Arias, presidenta, Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR-417-2020, del 4 de julio de 2020); el Lic. Francis Mora Ballesteros, funcionario, Oficina Jurídica (R-4450-2020, 11 de agosto de 2020 y OJ-240-2020, del 21 de agosto de 2020), y las personas miembros del Consejo Universitario, la Dra. Teresita Cordero Cordero, el Lic. Warner Cascante Salas y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quien coordinó el trabajo realizado.

4. La Comisión Especial presentó ante el Consejo Universitario el documento titulado *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos* (Dictamen CE-5-2020, del 10 de noviembre de 2020).
5. La Comisión Especial consideró que, en el marco de las celebraciones de los ochenta años de la Universidad de Costa Rica, era oportuno, razonable y conveniente elaborar un documento que cimentara la relevancia de las universidades públicas y sus aportes al desarrollo nacional desde una perspectiva histórica; lo anterior, luego de hacer una revisión de las iniciativas de ley, leyes y estrategias argumentativas utilizadas para socavar la autonomía de las universidades públicas en los últimos años.
6. El trabajo de la Comisión Especial se concentró en resaltar la relevancia de la educación superior pública en el desarrollo nacional, así como a subrayar los compromisos asumidos por la comunidad universitaria de cara a los desafíos que enfrentaremos en el mediano plazo. La propuesta plantea vehementemente que la Universidad de Cota Rica sigue y deberá seguir siendo el más importante propulsor del desarrollo de nuestra República, pues de su trayectoria y permanencia dependerán el equilibrio de nuestra sociedad y el bienestar social de sus habitantes, por lo que es responsabilidad de toda la ciudadanía, gobernados y gobernantes, protegerla y fortalecerla para continuar su aporte crítico a las transformaciones de la sociedad costarricense.
7. El Manifiesto apuesta por un proyecto colectivo de sociedad y enfatiza la idea de bien común que cuestione el individualismo exacerbado de los intereses particulares; en correspondencia, la Universidad no puede adaptarse acríticamente a las circunstancias, su razón de ser es generar saberes que permitan una reflexión crítica del contexto en que está inmersa, la autorreflexividad y el ejercicio de diálogos horizontales con todos los sectores sociales en procura de construir una sociedad más justa, democrática, pluralista e inclusiva.

## ACUERDA

1. Dar por cumplido el trabajo de la Comisión Especial encargada de analizar los proyectos de ley que afecten las universidades públicas, constituida en la sesión N.º 6400, artículo 5, del 7 de junio de 2020.

<sup>43</sup> Tras una consulta al Comité de personas interinas, su representante, el profesor Braulio Solano expresó su desacuerdo con algunos de los contenidos del Manifiesto, razón por la cual decidió no suscribirlo (comunicación personal, del 8 de noviembre de 2020).

2. **Acoger y divulgar, en la comunidad universitaria y en el ámbito nacional, el documento titulado *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos*, el cual plantea lo siguiente:**

**Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años:  
compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos**

**I. Contexto sociohistórico**

La Universidad es hija del anhelo de las mujeres y los hombres costarricenses por avanzar en la construcción de una sociedad más democrática e inclusiva, valores que fueron consolidados en el proyecto de *Constitución Política*, presentado por la Junta Fundadora de la Segunda República en el año 1949, hace poco más de 80 años.

Ese proyecto plasmó una visión de largo alcance al establecer una institucionalidad que protege los derechos políticos, económicos, sociales y ambientales de quienes habitan el país y, al mismo tiempo, implica al Estado en el bienestar de la ciudadanía, en procura de garantizar, entre otros, la pureza del sufragio, el acceso a la justicia y la independencia de poderes, el establecimiento de los mínimos salariales y laborales necesarios para una existencia digna, al igual que las bases educativas y culturales imprescindibles para propiciar el desarrollo nacional.

Es en este marco que surgió la Universidad de Costa Rica como *una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*<sup>44</sup> (Artículo 84 de la *Constitución Política*), y que enarbola la libertad de cátedra –que no es otra cosa que la libertad de expresión y de pensamiento– como *principio fundamental de la enseñanza universitaria*<sup>45</sup> (Artículo 87 de la *Constitución Política*).

Este año 2020, la Universidad de Costa Rica (UCR) celebró ochenta años de existencia, décadas en las que ha contribuido a la transformación de la sociedad y ha formado personas profesionales de excelencia, con perspectiva humanista en todas las áreas del saber, quienes aportan conocimiento oportuno para el desarrollo de la Nación, tanto en las comunidades como en los sectores productivos. Asimismo, ha contribuido a la creación de políticas públicas y enriquecido el legado cultural costarricense con una gran diversidad de creaciones artísticas y literarias.

Cada año, la UCR facilita el ingreso a 9000 estudiantes, provenientes de todas las regiones del país y de todas las clases sociales, al proporcionarles becas a quienes, por su condición socioeconómica, lo requieren. Desde su creación, ha graduado a más de 200 000 profesionales en las diversas ramas del saber: las Ciencias Sociales, las Artes y las Letras, las Ciencias Básicas, las Ciencias de la Salud, las Ingenierías y las Ciencias Agroalimentarias, tanto a nivel de grado como de posgrado.

Estas personas se han convertido en la fuerza laboral más capacitada del país, e indudablemente han contribuido a su desarrollo económico, humanístico y artístico; ello ha permitido que Costa Rica se ubique entre las naciones con alto Índice de Desarrollo Humano y sus habitantes disfrutemos de una calidad de vida encomiable en el resto de la región latinoamericana. De igual manera, en conjunto, las universidades estatales han coadyuvado a la movilidad social, pues, en promedio, el 95 % de su población graduada encuentra trabajo, y en una gran cantidad de disciplinas la empleabilidad es hasta del 98 %.

44 *Constitución Política de la República de Costa Rica* (2017). (Recurso electrónico). San José: Imprenta Nacional. En: [https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion\\_politica\\_digital\\_edincr.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion_politica_digital_edincr.pdf)

45 *Ídem*.

Reconocemos que aún falta mucho por hacer y aportar. La comunidad universitaria no ha perdido de vista el imperativo de seguir avanzando y construyendo una sociedad mejor. Es por eso que se plantea el reto constante de propiciar un funcionamiento ágil, eficaz y efectivo de su administración, siempre en función de alcanzar la excelencia en el quehacer sustantivo. En concordancia, la UCR asume, de manera renovada, el compromiso con la búsqueda de la equidad laboral, con el logro de una vida académica libre de hostigamiento sexual, regida por la equidad de género y el respeto pleno de los derechos humanos desde una perspectiva de la diversidad e inclusividad. Ambos procesos son insostenibles sin gozar de autonomía financiera, como un instrumento indispensable para el logro de los objetivos que requiere la sociedad costarricense.

Los temas del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y el valor público de las universidades estatales deben estar en el contexto de las discusiones sobre políticas públicas y en la construcción de un modelo de desarrollo inclusivo de país; es decir, en la discusión seria y objetiva sobre el establecimiento de prioridades nacionales, que no desdeñe el aporte que han hecho, hacen y harán las universidades públicas en diferentes campos relacionados con docencia, extensión y acción social, investigación, vida estudiantil y regionalización; enmarcando, de esta manera, la discusión con un abordaje estratégico y de política nacional con visión de largo plazo.

## II. Manifiesto

El compromiso de la Universidad con un modelo de desarrollo inclusivo, solidario y democrático debe ser más fuerte en la época actual, cuando avanzan fuerzas conservadoras y de orientación mercantilista que se ensañan ferozmente contra la universidad pública, su modelo de Humanismo crítico y su independencia. De cara a esas fuerzas hegemónicas que han atentado contra la institucionalidad del Estado social de derecho, y reconociendo la situación fiscal agravada por los efectos de la pandemia, el presente manifiesto busca plasmar el compromiso universitario con el desarrollo sustentable del país, la supresión de toda forma de desigualdad, la defensa solidaria de la educación pública como derecho inalienable de los pueblos y el ejercicio de una autocrítica sana y responsable.

En ese contexto, manifestamos vehementemente que:

### **Promovemos una mayor sensibilidad social y repudiamos toda forma de desigualdad social**

Defendemos una universidad donde se genere y transmita conocimiento, pero en la que también se fomenten el servicio y la responsabilidad social; este es nuestro papel activo como agentes de transformación social en procura de la mejora de la calidad de vida de nuestras conciudadanas y nuestros conciudadanos. Una persona estará incompleta si, aun teniendo y cultivando una mente brillante, ha perdido la capacidad de ser solidaria y, con ello, la esencia misma de lo humano. El artículo 3 de nuestro *Estatuto Orgánico* a la letra dice:

*ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo<sup>46</sup>.*

Experimentamos un profundo dolor, pues en estos tiempos de pandemia no solo se ha acentuado la crisis fiscal y económica, sino que, en el ámbito social, tenemos una Costa Rica cada vez más desigual, sin que se avizore, a corto plazo, una salida políticamente viable para mitigar los estragos a los que, como país, nos enfrentamos.

### **Enarbolamos la vocación humanista, pluralista y diversa de las universidades públicas**

Las universidades públicas son mucho más que sus edificios, fincas, aulas, laboratorios, parqueos o cualquier tipo de equipo o infraestructura. Como institución humanista que es, está constituida por

<sup>46</sup> *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (1974). San José: Universidad de Costa Rica. En: [https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto\\_organico.pdf](https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf)

su gente, que reconoce que no todo puede limitarse a lo que algunos sectores consideran como útil, pues en ellas es tan importante cultivar las Ciencias y las Ingenierías como las Artes y las Letras. Los Estudios Generales brindan cultura general, más allá de una disciplina específica, y con ello permiten al estudiantado analizar y ampliar su cosmovisión, un proceso crucial en la búsqueda de personas con formación integral, en las que el desarrollo del espíritu conduce a una ciudadanía más activa y crítica, más comprensiva y comprometida con la sociedad y el entorno que habita, pero también con una mayor variedad de proyectos de vida, e incluso a una mejor salud física y mental.

La Universidad de Costa Rica se ha caracterizado, a lo largo de estas ocho décadas, por fomentar un pensamiento plural y diverso, donde se debaten ideas y se exponen distintas posiciones que llevan al diálogo y a la generación de propuestas críticas y de autocrítica; se trata de una diversidad que nos fortalece y nos enriquece, y esa riqueza se hace patente en todo el quehacer universitario.

La Universidad es tan diversa como la sociedad misma, dando cabida al respeto, a la libertad académica, a la aplicabilidad del conocimiento, con un fuerte anclaje en la historia que permite resolver los problemas del presente, pero con vocación de futuro. Por ello, nuestra Institución no debe ser controlada por intereses políticos o económicos particulares, sino responder a los fines del bienestar social de toda la comunidad nacional, bajo el principio democrático del autogobierno resguardado en la **Constitución Política**.

La Universidad, en su espíritu crítico, deberá fomentar mayor apertura a una reflexión plural, a una relación horizontal auténtica con todos los sectores internos y externos. Para repensar el modelo de gobernanza, tenemos la obligación de reflexionar en procura de atender mejor las realidades de la sociedad y solventar, así, nuestras propias limitaciones, siempre mirando hacia ese horizonte móvil como lo es la excelencia.

### **Abogamos por un movimiento estudiantil independiente**

A los 80 años de la fundación de la Universidad de Costa Rica, es imposible imaginar todos sus procesos transformadores sin la valentía, la rebeldía y el ímpetu del Movimiento Estudiantil, el cual ha luchado por una universidad más inclusiva, al servicio de los sectores más vulnerabilizados y creadora de mayores y mejores oportunidades para todas las personas. El papel activo y crítico del Movimiento Estudiantil no se limita al contexto universitario, pues sus luchas también se han dado fuera de las aulas, luchas múltiples y diversas en los diferentes momentos en que la sociedad costarricense lo ha necesitado.

### **Defendemos la inversión estatal en educación superior garantizada constitucionalmente**

Para lograr sus fines y propósitos con libertad, las universidades estatales requieren de autonomía financiera, la cual se ve reflejada y reforzada en la jerarquía constitucional que se le otorgó y en el aseguramiento de un mínimo de recursos que se le asignan. La independencia otorgada a la Universidad de Costa Rica en la **Constitución Política** y los recursos asignados por rentas propias o por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) tienen el propósito de garantizar la dedicación, tanto al cultivo de las Artes y las Letras como de las Ciencias y las Ingenierías, de manera que, desde una perspectiva integral y comprensiva de los diferentes campos del conocimiento, se pueda alzar nuestra voz de forma crítica frente a las injusticias, al no tener que plegarse ni a los Gobiernos de turno ni a los grupos poderosos que intentan gobernar el país tras intereses ocultos.

Históricamente, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han emitido iniciativas de ley que contravienen la autonomía de las universidades estatales, han pretendido intervenir en la distribución de los recursos presupuestados, en la designación del personal académico en puestos de juntas directivas e incluso en la modificación de los requisitos de los planes de estudio y graduación de su población estudiantil.

El octogésimo aniversario de nuestra querida Institución nos sorprende en una difícil coyuntura de crisis sanitaria creada por la pandemia de COVID-19, frente a la cual es ineludible construir puentes

de diálogo y fomentar la unión para preservar lo consignado en nuestra normativa. En este momento crucial, debemos manifestar nuestra profunda convicción sobre la urgente necesidad de defender a la Universidad contra leyes y reformas que buscan menoscabar su independencia y someterla a intereses cortoplacistas. De lo contrario, sería olvidar que las acciones del presente marcarán indeleblemente el futuro de la Costa Rica que heredaremos a las próximas generaciones. Nuestro actuar definirá finalmente si se preserva o no el Estado social de derecho y el régimen democrático que ha engrandecido a nuestro país y le ha dado la autoridad internacional que ostenta.

### **Velamos por una educación universitaria instituida como derecho fundamental y como bien común**

La creación de la Universidad de Costa Rica marcó un hito en la historia de nuestro país. Fue durante el Gobierno del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia cuando se promulgaron el Capítulo de las Garantías Sociales y el Código de Trabajo. Asimismo, fue en ese momento cuando nuestra Institución y su hermana, la Caja Costarricense de Seguro Social, surgieron como pilares del Estado social de derecho y de la democracia costarricense.

La Universidad es una institución pública de rango constitucional y, como tal, tiene una altísima responsabilidad con la sociedad y el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país. Los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* plasmaron, claramente, la voluntad de las personas constitucionalistas de dotar a las instituciones de educación superior pública del más alto grado de autonomía y un financiamiento adecuado, prerrogativas de las que gozarán posteriormente las otras universidades públicas.

En aquel momento, se comprendió que invertir en educación era asegurar el progreso de la Nación. Facilitar el acceso a la educación superior es permitir la movilidad social y, con ello, llevar esperanza a los sectores desfavorecidos de nuestra población de acceder a una mejor calidad de vida. Así lo expresó con lucidez Rodrigo Facio Brenes, prócer universitario: *los costarricenses se han asignado un estilo de vida: la democracia; y han señalado el instrumento para hacerlo real: la educación.*

Por consiguiente, la Universidad de Costa Rica es un modelo de universidad muy diferente al de otras instituciones de educación superior en el mundo: tenemos una esencial proyección e impacto en el desarrollo de la sociedad; gracias a relevantes y numerosos proyectos de acción social, atendemos grupos de poblaciones vulnerabilizadas; además, contamos con investigadoras e investigadores de alto nivel, formamos personas profesionales reflexivas, críticas e innovadoras, promovemos el aprendizaje permanente con los programas de formación continua, desarrollamos vínculos estrechos con las comunidades –no solo con los sectores productivos– y procuramos incentivar una vocación global, de manera que el saber y el talento nacionales tengan una proyección internacional.

Además, valores sociales fundamentales como el respeto mutuo, la tolerancia, la libertad de expresión, el compromiso social, la equidad y la búsqueda de la excelencia nutren las actividades universitarias; asimismo, la Universidad de Costa Rica entabla una serie de interrelaciones con los distintos actores sociales, en procura de contribuir al desarrollo de una sociedad más inclusiva, democrática y generadora de bienestar para toda la población.

La historia ha demostrado, desde sus orígenes en las universidades medievales –como la de Bolonia o París–, que la autonomía universitaria es necesaria y es una condición *sine qua non* que hace posible un pueblo libre, crítico y pensante.

*La autonomía ha resuelto, desde hace siglos, la tensión constante que se crea entre la universidad, defensora de la libertad de cátedra, como una condición necesaria para la generación de conocimiento, y los diferentes poderes políticos, interesados en el control de los saberes* (Armando Pavón Romero y Clara Inés Ramírez, “La autonomía universitaria, una historia de siglos”<sup>47</sup>).

47 Pavón Romero, Armando y Clara Inés Ramírez (2010). “La autonomía universitaria, una historia de siglos”, *Revista Iberoamericana de*

En razón de todo lo anterior, asumimos los siguientes compromisos con la sociedad costarricense:

### **En la docencia**

Trabajamos y continuaremos esforzándonos para demostrar pertinencia, desarrollar mayores capacidades para atender las necesidades de las comunidades y los sectores productivos. No vamos a esperar a que nos muestren el camino, pues, como nuestro lema institucional *Lucem Aspicio* lo afirma, aspiramos a la luz; entonces, la Universidad debe ser un faro que alumbre el camino del desarrollo de nuestra sociedad.

Fortaleceremos la formación de carácter humanista que impulsa en el estudiantado tanto el espíritu crítico y la avidez de conocimiento como sólidos valores éticos y la creatividad en todos los campos del saber, lo que privilegia una perspectiva integral del ser humano, así como el desarrollo de las capacidades necesarias para afrontar los desafíos de un mundo plural, diverso y complejo.

Impulsaremos en la docencia una perspectiva más proactiva en la actualización curricular y la creación de carreras estratégicas para el país, a la vez que se fortalecen las instancias universitarias encargadas de velar por el desarrollo curricular, la evaluación docente y la gestión académica de las carreras.

Fomentaremos procesos obligatorios de autoevaluación y certificación interna, como compromiso institucional con la calidad de la educación superior, y procuraremos responder a las necesidades de desarrollo nacional y regional; asimismo, contribuiremos a fortalecer el sistema de educación superior nacional con estándares de excelencia mínimos más allá de los vigentes.

Potenciaremos un trabajo de regionalización más eficiente, una más robusta integración desde la horizontalidad en las relaciones a lo interno de la Universidad, sobre todo en lo que respecta a las carreras desconcentradas. La creación de carreras nuevas en las sedes y recintos deberá contar con el apoyo y la cooperación de los gobiernos locales y los actores sociales.

A partir de un modelo educativo amplio, como Universidad debemos dar respuestas propias y adaptadas en este momento de transformación, cuando coexisten diversas modalidades educativas presenciales y virtuales (propuestas híbridas), donde los fenómenos tecnológicos están cambiando la sociedad, la conducta humana y la forma en que percibimos el mundo.

### **En la acción social**

Potenciaremos el trabajo universitario hacia afuera, extra muros, al fortalecer instancias claves como la Vicerrectoría de Acción Social y adecuar las estrategias de vinculación, los modos de trabajo y la redistribución de recursos, de manera que la acción social universitaria responda efectivamente a las necesidades de la sociedad, a la vez que se transforman y sensibilizan los espacios universitarios, mediante el mutuo reconocimiento de las distintas cosmovisiones y sistemas de pensamiento, alimentados por la interculturalidad y la pluridiversidad de saberes tras la búsqueda del bien común.

Favoreceremos la construcción de vínculos más estrechos y mucho más horizontales con las comunidades, a través de procesos de crecimiento y aprendizaje mutuos, y de articulación con otros sectores de la sociedad, en busca de un diálogo de saberes donde todas las personas se constituyan en interlocutoras válidas de los procesos.

Fomentaremos una mayor participación en las discusiones nacionales y buscaremos abrir camino para que otras voces provenientes de sectores vulnerabilizados sean escuchadas y debidamente integradas para la construcción conjunta de saberes. Resulta impostergable construir puentes de diálogo y fomentar un verdadero proyecto nacional que genere crecimiento económico con distribución equitativa de la riqueza social, así como un modelo de desarrollo inclusivo y ambientalmente sustentable.

### **En la investigación**

Avivaremos el espíritu crítico y de asombro ante la realidad, de manera que permitan crear conocimientos que incentiven la renovación del saber de las ciencias, las humanidades, las artes y las letras, así como las ingenierías, a la vez que robusteceremos la articulación de la investigación en el ámbito institucional, y optimizaremos el uso de los recursos y la infraestructura disponibles en procura del avance del conocimiento autóctono y la generación de tecnologías de punta que, en armonía con el ambiente, impulsen invenciones e innovaciones capaces de favorecer potenciar el desarrollo social, cultural, científico y tecnológico de nuestro país.

Fomentaremos el abordaje interdisciplinar de los problemas nacionales, la creación de canales de comunicación efectivos y de sinergias, tanto a lo interno como a lo externo de la Universidad; además, impulsaremos alianzas estratégicas con todos los sectores de la sociedad, siempre en aras de privilegiar una visión del conocimiento como bien común fundamental.

Nos comprometemos a seguir aportando a la sociedad, particularmente en periodos de crisis, tal como se ha hecho en medio de esta pandemia, cuando la Institución ha generado ideas y procedimientos novedosos que benefician a toda la población costarricense. Evidencia de ello es el suero producido por el Instituto Clodomiro Picado para la atención de las personas afectadas por el virus y los aportes brindados en este campo por instancias académicas como la Escuela de Medicina, la Escuela de Enfermería, la Facultad de Ingeniería y la Escuela de Economía. Asimismo, desde diversos ámbitos, tales como Artes y Letras, las Ciencias Sociales y los cursos de Humanidades, se han llevado a cabo análisis críticos sobre la afectación de los sectores más vulnerabilizados por la crisis sanitaria, que vino a acentuar las desigualdades sociales preexistentes.

### **Con el estudiantado**

La Universidad generará más espacios para garantizar la participación estudiantil donde las voces estudiantiles sean escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones, en concordancia con los postulados promovidos por la reforma de Córdoba.

Generaremos mayores esfuerzos para atraer al claustro universitario a la juventud talentosa de nuestro país; para ello, ampliaremos el acceso equitativo, robusteceremos los servicios estudiantiles y el sistema de becas, y favoreceremos la permanencia y los procesos de graduación, para que culminen de forma exitosa sus estudios.

### **En la gestión financiera y procesos internos**

La autonomía financiera de las universidades estatales implica responsabilidad y razonabilidad del gasto, razón por la cual las universidades han tomado medidas de contención del gasto e implementado mejoras significativas en transparencia y rendición de cuentas, así como en la divulgación abierta de datos y acciones, pues la pertinencia del financiamiento tiene que darse con una visión de una universidad que se legitima por los resultados tangibles e intangibles que impactan en la sociedad y que se expresan fundamentalmente en el reconocimiento, pero sobre todo en la garantía y realización de los derechos humanos para todos.

En concordancia, seremos ejemplo de austeridad, probidad y transparencia en la gestión, así como de solvencia ética, tanto en el desarrollo de todas las actividades sustantivas como en la manera de administrar los recursos públicos, dada la compleja coyuntura económica por la que atravesamos y de la cual no nos podemos abstraer. Debemos respetar los derechos laborales y ser proactivos en la forma de atender las necesidades de la sociedad. Deberá priorizarse, cuantificarse y planificarse la inversión pública en función de las necesidades y requerimientos reales, mediante la rendición de cuentas sistemática a la sociedad costarricense sobre el buen uso de los recursos asignados.

La Universidad de Costa Rica sigue y deberá seguir siendo el más importante propulsor del desarrollo de nuestra República, pues de su trayectoria y permanencia dependerán el equilibrio de nuestra sociedad y el bienestar social de sus habitantes, por lo que es responsabilidad de toda la ciudadanía, gobernados y gobernantes, protegerla y fortalecerla.

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 7**

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a votación trasladar el manifiesto a Filología para una segunda revisión.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita autorización para volver a someter el dictamen a la revisión filológica, y si hay alguna modificación de forma en cuanto a puntuación, se pueda modificar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que quizás puntuación, además de ortografía y gramática.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que lo va a volver a pasar, pues le parece que debe ir muy depurado. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Reitera que se compromete para que se realice la corrección filológica al documento.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar el manifiesto a Filología para una segunda revisión.**

A las diecisiete horas y treinta y dos minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard Mora  
Directora  
Consejo Universitario***

#### **NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

